



BOLETÍN AMBIENTAL

No. 211 Manizales, 19 de enero de 2026

Juan Diego Quintero
Concurso de Fotografía Ambiental



GERMÁN ALONSO PÁEZ OLAYA
Director General

DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND
Secretaria General

ADRIANA MERCEDES MARTÍNEZ GÓMEZ
Subdirectora de Evaluación y Seguimiento Ambiental

CESAR AUGUSTO CANO CARVAJAL
Subdirector de Administrativa y Financiera

WILFORD RINCÓN ARANGO
Subdirector de Planificación Ambiental
del Territorio

JORGE HERNÁN LOTERO ECHEVERRI
Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

JAVIER MAURICIO GARCÍA CHIQUITO
Subdirector de Infraestructura Ambiental

LINA MARCELA CASTRO RODRÍGUEZ
Jefe Oficina de Control Interno Disciplinario

LINA MARÍA DAZA GALLEG
Jefe Oficina de Control Interno de Gestión

CONTENIDO

Acuerdos	4
Trámites sancionatorios	12
Autos	13
Resoluciones	26
Trámites de permisos	27
Autos	28
Resoluciones	77
Trámites de bosques	143
Autos	144
Resoluciones	152



ACUERDOS

Paula Andrea Ramírez García
Concurso de Fotografía Ambiental

ACUERDO NÚMERO 17 DE 2025 (28 de octubre)

“POR MEDIO DEL CUAL SE PRECISAN LOS LÍMITES, SE DEFINE OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES EN TORNO AL DISTRITO DE MANEJO INTEGRADO EL MEANDRO O MADREVIEJA DE GUARINOCITO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE LA DORADA DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS”

El Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en uso de sus atribuciones, en especial la conferida en el inciso tercero del artículo 14 del Decreto 2372 de 2010, compilado en el artículo 2.2.2.1.2.5. del Decreto 1076 de 2015, así como en las demás disposiciones internas concordantes con la materia, y:

CONSIDERANDO

Que el numeral 16 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, estableció como competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales la potestad de reservar, alinderar, administrar, en los términos y condiciones fijados por la ley y los reglamentos, los distritos de manejo integrado, entre otras categorías de áreas protegidas. Esta atribución reforzó el papel de las autoridades ambientales regionales en la planificación y gestión del territorio, especialmente en lo relacionado con la conservación y el uso sostenible de los recursos naturales en zonas estratégicas para la biodiversidad y el equilibrio ecosistémico.

Que, en complemento de lo anterior, el inciso tercero del artículo 14 del Decreto 2372 de 2010, compilado en el artículo 2.2.2.1.2.5. del Decreto 1076 de 2015, señaló que las facultades anteriormente referenciadas serían ejecutadas por las Corporaciones Autónomas Regionales a través de sus respectivos Consejos Directivos, complementando así las funciones asignadas a este órgano de administración mediante el artículo 27 de la Ley 99 de 1993.

Que los artículos 2 y 3 del Decreto 2372 de 2010, compilados en los artículos 2.2.2.1.1.2 y 2.2.2.1.1.3 del Decreto 1076 de 2015, establecen, respectivamente, las definiciones clave del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), entendido como el conjunto articulado de áreas protegidas, actores sociales e institucionales, así como de estrategias e instrumentos de gestión que, en su conjunto, contribuyen al logro de los objetivos generales de conservación de la biodiversidad en Colombia.

Que el Decreto 2372 de 2010, compilado en artículo 2.2.2.1.2.5. Decreto 1076 de 2015, definió la categoría de Distritos de Manejo Integrado como:

Artículo 14. Distritos de manejo integrado. Espacio geográfico, en el que los paisajes y ecosistemas mantienen su composición y función, aunque su estructura haya sido modificada y cuyos valores naturales y culturales asociados se ponen al alcance de la población humana para destinarlos a su uso sostenible, preservación, restauración, conocimiento y disfrute.

(...)

La reserva, delimitación, alinderación, declaración, administración y sustracción de los Distritos de Manejo Integrado que alberguen paisajes y ecosistemas estratégicos en la escala regional, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, a través de sus Consejos Directivos, en cuyo caso se denominarán Distritos Regionales de Manejo Integrado.

Que mediante el Acuerdo No. 0068 de 1988 del 25 de noviembre, expedido por el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente (INDERENA), ratificado por medio de la Resolución 197 de 1988 del Ministerio de Agricultura, se declaró el **Distrito de Manejo Integrado El Meandro o la Madrevieja de Guarinocito (en adelante “DMI El Meandro o la Madrevieja de Guarinocito” o “Área Protegida”)**, compuesta por: La Charca, La Rica, La Esperanza, La Charquita, La Caimanera, La Charca de Guarinocito y el Caño que comunica al Río Magdalena con la Madrevieja. El cual se localiza en jurisdicción del municipio de La Dorada, Corregimiento de Guarinocito, departamento de Caldas.

Que el acto administrativo en mención en su Artículo Primero estableció el siguiente alinderamiento al momento de declaratoria de dicho DMI:

El alinderamiento del área comprende los siguientes parámetros: A partir del Mojón No. 1, ubicado en el portal que se encuentra sobre la vía de acceso a La Charca, se sigue en dirección Nor-Este bordeando la parte superior del talud que demarca La Charca hasta encontrar el carreteable que va de Guarinocito a la zona minera, (aurífera) siguiendo por el carreteable en dirección Este, hasta donde la carretera se aparta del borde superior del talud, Mojón No. 2., siguiendo por éste hasta la intersección del terreno plano con el pie del cerro, a partir de aquí, se sigue bordeando la cuchilla del cerro, buscando la parte plana en el límite Este, Mojón No.3., que forma las aguas medias máximas de La Rica, bordeando dicho cuerpo de agua a una distancia de 30 mts de sus aguas medias máximas y a 30 mts del cauce del caño que la une con el río Magdalena, Mojón No.4., se sigue paralelo a éste, hasta su desembocadura en el río Magdalena, cruzando por la margen derecha de dicho caño y a una distancia de 30 mts del cauce se sigue paralelo a estas aguas arriba, hasta el Mojón No. 5., situado a 30 mts del nivel medio de aguas máximas de La Caimanera, de este Mojón se sigue paralelo al nivel de dichas aguas hasta encontrar el Mojón No.6., situado en el extremo Este de La Charca; de este Mojón se sigue en dirección Sur hasta encontrar el Mojón No. 7., punto de intersección de la línea que traemos con la que siguiendo en sentido Oeste y a la misma distancia de 30 mts del nivel medio de aguas máximas va paralela a La Charca, pasando por la Quebrada Burras hasta donde empieza el talud alto que demarca La Charca; bordeando la parte superior de éste, se continúa hasta el Mojón No. 1., punto de partida.

Que, en ejercicio de las funciones misionales de esta Corporación, y tras la revisión del polígono inscrito en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas (RUNAP) correspondiente al DMI El Meandro o la Madrevieja de Guarinocito, se identificaron discrepancias relevantes entre los límites definidos por la Resolución 068 de 1988 del INDERENA y los que han sido señalados en diversos conceptos técnicos, instrumentos de planificación y versiones del proyecto de Plan de Manejo formulado para esta Área Protegida.

Esta situación evidenció la necesidad de adelantar una serie de verificaciones y análisis técnicos, dentro de los cuales se resalta la conformación de una comisión integrada por las Subdirecciones de Biodiversidad y Ecosistemas, Subdirección de Infraestructura y de Planificación Ambiental del Territorio, encargada de realizar una visita de campo el pasado veintinueve (29) de abril de dos mil veinticinco (2025). Durante esta diligencia se llevó a cabo la corroboración y georreferenciación de los puntos cartográficos establecidos en la Resolución 068 de 1988 del INDERENA, mediante un análisis de precisión cartográfica a escala 1:25.000 y la captura de imágenes aéreas con dron del área en cuestión. El objetivo de este ejercicio fue consolidar una única interpretación técnico-jurídica sobre la delimitación precisa del DMI El Meandro o la Madrevieja de Guarinocito, garantizando coherencia entre el marco normativo de la declaratoria y la realidad territorial.

Que dicho hallazgo permitió, además, evidenciar que al momento de la declaratoria del Área mediante la Resolución 068 de 1988 del INDERENA, no se establecieron los objetivos de conservación del DMI El Meandro o la Madrevieja de Guarinocito. Por lo tanto, y considerando la posterior expedición del Decreto 2372 de 2010, se hace necesario definir los objetivos específicos de conservación de esta Área Protegida, entendidos como un eje fundamental para la definición y adecuada gestión de la categoría de manejo asignada. Esto permitirá a la Corporación, entre otros, orientar de forma técnica y normativa los procesos de planeación, implementación y evaluación de las acciones de conservación requeridas en el DMI.

Que, adicionalmente, el artículo segundo de la Resolución 068 de 1988 del INDERENA facultó al administrador del DMI El Meandro o la Madrevieja de Guarinocito para reglamentar el manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables presentes en el Área Protegida. No obstante, a la fecha, dicha reglamentación no ha sido desarrollada, siendo este un componente fundamental para garantizar una gestión ambiental efectiva y una administración integral del Distrito.

Que, en atención a lo anterior, se evidencian diversas oportunidades de mejora que, mediante la adecuada formulación y adopción de los ajustes pertinentes, permitirán garantizar una gestión

integral y efectiva del DMI El Meandro o la Madrevieja de Guarinocito como Área Protegida. Dichos ajustes surgen a partir del análisis detallado de los antecedentes normativos relacionados con su declaratoria, así como de los documentos técnicos y administrativos que reposan en esta Corporación, los cuales han permitido identificar inconsistencias y vacíos que deben ser abordados para consolidar un marco sólido que sustente la planificación, conservación y seguimiento de esta figura de protección ambiental.

Que, a partir de las actividades anteriormente referenciadas, se elaboró el concepto técnico No. 2025-II-00038068 entre la Subdirección de Biodiversidad y Ecosistemas y Planificación Ambiental de Territorio, documento en el que reposan las bases técnicas que soportan la parte dispositiva de este Acuerdo.

En ese sentido, a través del presente Acuerdo se busca adelantar:

- El ajuste del nombre del DMI, con el fin de unificar y acotar su denominación oficial, facilitando su identificación en los distintos instrumentos de planificación y gestión ambiental, así como en la comunidad en general.
- La precisión de los límites del Área Protegida, teniendo en cuenta las inconsistencias encontradas entre el polígono consignado en la Resolución 068 de 1988 del INDERENA y aquellos incluidos en los diferentes documentos técnicos, así como en el proyecto de Plan de Manejo, lo cual afecta la delimitación efectiva del área, su administración, planificación y gobernanza territorial.
- La definición de los objetivos de conservación del DMI, a partir de los elementos establecidos en el Decreto 2372 de 2010, compilado en el Decreto 1076 de 2015.
- La formulación de una propuesta de zonificación y usos permitidos, que se ajuste a los límites precisados y a los objetivos de conservación definidos, garantizando así un esquema de manejo coherente con la categoría del DMI y con los lineamientos establecidos por el Decreto 2372 de 2010, compilado en el Decreto 1076 de 2015.

Que, con fundamento en los argumentos jurídicos y técnicos expuestos a lo largo del presente acto administrativo, el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Caldas;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. Objeto. El presente Acuerdo tiene como objeto unificar y acotar la denominación oficial del Área Protegida, formalizar la delimitación de sus límites, establecer los objetivos específicos de conservación, así como definir la zonificación interna y el régimen de usos del Distrito de Manejo Integrado El Meandro o La Madrevieja de Guarinocito, ubicado en el municipio de La Dorada, departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO. Denominación del Área Protegida. A partir de la expedición del presente Acuerdo, el Distrito de Manejo Integrado El Meandro o La Madrevieja de Guarinocito pasará a denominarse oficialmente como Distrito Regional de Manejo Integrado La Madrevieja de Guarinocito, unificando su nombre y facilitando su reconocimiento, gestión y articulación institucional

ARTÍCULO TERCERO. Precisión límites cartográficos. El área del Distrito de Manejo Integrado La Madrevieja de Guarinocito, corresponde a ciento sesenta y siete (167) hectáreas y se encuentra comprendida dentro de los mojones que se describe a continuación y los puntos de coordenadas (anexo 2), en el municipio de La Dorada en el Departamento de Caldas comprendida entre:

Tabla 01. Precisión límites cartográficos DRMI La Madrevieja de Guarinocito

ID	VÉRTICES / MOJONES	COORDENADA X	COORDENADA Y	DESCRIPCIÓN
1	Mojón 1	4807652,70	2148485,03	Mojón No. 1., ubicado en el portal que se encuentra sobre la vía de acceso a La Charca, se sigue en dirección Nor-Este bordeando la parte superior del talud que demarca La Charca hasta encontrar el carreteable que va de Guarinocito a la zona minera, (aurífera) siguiendo por el carreteable en dirección Este, hasta donde la carretera se aparta del borde superior del talud
2	Mojón 2	4808226,92	2148918,03	Mojón No. 2., siguiendo por éste hasta la intersección del terreno plano con el pie del cerro, a partir de aquí, se sigue bordeando la cuchilla del cerro, buscando la parte plana en el límite Este
3	Mojón 3	4809745,91	2148102,48	Mojón No.3., que forma las aguas medias máximas de La Rica, bordeando dicho cuerpo de agua a una distancia de 30 mts de sus aguas medias máximas y a 30 mts del cauce del caño que la une con el río Magdalena
4	Mojón 4	4809701,67	2147978,93	Mojón No.4., se sigue paralelo a éste, hasta su desembocadura en el Río Magdalena, cruzando por la margen derecha de dicho Caño y a una distancia de 30 mts del cauce se sigue paralelo a estas aguas arriba.
5	Mojón 5	4808202,19	2148547,42	Mojón No. 5., Situado a 30 m del nivel medio de aguas máximas de La Caimanera, de este Mojón se sigue paralelo al nivel de dichas aguas hasta encontrar el Mojón No.6
6	Mojón 6	4810053,58	2147755,28	Mojón No.6., situado en el extremo Este de La Charca; de este Mojón se sigue en dirección Sur hasta encontrar el Mojón No. 7.
7	Mojón 7	4810001,10	2147323,63	Mojón No. 7., punto de intersección de la línea que traemos con la que siguiendo en sentido Oeste y a la misma distancia de 30 m del nivel medio de aguas máximas va paralela a La Charca, pasando por la Quebrada Burras hasta donde empieza el talud alto que demarca La Charca; bordeando la parte superior de éste, se continúa hasta el Mojón No. 1., punto de partida.

PARÁGRAFO ÚNICO. El cambio del sistema de proyección de coordenadas utilizado no conlleva a un cambio en sus límites, ubicación, ni recategorización del Distrito Regional de Manejo Integrado La Madrevieja de Guarinocito.

ARTÍCULO CUARTO. Objetivos de conservación. Definir los objetivos de conservación del Distrito Regional de Manejo Integrado La Madrevieja de Guarinocito, los cuales se detallan a continuación:

1. Preservar los ecosistemas estratégicos de bosque seco tropical y humedales que hacen parte de La Madrevieja de Guarinocito en el municipio de La Dorada, departamento de

Caldas, para mantener la regulación hidrobiológica y sus servicios ecosistémicos.

2. Restaurar las áreas que integran el ecosistema de bosque seco tropical y humedales que hacen parte de La Madrevieja de Guarinocito, con énfasis en el manejo de especies invasoras, que propicien la estabilidad ecológica del área.
3. Usar sosteniblemente los ecosistemas y los humedales que hacen parte de La Madrevieja de Guarinocito, mediante actividades productivas como la pesca artesanal y el ecoturismo, que garantice los medios de vida de las comunidades.
4. Favorecer la conectividad ecosistémica e hídrica entre el área protegida y otras zonas de importancia ambiental en el Hidrobioma Magdalena Medio y Depresión Momposina y Zonobioma Alternohígrico Tropical Magdalena Medio y Depresión Momposina en el municipio de La Dorada, para contribuir a los procesos hidrobiológicos y servicios ecosistémicos que éstas proveen.

PARÁGRAFO ÚNICO. Los objetivos de conservación previstos en el presente artículo podrán ser ajustados en el Plan de Manejo en virtud de criterios de flexibilidad y adaptabilidad para el cambio en la gestión de las áreas del Sistema Nación de Áreas Protegidas, en consonancia con el literal c) del artículo 2.2.2.1.1.4. del Decreto 1076 de 2015.

No obstante, un eventual ajuste a los objetivos de conservación no implicará la recategorización de la figura de protección establecida mediante la Resolución 068 de 1988, debiéndose mantener el marco normativo y técnico previsto para las áreas declaradas como Distritos de Manejo Integrado.

ARTÍCULO QUINTO. Zonificación. El Decreto 2372 de 2010, compilado en el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, dispone que las Áreas Protegidas que integran el Sistema Nacional de Áreas Protegidas deben contar con una zonificación orientada al manejo, a fin de garantizar el cumplimiento de sus objetivos de conservación. Por lo anterior, la zonificación establecida para el Distrito Regional de Manejo Integrado La Madrevieja de Guarinocito comprende las siguientes zonas:

Tabla 02. Zonificación DRMI La Madrevieja de Guarinocito.

Zona	Área (Ha)	Porcentaje
Zona de preservación	36,5	21,9
Zona de restauración	88,7	53,1
Zona de uso sostenible	35,6	21,3
Zona general de uso público	6,2	3,7
Total	167	100

Para la definición de cada una de estas categorías de zonificación, se acoge lo dispuesto en el artículo 34 del Decreto 2372 del 2010 el cual trata de la Zonificación y Usos Permitidos, compilado en el Artículo 2.2.2.1.4.1. del Decreto 1076 de 2015, el cual precisa:

- **Zona de preservación.** Es un espacio donde el manejo está dirigido ante todo a evitar su alteración, degradación o transformación por la actividad humana. Un área protegida puede contener una o varias zonas de preservación, las cuales se mantienen como intangibles para el logro de los objetivos de conservación. Cuando por cualquier motivo la intangibilidad no sea condición suficiente para el logro de los objetivos de conservación, esta zona debe catalogarse como de restauración.
- **Zona de restauración.** Es un espacio dirigido al restablecimiento parcial o total a un estado anterior, de la composición, estructura y función de la diversidad biológica. En las zonas de restauración se pueden llevar a cabo procesos inducidos por acciones humanas, encaminados al cumplimiento de los objetivos de conservación del área protegida. Un área protegida puede tener una o más zonas de restauración, las cuales son transitorias hasta que se alcance el estado de conservación deseado y conforme los objetivos de conservación del área, caso en el cual se denominará de acuerdo con la zona que corresponda a la nueva situación. Será el administrador del área protegida quien definirá y pondrá en marcha las acciones necesarias para el mantenimiento de la zona restaurada.

- **Zona de uso sostenible.** Incluye los espacios para adelantar actividades productivas y extractivas compatibles con el objetivo de conservación del área protegida. Contiene las siguientes subzonas:
 - a) **Subzona para el aprovechamiento sostenible.** Son espacios definidos con el fin de aprovechar en forma sostenible la biodiversidad contribuyendo a su preservación o restauración.
 - b) **Subzona para el desarrollo.** Son espacios donde se permiten actividades controladas, agrícolas, ganaderas, mineras, forestales, industriales, habitacionales no nucleadas con restricciones en la densidad de ocupación y la construcción y ejecución de proyectos de desarrollo, bajo un esquema compatible con los objetivos de conservación del área protegida.
- **Zona general de uso público.** Son aquellos espacios definidos en el plan de manejo con el fin de alcanzar objetivos particulares de gestión a través de la educación, la recreación, el ecoturismo y el desarrollo de infraestructura de apoyo a la investigación. Contiene las siguientes subzonas:
 - a) **Subzona para la recreación.** Es aquella porción, en la que se permite el acceso a los visitantes a través del desarrollo de una infraestructura mínima tal como senderos o miradores.
 - b) **Subzona de alta densidad de uso.** Es aquella porción, en la que se permite el desarrollo controlado de infraestructura mínima para el acojo de los visitantes y el desarrollo de facilidades de interpretación.

ARTÍCULO SEXTO. Definición de los usos y actividades permitidas. Los usos permitidos dentro del Distrito Regional de Manejo Integrado La Madrevieja de Guarinocito corresponden a aquellos relacionados con la preservación, restauración, uso sostenible, generación de conocimiento y disfrute, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 del Decreto 2372 de 2010, compilado en el artículo 2.2.2.1.4.2 del Decreto 1076 de 2015, el cual establece expresamente:

- **a) Usos de preservación:** comprenden todas aquellas actividades de protección, regulación, ordenamiento y control y vigilancia, dirigidas al mantenimiento de los atributos, composición, estructura y función de la biodiversidad, evitando al máximo la intervención humana y sus efectos.
- **b) Usos de restauración:** comprenden todas las actividades de recuperación y rehabilitación de ecosistemas; manejo, repoblación, reintroducción o trasplante de especies y enriquecimiento y manejo de hábitats, dirigidas a recuperar los atributos de la biodiversidad.
- **c) Usos de conocimiento:** comprende todas las actividades de investigación, monitoreo o educación ambiental que aumentan la información, el conocimiento, el intercambio de saberes, la sensibilidad y conciencia frente a temas ambientales y la comprensión de los valores y funciones naturales, sociales y culturales de la biodiversidad.
- **d) De uso sostenible:** comprenden todas las actividades de producción, extracción, construcción, adecuación o mantenimiento de infraestructura, relacionada con el aprovechamiento sostenible de la biodiversidad, así como las actividades agrícolas, ganaderas, mineras, forestales, industriales y los proyectos de desarrollo y habitacionales no nucleadas con restricciones en la densidad de ocupación y construcción siempre y cuando no alteren los atributos de la biodiversidad previstos para cada categoría.
- **e) Usos de disfrute:** comprende todas las actividades de recreación y ecoturismo, incluyendo la construcción, adecuación o mantenimiento de la infraestructura necesaria para su desarrollo, que no alteran los atributos de la biodiversidad previstos para cada categoría.

PARÁGRAFO PRIMERO. En el marco de la formulación del Plan de Manejo, se establecerán en detalle los usos y actividades permitidas dentro del Distrito Regional de Manejo Integrado La Madrevieja de Guarinocito, conforme a su categoría de manejo, las particularidades ecológicas, sociales y culturales del área, y lo dispuesto en el artículo 35 del Decreto 2372 de 2010, compilado en el artículo 2.2.2.1.4.2 del Decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Igualmente, en consonancia con los artículos 35 y 36 del Decreto 2372 de 2010, compilados en los artículos 2.2.2.1.4.2. y 2.2.2.1.4.3. del Decreto 1076 de 2015, los usos y actividades que se definan y desarrollen en el Distrito Regional de Manejo Integrado La Madrevieja de Guarinocito deberán llevarse a cabo en condiciones que garanticen la no alteración de su estructura, composición y función de la biodiversidad característica de esta categoría de manejo, así como la no contradicción de los objetivos de conservación establecidos.

En este sentido, dichas actividades se deberán formular en los términos definidos en la normativa vigente y de conformidad con los modos legalmente establecidos para adquirir el derecho al uso de los recursos naturales renovables.

ARTICULO SÉPTIMO. Plan de Manejo. En concordancia con lo dispuesto en el artículo 47 del Decreto 2372 de 2010, compilado en el artículo 2.2.2.1.6.5 del Decreto 1076 de 2015, el Plan de Manejo del Área Protegida deberá ser formulado y adoptado mediante acto administrativo dentro del plazo definido en la normativa vigente.

PARÁGRAFO ÚNICO. En tanto se adopte el Plan de Manejo, los usos y actividades específicas deberán ser consultadas a la Corporación. No obstante, se deberá atender lo dispuesto en los artículos 2.2.2.1.4.3 y 2.2.2.1.1.4.4, así como los párrafos del artículo 2.2.2.1.4 del Decreto 1076 de 2015

ARTICULO OCTAVO. Anexos. Hacen parte integral del presente acto administrativo los documentos de (i) salida gráfica de vértices (Anexo 1), (ii) listado de coordenadas y salida gráfica (Anexo 2), (iii) salida gráfica de zonificación (Anexo 3), y (iv) shapefile del polígono, mojones y puntos de la lista de coordenadas del Distrito Regional de Manejo Integrado La Madrevieja de Guarinocito, los cuales se encuentran bajo el sistema de referencia Magna – Sirgas "Transverse Mercator" Origen Único Nacional CTM 12.

ARTÍCULO NOVENO. Registro ante el RUNAP. La Corporación Autónoma Regional de Caldas deberá adelantar el trámite correspondiente ante el Registro Único de Áreas Protegidas (RUNAP), con el fin de que se acoja la cartografía y la precisión de límites aquí establecida.

ARTÍCULO DÉCIMO, Comunicación. Comunicar el contenido del presente acto administrativo al Registro Único de Áreas Protegidas (RUNAP), al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a la Gobernación de Caldas y a la Alcaldía del municipio de La Dorada para los fines pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Publicación. Publicar el presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental de la Entidad, así como en su página web y demás medios de comunicación que se estimen pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Recurso. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Vigencia. Las decisiones adoptadas en el presente acto administrativo entrarán en vigencia a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Manizales, a los veintiocho (28) días del mes de octubre del año dos mil veinticinco (2025)

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RONALD FABIAN BONILLA RICARDO
Presidente Consejo Directivo

DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND
Secretaria Consejo Directivo

Proyectó: Jorge Hernán Lotero Echeverri - Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas
Revisó y ajustó: Diana Constanza Mejía Grand – Secretaría General

TRÁMITES SANCIONATORIOS



**AUTO NÚMERO 2025-2532
(04 DE DICIEMBRE DE 2025)**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO AMBIENTAL"**

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar procedimiento sancionatorio en contra de la sociedad **INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA – ISA S.A. E.S.P.**, identificada con el NIT. **860016610-3**, representada legalmente por el señor **Jorge Andrés Carrillo Cardoso**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° **79.065.374**, con el fin de verificar acciones presuntamente constitutivas de infracción ambiental, conforme a los hechos consignados en el informe técnico N° 700-1426, con radicado 2025-II-00032762 del 16 de septiembre de 2025, detectados en la visita técnica realizada el día 30 de agosto de 2025 al predio identificado con la ficha catastral No 17001000200000013036600000000000 y georreferenciado con las coordenadas N 5.03062, W-75.53879, ubicado en la vereda Bajo Tablazo, del municipio de Manizales, departamento de Caldas, asociadas a:

- La tala de 40 címulos de guadua, (*Guadua angustifolia*) incluyendo algunas raíces del rodal en un área aproximada de 688 metros cuadrados, localizada en las coordenadas N° 5.03062 W-75.53879, así como la tala de 2 individuos de la especie nativa arboloco (*Montanoa quadrangularis*) realizada sin la debida autorización de aprovechamiento por parte de la Autoridad Ambiental.
- Todas aquellas acciones u omisiones relacionadas y conexas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Con el fin de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición de la persona investigada, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Incorporar los siguientes documentos:

- Denuncia con radicado N°2025- EI-00016467 del 25 de agosto de 2025.
- Informe técnico N°700-1426 con radicado N°2025-II-00032762 del 16 de septiembre de 2025, de la Subdirección de Biodiversidad y Ecosistemas
- Memorando Remisorio con radicado N°2025-II-00033828 del 22 de septiembre de 2025 de la Subdirección de Biodiversidad y Ecosistemas.
- Certificado de Existencia y Representación Legal **INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P – ISA, con NIT. 860016610-3.**

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto administrativo se notificará a **INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P – ISA**, a través de su representante legal, a la Calle 12 Sur 18-168 en Medellín, departamento de Antioquia, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Dar traslado del informe técnico N°700-1426 identificado con radicado N°2025-II- 00032762 del 16 de septiembre de 2025.

El expediente quedará a disposición de la parte interesada en la Secretaría General de la Corporación por si se requiere.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5^a Judicial II para asuntos Ambientales y Agrarios de Manizales, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009. Asimismo, se publicará el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir a la sociedad **INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA – ISA S.A. E.S.P.**, identificada

con el NIT. **860016610-3**, representada legalmente por el señor **Jorge Andrés Carrillo Cardoso**, identificado con Cédula de Ciudadanía No **79.065.374**, que, en caso de entrar en proceso de disolución, reorganización, reestructuración, liquidación o insolvencia, regulados por las normas vigentes, deberá informar inmediatamente a la Autoridad Ambiental Competente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 A y en su parágrafo 1 de la Ley 2387 de 2024.

ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
CAROLINA ALZATE SALAZAR
Profesional Especializado

Expediente sancionatorio: 20-2025-224

Aprobó: Carolina Álzate Salazar – Profesional Especializado S.G.

Proyectó: Miguel Eduardo Carvajal Gómez – Abogado Contratista S.G.

**AUTO NÚMERO 2025-2533
(04 DE DICIEMBRE DE 2025)**
**“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO AMBIENTAL”**

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar procedimiento sancionatorio en contra del señor **JAIRO ANTONIO MONTOYA CADAVID**, identificado con la cédula número 4.392.372, con el fin de verificar los hechos u omisiones presuntamente constitutivas de infracción ambiental, conforme a los hechos consignados en el Informe Técnico No. 5883 radicado con el No 0000-II-00036016 del 28 de noviembre de 2024, detectados en la visita técnica realizada el día 18 de septiembre de 2024, al predio La Juventud, ubicado en la vereda El Cairo, del municipio de Risaralda, departamento de Caldas, asociados a:

1. Incumplimiento de la Resolución 2023-1618 del 10 de octubre de 2023, “**por la cual se decide un trámite de aprovechamiento forestal de bosque natural de guadua Tipo I**”, específicamente en su artículo primero donde se autoriza una entresaca selectiva y el artículo segundo en los numerales 3, 7, 9 y 12 de la citada resolución, debido a:

- La realización de sobreaprovechamiento forestal en un rodal de guadua, evidenciándose tala rasa en un área de 1.200 m² (0,12 ha), sin cumplir con las condiciones establecidas en dicha resolución.
- La desprotección de una fuente hídrica, como consecuencia de la afectación a su faja forestal protectora por el aprovechamiento forestal del rodal de guadua.
- La inadecuada ejecución de los cortes de las guaduas, dado que los tocones quedaron con cavidades y empozamientos.
- La presencia de residuos de aprovechamiento sin ser repicados por el rodal.

2. Todas aquellas acciones u omisiones relacionadas o conexas con los hechos antes descritos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Con el fin de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición de la persona investigada, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Incorporar los siguientes documentos:

- Solicitud Aprovechamiento de Guadua Con Radicado 2023-EI-00011250 del 26 de junio de 2023.

- Resolución 2023-1618 del 10 de octubre de 2023, “**Por la cual se decide un trámite de aprovechamiento forestal de bosque natural de guadua Tipo I**”.
- Informe Técnico 5883 de Seguimiento y Control con radicado 0000-II-00036016 del 28 de noviembre de 2024.

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto administrativo se notificará al señor **Jairo Antonio Montoya Cadavid**, en el predio La Juventud, ubicado en la vereda El Cairo, del municipio de Risaralda, departamento de Caldas, correo electrónico jmontoya_11@hotmail.com, teléfono 3136500389. En los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Dar traslado del Informe Técnico No 5883 con radicado 0000-II-00036016 del 28 de noviembre de 2024.

El expediente quedará a disposición de la parte interesada en la Secretaría General de la Corporación si así lo requiere.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5^a Judicial II para asuntos Ambientales y Agrarios de Manizales, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009. Asimismo, se publicará el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
LEYDI JOHANNA CALVO CASTAÑEDA
Profesional Universitario

Expediente sancionatorio: 20-2025-095
Revisó: Leydi Johanna Calvo Castañeda - Profesional universitario SG
Proyectó: Viviana Amelines -Contratista. SG

AUTO NÚMERO 2025-2562
(10 DE DICIEMBRE DE 2025)
“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO AMBIENTAL”

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar procedimiento sancionatorio en contra de los señores Carlos Mario Torres Buitrago, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.055.000.445 y Rufino Gómez Ceballos, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 9.846.410, con el fin de verificar acciones u omisiones presuntamente constitutivas de infracción ambiental, por transportar sin el respectivo Salvoconducto Único Nacional para la movilización, 60 bultos de carbón en vía pública del barrio Solferino del municipio de Manizales, en la Carrera 6 con Calle 52, en una camioneta de estacas de placas JKV-667. Todas aquellas acciones u omisiones relacionadas y conexas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Con el fin de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición de la persona investigada, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Incorporar los siguientes documentos:

- Informe Técnico 700-386 con radicado N° 2025-II-00011597 del 7 de mayo de 2025.
- Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre N° 0250789 del 17 de marzo de 2025.
- Oficio de la Policía Nacional, del 17 de marzo de 2025.

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto administrativo se notificará al señor Carlos Mario Torres Buitrago, en la Calle 5 No. 8-62, barrio Bomberos, del municipio de Chinchiná, departamento de Caldas y al señor Rufino Gómez Ceballos en la Carrera 21D No. 5-46, barrio Porvenir, del municipio de Chinchiná, departamento de Caldas, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5^a Judicial II para asuntos Ambientales y Agrarios de Manizales, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, y publicar en el Boletín de la entidad.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión, no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN
Profesional Especializado

Expediente sancionatorio: 20-2025-227

Revisó: Paula Isis Castaño Marín – Profesional Especializada S.G.

Proyectó: Nicolas Galvis Piedrahita – Abogado Contratista S.G.

**AUTO NÚMERO 2025-2563
(10 DE DICIEMBRE DE 2025)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO AMBIENTAL”**

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar procedimiento sancionatorio ambiental en contra de los señores **Faber Quintero Aristizábal**, identificado con cédula de ciudadanía N° 75004035 como administrador del predio las Brisas, y responsable de la tala del rodal de guadua y **John Wilmer Quintero López** identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.007.322.382 en calidad de propietario del predio denominado Las Brisas, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 108-1373 y ficha catastral N° 17444000000000021653000000000, con el fin de verificar la ocurrencia de hechos u omisiones presuntamente constitutivas de infracción a la normatividad ambiental vigente, con fundamento en la información expuesta en los Informes Técnicos No. 400-449, con radicado 2025-II-00013118 del 06 de mayo de 2025 y No 700-1493, con radicado No. 2025-II-00034560 del 02 de octubre de 2025, correspondientes a los hallazgos identificados durante los resultados de las visitas técnicas realizadas los días 11 de abril y 30 de septiembre de 2025, respectivamente, al predio Las Brisas, ubicado en la vereda Guacas del municipio de Marquetalia, departamento de Caldas, asociados a:

1. La presunta tala rasa de un rodal de guadua (*Guadua angustifolia*), de aproximadamente 600 m², ubicado en las coordenadas geográficas X = 5,306780 y Y = -74,988114, dentro del área de la faja forestal protectora de una fuente hídrica correspondiente a una quebrada innominada, tributaria de la quebrada El Nudo (código 2305-001-111-02-03-03), área en la cual se encontraba con cultivos de plátano, ampliando la frontera agrícola, sin contar con la autorización expedida por la autoridad ambiental competente.
2. Todas aquellas conductas relacionadas y conexas con lo anterior.

ARTÍCULO SEGUNDO: Con el fin de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición de la persona investigada, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Incorporar al procedimiento sancionatorio ambiental los siguientes documentos:

- Denuncia con radicado N° 2024-El-00005974 del 29 de marzo de 2025.
- Informe Técnico N°400-449 con radicado N° 2025-II-00013118 del 06 de mayo de 2025, suscrito por la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental
- Certificado de tradición y libertad del predio denominado Las Brisas, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 108-1373 y ficha catastral N° 174440000000000021653000000000, consultado en la Ventanilla Única de Registro (VUR) el 24 de junio de 2025.
- Oficio radicado con el N°2025-El-00018588 del 23 de septiembre de 2025, presentado por el señor Faber Quintero Aristizabal.
- Informe técnico No 700-1493 de septiembre 30 de 2025 con radicado No. 2025-II-00034560 del 02 de octubre de 2025, suscrito por la Subdirección de Biodiversidad y Ecosistemas.

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto administrativo se notificará **Faber Quintero Aristizábal** como administrador del predio las Brisas, y **John Wilmer Quintero López** en calidad de propietario del predio denominado Las Brisas, en el predio Las Brisas, ubicado en la vereda Guacas del municipio de Marquetalia, departamento de Caldas, o al correo electrónico miriamquintero107@gmail.com, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Dar traslado de los Informes Técnicos N°400-449 (2025-II-00013118 del 06 de mayo de 2025) y 700-1493 (2025-II-00034560 del 02 de octubre de 2025).

El expediente quedará a disposición de la parte interesada en la Secretaría General de la Corporación si se requiere.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5^a Judicial II para asuntos Ambientales y Agrarios de Manizales, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009. Asimismo, se publicará el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
LEYDI JOHANNA CALVO CASTAÑEDA
Profesional Universitario

Expediente No. 20-2025-135

Proyectó: Pablo Felipe Soto Franco -Abogado Contratista SG

Revisó: Leydi Johanna Calvo Castañeda

**AUTO NÚMERO 2025-2565
(10 DE DICIEMBRE DE 2025)**
**"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO AMBIENTAL"**

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar procedimiento sancionatorio en contra del señor **ABEL ANTONIO GALEANO**

GALLEGO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.616.444, con el fin de verificar los hechos u omisiones presuntamente constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo consignado en el Informe Técnico No. 700-2147 con radicado 2024-II-00038630 del 20 de noviembre de 2024, en el cual se documentaron los hallazgos de la visita técnica realizada el día 31 de octubre de 2024, en el predio denominado “La Fortuna o La Laura”, localizado en la vereda Manzanares, jurisdicción del municipio de Manizales – Caldas, asociados a:

1. La intervención mediante tala rasa de aproximadamente 180m² de bosque natural de guadua (Guadua angustifolia), en cuyo sitio se identificaron 30 tocones de guadua, rodal ubicado en las coordenadas N: 5.07623 – W: -75.55725, y que hace parte de la Faja Forestal Protectora de la fuente hídrica sin nombre, identificada con el código 2815-002-023-016-03-06, dentro del predio con ficha catastral No. 170010002000000100081000000000, denominado La Fortuna o La Laura, localizado en la vereda Manzanares, jurisdicción del municipio de Manizales, Caldas.
2. Todas aquellas conductas relacionadas y conexas con los hechos anteriormente descritos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Con el fin de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición de la persona investigada, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Incorporar al procedimiento sancionatorio ambiental los siguientes documentos:

- Denuncia con radicado 2024-El-00019215 del 11 de octubre de 2024.
- Informe Técnico 700-2147 radicado 2024-II-00038630 del 20 de noviembre de 2024.
- Consulta Ventanilla Única de Registro – VUR Certificado de Tradición y Libertad del Inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria 100-106150.
- Consulta en ADRES de Abel Antonio Galeano Gallego, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.616.444.

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto administrativo se notificará al señor **Abel Antonio Galeano Gallego**, en el predio denominado “La Fortuna” o “La Laura”, ubicado en la vereda Manzanares, jurisdicción del municipio de Manizales – Caldas, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Dar traslado del Informe Técnico No. 700-2147 con radicado 2024-II-00038630 del 20 de noviembre de 2024.

El expediente quedará a disposición de la parte interesada en la Secretaría General de la Corporación si se requiere.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5^a Judicial II para asuntos Ambientales y Agrarios de Manizales, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009. Asimismo, se publicará el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
LEYDI JOHANNA CALVO CASTAÑEDA
Profesional Universitario

Expediente sancionatorio: 20-2025-155

Revisó: Leydi Johanna Calvo Castañeda - Profesional Universitario SG.

Proyectó: Leidy Viviana Amelines - Abogada contratista S.G.

**AUTO NÚMERO 2025-2578
(12 DE DICIEMBRE DE 2025)**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO AMBIENTAL**

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la sociedad **Construcciones El Cairo S.A.S.**, identificada con el NIT 816.007.300-7, con el fin de verificar la ocurrencia de hechos u omisiones presuntamente constitutivas de infracción a la normatividad ambiental vigente, con fundamento en la información expuesta por la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental en el Informe Técnico 0000-II-000044551 del 23 de mayo de 2025, correspondientes a los hallazgos identificados durante la visita técnica realizada el día 23 de abril de 2025 en la "Piscícola la Virginia", ubicada en la vereda El Cairo, Km 16 vía Cerritos – Viterbo, en jurisdicción del Municipio de Belalcázar, Departamento de Caldas , asociados a:

1. Presunto incumplimiento de la Resolución 2017-2514 del 18 de agosto de 2017, por medio de la cual se prorrogó la concesión de aguas superficiales, respecto de las obligaciones establecidas en el literal c) del artículo 2º y el literal d) del artículo 3º, toda vez que no se ha implementado un sistema de control de caudal que permita garantizar y conocer en cualquier momento la captación del caudal autorizado sobre el río Risaralda y la quebrada El Cairo. Asimismo, por la no presentación del Plan de Uso Eficiente y Ahorro del Agua –PUEAA.
2. Presunto Incumplimiento de la Resolución 473 del 15 de julio de 2016, en la obligación contenida en el artículo 5, literal b), mediante la cual se otorgó el permiso de vertimientos, al no presentar los resultados de las caracterizaciones del efluente correspondiente al sistema de tratamiento de Aguas Residuales no Domésticas - ARnD, conforme a los parámetros y frecuencias exigidos para verificar su funcionamiento y el cumplimiento de la Resolución 0631 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
3. Inadecuado funcionamiento de la laguna de oxidación destinada al tratamiento de las Aguas Residuales no Domésticas (ARnD), generadas en los estanques piscícolas de la "Piscícola La Virginia", la cual se encontraba cubierta de material vegetal.
4. Todas aquellas conductas relacionadas y conexas con lo anterior.

ARTÍCULO SEGUNDO: Con el fin de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición de la persona investigada, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Incorporar al procedimiento sancionatorio ambiental los siguientes documentos:

- Informe Técnico 0000-II-000044551 del 23 de mayo de 2025 – de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental.
- Resolución 2017-2514 del 18 de agosto de 2017 de Corpocaldas, por la cual se prorroga la Concesión de Aguas Superficiales
- Resolución 473 del 15 de julio de 2016 de Corpocaldas, por la cual se otorga Permiso de Vertimientos.
- Certificado Cámara de Comercio de Pereira, de la Constructora El Cairo S.A.S. identificada con el NIT 816.007.300-7.
- Consulta en ADRES de Jheisson Andrés Bello Ruiz, identificado con la CC.1.020.728.777.

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto administrativo se notificará al señor **Jheisson Andrés Bello Ruiz**, identificado con la cédula de ciudadanía **1.020.728.777**, en calidad de representante legal de la sociedad **Construcciones El Cairo S.A.S.**, o a quien haga sus veces, en la calle 18 Nro. 5-27 oficina 207

edificio Torcoroma centro de la ciudad de Pereira - Risaralda, departamento de Caldas, teléfono: 3113345623, o al correo de notificaciones judiciales autorizado en el Certificado de Cámara de Comercio: juridico@cairo.com.co en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Dar traslado del Informe Técnico 0000-II-000044551 del 23 de mayo de 2025 suscrito por la Subdirección de Evaluación y seguimiento Ambiental.

El expediente quedará a disposición de la parte interesada en la Secretaría General de la Corporación si se requiere.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5^a Judicial II para asuntos Ambientales y Agrarios de Manizales, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009. Asimismo, se publicará el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
LEYDI JOHANNA CALVO CASTAÑEDA
Profesional Universitario

Expediente sancionatorio: 20-2025-225

Revisó: Leydi Johanna Calvo Castañeda - Profesional Universitaria S.G.

Proyectó: Viviana Amelines - Abogada contratista

**AUTO NÚMERO 2025-2650
(15 DE DICIEMBRE DE 2025)**
**“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO AMBIENTAL”**

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar procedimiento sancionatorio ambiental contra de la sociedad **AGROPECUARIA GOMSA S.A.S.**, identificada con NIT 901.407.370-7, en calidad de presunto infractor, con el fin de verificar posibles acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental, derivadas del presunto incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.5.3 del Decreto 1076 de 2015 y el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015, frente al proceso de cría y levante de porcinos, sin contar, a la fecha, con los permisos ambientales de Concesión de Aguas y Permiso de Vertimientos otorgada por esta autoridad ambiental, evidenciado en el predio denominado La Soledad ubicado en la vereda Naranjal, jurisdicción del municipio de la Merced en el departamento de Caldas, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 118-23170, según lo evidenciado en el Informe Técnico 400 – 940 del 30 de octubre de 2025 con radicado No. 2025-II-00038515 del 31 de octubre de 2025, así como todas aquellas conductas relacionadas y conexas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Con el fin de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición de la persona investigada, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Incorporar y dar valor probatorio a los siguientes documentos:

- Memorando con radicado 2025-II-00038602
- Informe técnico No. 400-940 con radicado No. 2025-II-00038515

- Memorando 2025-II-00041387
- Denuncia con radicado No. 2025-EI-00020183
- Constancia de radicación de denuncia por correo electrónico del 17 de octubre de 2025
- Certificado de Existencia y Representación Legal de AGROPECUARIA GOMSA S.A.S. identificado con NIT. 901.407.370-7
- Certificado de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social de Salud - ADRES del señor Andrés Felipe Builes Cardona, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.263.176
- Auto No. 2025-2332 del 11 de noviembre de 2025 “Por medio de la cual se inicia un trámite administrativo de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos”
- Certificado de Tradición y Libertad proveniente de la consulta de la Ventanilla Única de Registro – VUR con matrícula inmobiliaria No. 118-23170

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **AGROPECUARIA GOMSA S.A.S.** identificado con NIT. 901.407.370-7 a la dirección Calle 31 # 65B – 22 jurisdicción de la ciudad de Medellín, en el departamento de Antioquia, al correo electrónico agropecuariagomsa@gmail.com de conformidad con la autorización expresa plasmada en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Así mismo, dar traslado del Informe Técnico 400 – 940 del 30 de octubre de 2025 con radicado No. 2025-II-00038515 del 31 de octubre de 2025.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5^a Judicial II para asuntos Ambientales y Agrarios de Manizales, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, y publicar en el Boletín de la entidad, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
MARIA JOSE LOPEZ ARENAS
Profesional Especializado

Expediente sancionatorio: 20-2025-263
Proyectó: Erica Vanesa Landinez – Profesional Universitario S.G.
Revisó: María José López Arenas – Profesional Especializado S.G.

AUTO NÚMERO 2025-2705
(19 DE DICIEMBRE DE 2025)
“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO AMBIENTAL”

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar procedimiento sancionatorio ambiental en contra del señor **Carlos Andrés Ortiz Jaramillo**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.930.578 y de la señora **Ana Gregory Giraldo Cano**, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.213.386, con el fin de verificar la ocurrencia de hechos u omisiones presuntamente constitutivas de infracción a la normatividad ambiental vigente, con fundamento en la información contenida en el Informe Técnico No 400-879 (2025-II-00021217 del 1 de junio de 2025), remitido mediante el memorando con radicado 2025-II-00022800 del 3 de julio de 2025, correspondiente a los hallazgos identificados durante la visita técnica realizada el día 5 de junio de 2025, al predio donde se localiza la carbonera ubicada en la vereda La Quinta, en jurisdicción del municipio de Supía, departamento de Caldas, identificado

con ficha catastral No 1777700000000000140003000000000, asociados a las siguientes conductas:

1. La presunta tala de ocho (8) individuos arbóreos, de especies no identificadas, con diámetros a la altura del pecho (DAP) superiores a diez (10) centímetros, en el predio localizado en las coordenadas X: 5.483565, Y: -75.643441, sin contar previamente con autorización o permiso de aprovechamiento forestal, emitida por la autoridad ambiental competente.
2. Intervención dentro del área de la Faja Forestal Protectora, derivada de la instalación de una carbonera a una distancia aproximada de seis (6) metros de la fuente hídrica denominada "Quebrada Grande", en el predio ubicado en las coordenadas X: 5.483565, Y: -75.643441, en el municipio de Supía – Caldas, desconociendo la obligación de mantener la cobertura boscosa y proteger las áreas forestales protectoras.
3. Instalación y operación de una carbonera a una distancia aproximada de cinco (5) metros de la vía principal de la vereda La Quinta y viviendas aledañas, y dentro del área de influencia de la fuente hídrica, generando emisiones de humo, lo que evidencia la realización de actividades de quema abierta.
4. Todas aquellas conductas relacionadas y conexas con lo anterior.

ARTÍCULO SEGUNDO: Con el fin de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición de la persona investigada, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Incorporar al procedimiento sancionatorio ambiental los siguientes documentos:

- Denuncia ciudadana con radicado 2025-EI-00009272 del 15 de mayo de 2025.
- Memorando 2025-II-00022800 del 3 de julio de 2025 de la Subdirección Biodiversidad y Ecosistemas.
- Informe Técnico 400-879 con radicado 2025-II-00021217 del 1 de julio de 2025 de la Subdirección Biodiversidad y Ecosistemas.
- Consulta en ADRES de Carlos Andrés Ortiz Jaramillo, identificado con la cedula de ciudadanía 15.930.578.
- Consulta en ADRES de Ana Gregory Giraldo Cano, identificada con la cedula de ciudadanía 15.930.578.
- Consulta Ventanilla Única de Registro – VUR, para el predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 115-15290 y ficha catastral 177770000000000140003000000000.

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto administrativo se notificará al señor **Carlos Andrés Ortiz Jaramillo**, identificado con la cedula de ciudadanía 15.930.578 y a la señora **Ana Gregory Giraldo Cano**, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.213.386, en la carbonera ubicada en la vereda La Quinta, del municipio de Supía, departamento de Caldas, celular 3015718910. En los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Dar traslado del Memorando 2025-II-00022800 del 3 de julio de 2025, suscrito por la Subdirección de Biodiversidad y Ecosistemas.

El expediente quedará a disposición de la parte interesada en la Secretaría General de la Corporación si se requiere.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5^a Judicial II para asuntos Ambientales y Agrarios de Manizales, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009. Asimismo, se publicará el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el presente acto administrativo al Municipio de Supía - Caldas, para su conocimiento y lo de su competencia, a fin de que adopte las medidas de control correspondientes

sobre el uso del suelo en el predio objeto de investigación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
LEYDI JOHANNA CALVO CASTAÑEDA
Profesional Universitario

Expediente sancionatorio: 20-2025-235

Revisó: Leydi Johanna Calvo Castañeda - Profesional Universitaria S.G.

Proyectó: Viviana Amelines - Abogada contratista S.G.

AUTO NÚMERO 2025-2741
(23 DE DICIEMBRE DE 2025)
"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO AMBIENTAL"

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar procedimiento sancionatorio en contra del señor **JUAN DAVID RINCÓN ENRÍQUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No **1.053.781.910**, con el fin de verificar los hechos u omisiones presuntamente constitutivas de infracción ambiental, conforme a los hechos consignados en el Informe Técnico No 700-1229 con radicado 2025-II-00028032 del 14 de agosto de 2025, correspondientes a lo evidenciado durante la visita técnica practicada el 5 de agosto de 2025 en los predios La Persia y La Playa ubicados en la vereda Morrogacho, en jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas, conductas asociados a:

1. La presunta tala de cuatro (4) individuos arbóreos, correspondientes a dos (2) individuos de la especie balso blanco (*Heliocarpus americanus* L.), un (1) árbol de la especie jazmín nocturno (*Cestrum nocturnum* L.) y un (1) individuo arbóreo sin identificación, localizados en las coordenadas geográficas N 05° 04' 43,1" W 075° 32' 31,1", en la zona de lindero entre los predios La Persia y La Playa, ubicados en la vereda Morrogacho, jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas, actividad que presuntamente se habría realizado sin contar previamente con el respectivo permiso, autorización o concepto favorable emitido por esta autoridad ambiental competente, CORPOCALDAS.
2. Todas aquellas acciones u omisiones relacionadas o conexas con los hechos antes descritos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Con el fin de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición de la persona investigada, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Incorporar los siguientes documentos:

- Denuncia ciudadana con radicado No 2025-EI-00014158 del 23 de julio de 2025.
- Informe Técnico 700-1229 con radicado 2025-II-00028032 del 14 de agosto de 2025 – de la Subdirección de Biodiversidad y Ecosistemas.
- Consulta Ventanilla Única de Registro – VUR, del Certificado de Tradición y Libertad para el inmueble identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No **100-117645** y ficha catastral Nro. 000200000060034000000000.
- Consulta en ADRES del señor Juan David Rincón Enríquez identificado con la cédula de ciudadanía No 1.053.781.910.

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto administrativo se notificará al señor **Juan David Rincón Enríquez**, identificado con la cédula de ciudadanía No **1.053.781.910**, en el predio denominado La Playa, vereda Morrogacho, Manizales – Caldas, teléfono 3117461812, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Dar traslado del Informe Técnico No 700-1229 con radicado 2025-II-00028032 del 14 de agosto de 2025 suscrito por la Subdirección de Biodiversidad y Ecosistemas de esta Corporación. El expediente quedará a disposición de la parte interesada en la Secretaría General de la Corporación si así lo requiere.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5^a Judicial II para asuntos Ambientales y Agrarios de Manizales, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009. Asimismo, se publicará el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
LEYDI JOHANNA CALVO CASTAÑEDA
Profesional Universitario

Expediente sancionatorio: 20-2025-273

Revisó: Leydi Johanna Calvo Castañeda - Profesional universitario SG

Proyectó: Viviana Amelines -Contratista. SG

**AUTO NÚMERO 2025-2742
(23 DE DICIEMBRE DE 2025)**
**"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO AMBIENTAL"**

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar procedimiento sancionatorio en contra del señor **Arnaldo Ospina Buitrago**, identificado con cédula de ciudadanía N° 9.855.554, con el fin de verificar acciones presuntamente constitutivas de infracción ambiental, conforme a los hechos consignados en el Informe Técnico N° 700-916 con radicado No. 2025-II-00021668 del 4 de julio de 2025, aclarado mediante memorando con radicado N° 2025-II-00023594 del 9 de julio de 2025, de acuerdo a las observaciones en campo durante la visita técnica realizada el día 27 de junio del 2025 al predio "La Montaña", ubicado en la Vereda El Verdal Alto, en el corregimiento de Arboleda del municipio de Pensilvania, Caldas.

Se precisa que **los hechos materia de investigación habrían ocurrido en el año 2021**, y se asocian a las siguientes **conductas**:

1. La rocería de latizales y la tala de tres (3) individuos arbóreos de la especie Cecropia sp., con diámetros a la altura del pecho (DAP) de veintitrés (23), diecinueve (19) y veinte (20) centímetros, respectivamente, realizada en las coordenadas N 5°30.632' – W 75°10.441', N 5°30.629' – W 75°10.438' y N 5°30.624' – W 75°10.437', mediante la cual se intervino aproximadamente un área de 0,1 hectáreas correspondiente a cobertura de vegetación secundaria alta, en el predio denominado "La Montaña", ubicado en la vereda El Verdal Alto, corregimiento de Arboleda, municipio de Pensilvania, departamento de Caldas, sin contar con el respectivo permiso o autorización de aprovechamiento forestal otorgado por la autoridad ambiental competente.

2. Todas aquellas acciones u omisiones relacionadas y conexas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Con el fin de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición de la persona investigada, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Incorporar los siguientes documentos:

- Solicitud presentada por la Corregiduría del corregimiento de Arboleda, en el municipio de Pensilvania ante la Corporación, a través de escrito con radicado No. 2025-II-00011059 del 11 de junio de 2025.
- Informe Técnico N° 700-916 con radicado No. 2025-II-00021668 del 4 de julio de 2025, de la Subdirección de Biodiversidad y Ecosistemas
- Memorando remisorio con radicado No 2025-II-00023294 del 7 de julio de 2025 de la Subdirección de Biodiversidad y Ecosistemas.
- Memorando de aclaración con radicado N° 2025-II-00023594 del 9 de julio de 2025 de la Subdirección de Biodiversidad y Ecosistemas.

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto administrativo se notificará al señor **Arnaldo Ospina Buitrago**, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Dar traslado del Informe técnico N° 700-916 con radicado No. 2025-II-00021668 del 4 de julio de 2025 y el memorando de aclaración con radicado N° 2025-II-00023594 del 9 de julio de 2025.

El expediente quedará a disposición de la parte interesada en la Secretaría General de la Corporación si se requiere.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5^a Judicial II para asuntos Ambientales y Agrarios de Manizales, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009. Asimismo, se publicará el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE
CAROLINA ALZATE SALAZAR
Profesional Especializado

Expediente sancionatorio: 20-2025-223

Aprobó: Carolina Alzate Salazar – Profesional Especializada S.G.

Proyectó: Miguel Eduardo Carvajal Gómez – Abogado Contratista S.G.

RESOLUCIÓN NÚMERO 2025-1647 (09 DE DICIEMBRE DE 2025)

"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE DECIDIÓ UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR en todas sus partes la Resolución No. **2024-1702** del 13 de noviembre de 2024, mediante la cual se declaró responsable a la sociedad **EL POBLADO S.A.S.** identificada con el NIT 802.018.014-1, por la infracción contemplada en el numeral 1 del literal b) y el numeral 3 del artículo 2.2.3.2.24.1 del Decreto 1076 de 2015, y se impuso la correspondiente sanción pecuniaria, la cual permanece vigente y ajustada a la normativa ambiental y a la metodología oficial de tasación de multas.

ARTICULO SEGUNDO: No tramitar por **improcedente** el recurso de apelación interpuesto en subsidio por la representante legal de la sociedad **EL POBLADO S.A.S.**, identificada con el NIT 802.018.014-1, mediante escrito radicado No. 2024-El-00023530 del 13 de diciembre de 2024, frente a la Resolución No. **2024-1702** del 13 de noviembre de 2024.

ARTICULO TERCERO: El presente acto administrativo se notificará a la representante legal de la sociedad **EL POBLADO S.A.S.**, identificada con el NIT 802.018.014-1, en los términos de los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso, y, en consecuencia, cobrará fuerza ejecutoria a partir del día siguiente de la notificación del mismo.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez repose en el expediente la constancia de pago de la multa, o el informe para inicio de cobro coactivo por parte de la Subdirección Administrativa y Financiera, se archivará el presente expediente sin que medie actuación alguna.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriado este acto administrativo se reportará la sanción para su inscripción en el Registro Único de Infractores Ambientales - RUIA, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 59 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEPTIMO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5^a Judicial II para asuntos Ambientales y Agrarios de Manizales y publicar en la Gaceta de la entidad que ordenan los artículos 29 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: El original de la presente resolución reposará para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND
Secretaria General

Expediente No. 20-2017-001

Elaboró: Diana Sierra Torres – Abogada contratista SG

Revisó: Paula Isis Castaño Marín – Profesional Especializada S.G.

Yamilet Pérez – Profesional Universitario S.G.

B&D Abogados y Consultores



TRÁMITES DE PERMISOS



Ricardo Quintero
Concurso de Fotografía Ambiental

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

**AUTO NÚMERO 2025-0672
(21 de marzo de 2025)**

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE"

EXPEDIENTE: 2902-9196
TITULAR: RIVERA OSORIO Y CIA S. EN C. POR A.
NIT 900.232.125-2

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo del expediente con numeración 2902-9196

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de esta decisión a la sociedad **RIVERA OSORIO Y CIA S. EN C. POR A.** identificada con NIT No. 900.232.125-2; de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto no procede ningún recurso de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND
Secretaria General

Expediente: 2902-9196 Revisó: Talía Valero Mora

Elaboró: Luisa Fernanda Giraldo Rojas

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

**AUTO NÚMERO 2025-2082
(03 de octubre de 2025)**

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE"

EXPEDIENTE: 2907-8344
TITULAR: JORGE IVAN GIRALDO OSORIO
CC 1.058.842.202

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo del expediente 2907-8344.

ARTÍCULO SEGUNDO: El señor **JORGE IVAN GIRALDO OSORIO**, identificado con C.C. No. 1.058.842.202 puede disponer a suelo, previo tratamiento, las aguas residuales domésticas y las provenientes del beneficio de café, generadas en el predio El Piñal, localizado en la vereda Farallones jurisdicción del municipio de Manizales, Departamento de Caldas, con sujeción a los siguientes condicionamientos:

- El mantenimiento de las unidades del sistema de tratamiento se subordinará a las normas establecidas en el Reglamento Técnico del Sector Agua Potable y Saneamiento Básico,

adoptado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio por medio de la Resolución 330 de 2017.

- b) Esta Corporación, podrá realizar en cualquier momento caracterización de los vertimientos generados en el predio, con el fin de verificar el cumplimiento de los parámetros y límites máximos permisibles, de conformidad con el artículo 3 de la Resolución 0699 del 2021.
- c) En caso de requerir concesión de aguas o generar vertimientos derivados de alguna actividad diferente a las mencionadas, deberá solicitar la correspondiente concesión de aguas y permiso de vertimientos ante la autoridad competente.

ARTÍCULO TERCERO: En los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, el usuario se atendrá a las, cantidades y condicionamientos descritos en el Informe Técnico INF 8569 del 17 de septiembre de 2025, con radicado interno 0000-II-00045974 realizado por la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas.

ARTÍCULO CUARTO: Inscribir el presente vertimiento en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 279 de la Ley 1955 de 2019.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido de esta decisión al señor **JORGE IVAN GIRALDO OSORIO**, identificado con C.C. No. 1.058.842.202 de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND
Secretaria General

Expediente: 2907-8344
Elaboró: Talía Valero Mora
Revisó: Marynella Herrera Ocampo

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

AUTO NÚMERO 2025-2180
(22 de octubre de 2025)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE"

EXPEDIENTE: 2902-3386
SOLICITUD: Concesión de Aguas de Dominio Público.
TITULARES: **HUBER DE JESUS GOMEZ**
CC 1.258.766

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Disponer el archivo de la documentación contenida en el expediente 2902-3386.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de esta al señor **HUBER DE JESUS GOMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía 1.258.766, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto no procede ningún recurso de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND
Secretaria General

Expediente: 2902-3386
Revisó: Jhon Anderson Noreña
Elaboró: Johanna Delgado Cardona

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS

AUTO NUMERO 2025-2551
(09 de diciembre de 2025)

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE PERMISO DE VERTIMIENTOS"

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-05-2025-0157
SOLICITUD	Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Proyecto Camaguey, Vereda Santagueda – Los Alpes, Municipio de Palestina en el Departamento de Caldas
PETICIONARIO	SOLUCIONES TECNOLOGICAS INTELIGENTES S.A.S. NIT 900.849.195-7

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a cuerpo de agua, para disponer las aguas residuales domésticas generadas en el proyecto de 15 viviendas, denominado Camaguey, identificado con matrícula inmobiliaria N° 100-39367 y ficha catastral N° 17524000100070074000, ubicado en la Vereda Santagueda – Los Alpes, jurisdicción del Municipio de Palestina en el Departamento de Caldas, presentada por la señora **MÓNICA MARÍA SILVA CASTRILLON**, identificada con cédula de ciudadanía N° 24.336.208, en calidad de representante legal de la sociedad **SOLUCIONES TECNOLOGICAS INTELIGENTES S.A.S.**, identificada con NIT 900.849.195-7.

ARTÍCULO SEGUNDO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la señora **MÓNICA MARÍA SILVA CASTRILLON**, identificada con cédula de ciudadanía N° 24.336.208, en calidad de representante legal de la sociedad **SOLUCIONES TECNOLOGICAS INTELIGENTES S.A.S.**, identificada con NIT 900.849.195-7, o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
MATEO FLOREZ PELAEZ
Profesional Universitario

Expediente: 500-05-2025-0157

Proyectó: Mateo Flórez - Profesional Universitario SG

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

**AUTO NUMERO 2025-2552
(09 de diciembre de 2025)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE CONCESIÓN DE AGUAS
Y PERMISO DE VERTIMIENTOS”**

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-01-2025-0016 y 500-05-2025-0032
SOLICITUD	Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio El Limonar, Vereda Alto Bonito, Municipio de Manizales en el departamento de Caldas
PETICIONARIO	JOSE OTONIEL QUINTERO YEPES C.C 10.214.282

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, para uso humano doméstico, abastecimiento de abrevaderos y riego y silvicultura, en favor del predio denominado El Limonar, identificado con matrícula inmobiliaria N° 100-112437 y ficha catastral N° 170010001000000210162000000000, ubicado en la Vereda Alto Bonito, jurisdicción del Municipio de Manizales en el departamento de Caldas, presentada por el señor **JOSE OTONIEL QUINTERO YEPES**, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.214.282.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el término de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

ARTÍCULO TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTO** al suelo, para disponer las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado El Limonar, identificado con matrícula inmobiliaria N° 100-112437 y ficha catastral N° 170010001000000210162000000000, ubicado en la Vereda Alto Bonito, jurisdicción del Municipio de Manizales en el departamento de Caldas, presentada por el señor **JOSE OTONIEL QUINTERO YEPES**, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.214.282.

ARTÍCULO CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTÍCULO QUINTO: De conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor **JOSE OTONIEL QUINTERO YEPES**, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.214.282, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
MATEO FLOREZ PELAEZ
Profesional Universitario

Expedientes: 500-01-2025-0016 / 500-05-2025-0032

Proyectó: Mateo Flórez – Profesional Universitario

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

**AUTO NUMERO 2025-2553
(09 de diciembre de 2025)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE PERMISO DE VERTIMIENTO”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-05-2025-0033
SOLICITUD	Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio Santa Helena, vereda La María, Municipio de Viterbo, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	NATALIA ANDREA MARIN TABARES CC 1.057.783.503 JUAN MARTIN POSADA MARIN CC 1.088.246.499

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a cuerpo de agua, para disponer las aguas residuales domésticas, generadas en el proyecto de 16 viviendas, denominado Santa Helena identificado con matrícula inmobiliaria N° 103-29555 y ficha catastral N° 17877-00-01-0003-0008-000, ubicado en la Vereda La María, jurisdicción del

Municipio de Viterbo en el Departamento de Caldas, presentada por la señora **NATALIA ANDREA MARIN TABARES**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.057.783.503.

ARTÍCULO SEGUNDO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la señora **NATALIA ANDREA MARIN TABARES**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.057.783.503, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
MATEO FLOREZ PELAEZ
Profesional Universitario

Expediente: 500-05-2025-0033

Proyectó: Mateo Florez

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS

AUTO NUMERO 2025-2567
(11 de diciembre de 2025)

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE PERMISO DE VERTIMIENTOS"

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-05-2025-0162
SOLICITUD	Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio Castilla, Vereda Santagueda, Municipio de Palestina en el Departamento de Caldas
PETICIONARIO	ALEX DAVID HENAO PATIÑO PAS 509.208.523

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a suelo, para disponer las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado Castilla, identificado con matrícula inmobiliaria 100-253169 y ficha catastral 17524000100050132000, ubicado en jurisdicción del Municipio de Palestina, Vereda Santagueda en el Departamento de Caldas, presentada por el señor **ALEX DAVID HENAO PATIÑO**, identificado con

pasaporte N° 509.208.523

ARTÍCULO SEGUNDO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interveniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor **ALEX DAVID HENAO PATIÑO**, identificado con pasaporte N° 509.208.523, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
MATEO FLOREZ PELAEZ
Profesional Universitario

Expediente: 500-05-2025-0162

Proyectó: Mateo Florez – Profesional Universitario SG

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

**AUTO NUMERO 2025-2577
(12 de diciembre de 2025)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE PERMISO DE VERTIMIENTOS”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-05-2025-0141
SOLICITUD	Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Conjunto Campestre Palma Real, Lote 63, Vereda Purnio, Municipio de La Dorada en el Departamento de Caldas
PETICIONARIOS	MARIA ESPERANZA BARRERO PRIETO CC 38.284.292

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a suelo, para disponer las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado Conjunto Campestre Palma Real, Lote 63, identificado con matrícula inmobiliaria 106-7765 y ficha catastral 173800002000000010802800000286, ubicado en jurisdicción del Municipio de La Dorada, Vereda Purnio en el Departamento de Caldas, presentada por la señora **MARIA ESPERANZA BARRERO PRIETO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 38.284.292

ARTÍCULO SEGUNDO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interveniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la señora **MARIA ESPERANZA BARRERO PRIETO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 38.284.292, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
MATEO FLOREZ PELAEZ
Profesional Universitario

Expediente: 500-05-2025-0141

Proyectó: Mateo Florez – Profesional Universitario SG

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

**AUTO NUMERO 2025-2585
(12 de diciembre de 2025)**

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE PERMISO DE VERTIMIENTOS"

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-05-2025-0160
SOLICITUD	Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Granja Agrícola, Vereda El Aguacate, Municipio de Victoria en el Departamento de Caldas
PETICIONARIO	EMPRESA MUNICIPAL DE ASEO DE VICTORIA S.A ESP NIT 810.003.054-1

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a suelo, para disponer las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado Granja Agricola, identificado con matrícula inmobiliaria N° 106-2262 y ficha catastral N° 178670001000000010167000000000, ubicado en la Vereda El Aguacate, jurisdicción del Municipio de Victoria en el Departamento de Caldas, presentada por el señor **JHON FABIO MORA TORO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 9.976.732, en calidad de representante legal de

la sociedad **EMPRESA MUNICIPAL DE ASEO DE VICTORIA S.A ESP**, identificada con NIT 810.003.054-1.

ARTÍCULO SEGUNDO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interveniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor **JHON FABIO MORA TORO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 9.976.732, en calidad de representante legal de la sociedad **EMPRESA MUNICIPAL DE ASEO DE VICTORIA S.A ESP**, identificada con NIT 810.003.054-1, o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
MATEO FLOREZ PELAEZ
Profesional Universitario

Expediente: 500-05-2025-0160

Proyectó: Mateo Flórez - Profesional Universitario SG

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

**AUTO NUMERO 2025-2586
(12 de diciembre de 2025)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE PERMISO DE
VERTIMIENTOS”**

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-05-2025-0164
SOLICITUD	Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio San Martín Lácteos, Vereda Alto Bonito, Municipio de Manizales en el Departamento de Caldas
PETICIONARIO	SAN MARTIN LACTEOS S.A.S NIT 901.125.766-9

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a cuerpo de agua, para disponer las aguas residuales no domésticas generadas en el predio denominado San Martín Lácteos, identificado con matrícula inmobiliaria N° 100-36656 y

ficha catastral N° 00010000002200300000000000, ubicado en la Vereda Alto Bonito, jurisdicción del Municipio de Manizales en el Departamento de Caldas, presentada por la señora **ANGELA MARIA MEJIA JIMENEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 30.377.826, en calidad de representante legal de la sociedad **SAN MARTIN LACTEOS S.A.S**, identificada con NIT 901.125.766-9.

ARTÍCULO SEGUNDO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la señora **ANGELA MARIA MEJIA JIMENEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 30.377.826, en calidad de representante legal de la sociedad **SAN MARTIN LACTEOS S.A.S**, identificada con NIT 901.125.766-9, o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
MATEO FLOREZ PELAEZ
Profesional Universitario

Expediente: 500-05-2025-0164

Proyectó: Mateo Flórez - Profesional Universitario SG

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

**AUTO NUMERO 2025-2587
(12 de diciembre de 2025)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE PRÓRROGA DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	2902-8285
SOLICITUD	Prórroga de Concesión de Aguas Superficiales.
LOCALIZACIÓN	Predio El Refugio, Vereda Veracruz – Vía La Linda, Municipio de Manizales en el Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	COOPERATIVA UNION DE TRANSPORTADORES - UNITRANS NIT 890.801.503-1

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **PRÓRROGA DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, para uso humano doméstico, en beneficio del predio El

Refugio, ubicado en la Vereda Veracruz – Vía La Linda en jurisdicción del Municipio de Manizales, departamento de Caldas, presentada por el señor **JAIRO ANDRES VASQUEZ DUQUE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.137.991, actuando como representante legal de la sociedad **COOPERATIVA UNION DE TRANSPORTADORES - UNITRANS**, identificada con NIT 890.801.503-1.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el término de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

ARTÍCULO TERCERO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTÍCULO CUARTO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor **JAIRO ANDRES VASQUEZ DUQUE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.137.991, actuando como representante legal de la sociedad **COOPERATIVA UNION DE TRANSPORTADORES - UNITRANS**, identificada con NIT 890.801.503-1, o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉXTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
MATEO FLOREZ PELAEZ
Profesional Universitario

Expediente: 2902-8285
Proyectó: Mateo Flórez - Profesional Universitario SG

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

AUTO NUMERO 2025-2588
(12 de diciembre de 2025)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE CONCESIÓN DE AGUAS
Y PERMISO DE VERTIMIENTOS"**

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-01-2025-0103 y 500-05-2025-0153
SOLICITUD	Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos

LOCALIZACIÓN

Predio Piedecuesta, Vereda Puente Piedra, Municipio de Aguadas en el Departamento de Caldas

PETICIONARIO

JOSE ALIRIO CANDAMIL ARIAS
C.C 75.045.511

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, para uso humano doméstico y riego y silvicultura, en favor del predio denominado Piedecuesta, identificado con matrícula inmobiliaria N° 102-11637 y ficha catastral N° 170130001000000040032000000000, ubicado en la Vereda Puente Piedra, jurisdicción del Municipio de Aguadas en el departamento de Caldas, presentada por el señor **JOSE ALIRIO CANDAMIL ARIAS**, identificado con cédula de ciudadanía N° 75.045.511

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el término de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

ARTÍCULO TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTO** al suelo, para disponer las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado Piedecuesta, identificado con matrícula inmobiliaria N° 102-11637 y ficha catastral N° 170130001000000040032000000000, ubicado en la Vereda Puente Piedra, jurisdicción del Municipio de Aguadas en el departamento de Caldas, presentada por el señor **JOSE ALIRIO CANDAMIL ARIAS**, identificado con cédula de ciudadanía N° 75.045.511

ARTÍCULO CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTÍCULO QUINTO: De conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor **JOSE ALIRIO CANDAMIL ARIAS**, identificado con cédula de ciudadanía N° 75.045.511, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MATEO FLOREZ PELAEZ
Profesional Universitario

Expedientes: 500-01-2025-0103 / 500-05-2025-0153
Proyectó: Mateo Florez – Profesional Universitario SG

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

**AUTO NUMERO 2025-2589
(12 de diciembre de 2025)**

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE CONCESIÓN DE AGUAS Y PERMISO DE VERTIMIENTOS"

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-01-2025-0107 y 500-05-2025-0156
SOLICITUD	Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio El Brillante, Vereda Partidas, Municipio de Anserma en el Departamento de Caldas
PETICIONARIO	MARIA LILIANA HURTADO RAMIREZ C.C 25.080.347 AMPARO DE JESUS RAMIREZ DE HURTADO C.C 24.788.639

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, para uso humano doméstico, en favor del predio denominado El Brillante, identificado con matrícula inmobiliaria N° 103-5560 y ficha catastral N° 1704200000000000020012000000000, ubicado en la Vereda Partidas, jurisdicción del Municipio de Anserma en el Departamento de Caldas, presentada por las señoras **MARÍA LILIANA HURTADO RAMÍREZ Y AMPARO DE JESÚS RAMÍREZ DE HURTADO**, identificadas respectivamente con cédula de ciudadanía N° 25.080.347 y 24.788.639

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el término de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

ARTÍCULO TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTO** al suelo, para disponer las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado El Brillante, identificado con matrícula inmobiliaria N° 103-5560 y ficha catastral N° 1704200000000000020012000000000, ubicado en la Vereda Partidas, jurisdicción del Municipio de Anserma en el Departamento de Caldas, presentada por las señoras **MARÍA LILIANA HURTADO RAMÍREZ Y AMPARO DE JESÚS RAMÍREZ DE HURTADO**, identificadas respectivamente con cédula de ciudadanía N° 25.080.347 y 24.788.639

ARTÍCULO CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTÍCULO QUINTO: De conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el presente acto administrativo a las señoras **MARÍA LILIANA HURTADO RAMÍREZ Y AMPARO DE JESÚS RAMÍREZ DE HURTADO**, identificadas respectivamente con cédula de ciudadanía N° 25.080.347 y 24.788.639, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
MATEO FLOREZ PELAEZ
Profesional Universitario

Expedientes: 500-01-2025-0107 / 500-05-2025-0156
Proyectó: Mateo Florez – Profesional Universitario SG

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
COPOCALDAS

AUTO NUMERO 2025-2590
(12 de diciembre de 2025)

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE OCUPACIÓN DE CAUCE"

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-04-2025-0022
SOLICITUD	Permiso de Ocupación de Cauce
LOCALIZACIÓN	Predio Bosques del Saman, Carrera 10 Calle 1 Nro 1-09 y 1-15, Municipio de Viterbo, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	LC PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES S.A.S NIT 900.974.740-6

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE** para realizar obras de protección y manejo, canalización en concreto ciclópeo y tubería paso de vía en el predio denominado Bosques del Saman, identificado con matrícula inmobiliaria No. 103-33192 y ficha catastral 17877000100100168000, ubicado en la Carrera 10 Calle 1 Nro 1-09 y 1-15, jurisdicción del Municipio de Victoria en el Departamento de Caldas, presentada por el señor **FRANCISCO JAVIER LOPEZ BEDOYA**, identificado con cédula de ciudadanía Nº 10.126.503, actuando como representante legal de la sociedad **LC PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES S.A.S**, identificada con NIT 900.974.740-6

ARTÍCULO SEGUNDO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor **FRANCISCO JAVIER LOPEZ BEDOYA**, identificado con cédula de ciudadanía Nº 10.126.503, actuando como representante legal de la sociedad **LC PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES S.A.S**, identificada con NIT 900.974.740-6, o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
MATEO FLOREZ PELAEZ
Profesional Universitario

Expediente: 500-04-2025-0022

Proyectó: Mateo Florez – Profesional Universitario SG

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS

AUTO NUMERO 2025-2591
(12 de diciembre de 2025)

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE GUADUA ANGUSTIFOLIA”

REFERENCIA

EXPEDIENTE	500-13-2025-0083
SOLICITUD	Aprovechamiento Forestal de Guadua Angustifolia.
LOCALIZACIÓN	Granja Montelindo, Vereda Santagueda, Municipio de Palestina, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	UNIVERSIDAD DE CALDAS NIT 890.801.063-1

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **APROVECHAMIENTO FORESTAL** de 655 M3 de Guadua Angustifolia, existentes en el predio denominado Granja Montelindo, identificado con matrícula inmobiliaria N° 100-34928, ubicado en la vereda Santagueda, jurisdicción del Municipio de Palestina en el Departamento de Caldas, presentada por el señor **FABIO HERNANDO ARIAS OROZCO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 16.111.454, en calidad de Rector de la **UNIVERSIDAD DE CALDAS**, identificada con NIT 890.801.063-1

ARTÍCULO SEGUNDO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieren los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente acto al señor **FABIO HERNANDO ARIAS OROZCO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 16.111.454, en calidad de Rector de la **UNIVERSIDAD DE CALDAS**, identificada con NIT 890.801.063-1, o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y comunicar a la alcaldía del Mu-

nicipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
MATEO FLOREZ PELAEZ
Profesional Universitario

Expediente: 500-13-2025-0083

Elaboró: Mateo Flórez - Profesional Universitario SG

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

**AUTO NUMERO 2025-2592
(12 de diciembre de 2025)**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE MODIFICACIÓN DE
UNA CONCESIÓN DE AGUAS"**

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	2902-5328
SOLICITUD	Modificación de Concesión de Aguas Superficiales
LOCALIZACIÓN	Hotel Termales Del Ruiz, Vereda Termales, Municipio de Villamaría en el Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	INVERSIONES GFL S.A NIT 890.804.955-9

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **MODIFICACIÓN DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, otorgada a través de la Resolución 310 del 09 de abril de 2015, presentada por el señor **SERGIO SALAZAR LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 75.091.781, actuando como representante legal de la sociedad **INVERSIONES GFL S.A**, identificada con NIT 890.804.955-9.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el término de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

ARTÍCULO TERCERO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTÍCULO CUARTO: De conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor **SERGIO SALAZAR LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 75.091.781, actuando como representante legal de la sociedad **INVERSIONES GFL S.A.**, identificada con NIT 890.804.955-9, o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
MATEO FLOREZ PELAEZ
Profesional Universitario

Expediente: 2902-5328

Proyectó: Mateo Flórez - Profesional Universitario SG

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

**AUTO NUMERO 2025-2593
(12 de diciembre de 2025)**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE MODIFICACIÓN DE
PERMISO DE VERTIMIENTOS"**

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-05-2017-0129
SOLICITUD	Modificación Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio Lote 2 A, Condominio Campestre Las Margaritas, Vereda Bajo Tablazo, Municipio de Manizales en el Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	LUIS MIGUEL CASALLAS TABARES CC 1.053.805.218 HANNAH BACINO HAYNES CE 430.246

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **MODIFICACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS** otorgado por medio de la Resolución 2017-2930 del 02 de octubre de 2017, presentada por el señor **LUIS MIGUEL CASALLAS TABARES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.805.218 y la señora **HANNAH BACINO HAYNES**, identificada con cédula de extranjería 430.246.

ARTÍCULO SEGUNDO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de per-

misos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieren los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor **LUIS MIGUEL CASALLAS TABARES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.805.218 y la señora **HANNAH BACINO HAYNES**, identificada con cédula de extranjería 430.246, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
MATEO FLOREZ PELAEZ
Profesional Universitario

Expediente: 500-05-2017-0129

Proyectó: Mateo Florez – Profesional Universitario

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS

AUTO NUMERO 2025-2594
(12 de diciembre de 2025)

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE PERMISO DE VERTIMIENTOS”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-05-2025-0166
SOLICITUD	Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio Kervanseray, Vereda Santagueda, Municipio de Palestina en el Departamento de Caldas
PETICIONARIO	GARCIA Y GIRALDO CONSTRUCTORA S.A.S NIT 900.520.442-8

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a cuerpo de agua, para disponer las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado Kervanseray, identificado con matrícula inmobiliaria N° 100-256301 y ficha catastral N° 17524000100050106000, ubicado en la Vereda Santagueda, jurisdicción del Municipio de Palestina en el Departamento de Caldas, presentada por el señor **JULIAN ANTONIO GARCIA MUÑOZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 75.082.714, en calidad de representante legal de la sociedad **GARCIA Y GIRALDO CONSTRUCTORA S.A.S**, identificada con NIT 900.520.442-8.

ARTÍCULO SEGUNDO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor **JULIAN ANTONIO GARCIA MUÑOZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 75.082.714, en calidad de representante legal de la sociedad **GARCIA Y GIRALDO CONSTRUCTORA S.A.S**, identificada con NIT 900.520.442-8, o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
MATEO FLOREZ PELAEZ
Profesional Universitario

Expediente: 500-05-2025-0166

Proyectó: Mateo Flórez - Profesional Universitario SG

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

**AUTO NUMERO 2025-2595
(12 de diciembre de 2025)**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE CONCESIÓN DE AGUAS
Y PERMISO DE VERTIMIENTOS"**

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-01-2025-0109 y 500-05-2025-0167
SOLICITUD	Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio San Rafael y La Coralia, Vereda Miravalle, Municipio de Anserma en el departamento de Caldas
PETICIONARIO	MARIA EUGENIA MORALES BERMUDEZ C.C 24.391.493

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, para uso humano doméstico, abastecimiento de abrevaderos y actividades de Riego y silvicultura, en beneficio de los siguientes predios, ubicados en la Vereda Miravalle, jurisdicción del Municipio de Anserma en el departamento de Caldas, presentada por la señora **MARIA EUGENIA MORALES BERMUDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 24.391.493

PREDIO	NRO MATRÍCULA	FICHA CATASTRAL
San Rafael	103-713	170420000000000010512000000000
La Coralia	103-823	170420000000000010409000000000

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNENSE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el término de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

ARTÍCULO TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTO** al suelo, para disponer las aguas residuales domésticas generadas en los siguientes predios, ubicados en la Vereda Miravalle, jurisdicción del Municipio de Anserma en el departamento de Caldas, presentada por la señora **MARIA EUGENIA MORALES BERMUDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 24.391.493

PREDIO	NRO MATRÍCULA	FICHA CATASTRAL
San Rafael	103-713	170420000000000010512000000000
La Coralia	103-823	170420000000000010409000000000

ARTÍCULO CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTÍCULO QUINTO: De conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el presente acto administrativo a la señora **MARIA EUGENIA MORALES BERMUDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 24.391.493, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
MATEO FLOREZ PELAEZ
Profesional Universitario

Expedientes: 500-01-2025-0109 / 500-05-2025-0167
Proyectó: Mateo Florez – Profesional Universitario SG

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS

AUTO NUMERO 2025-2596
(12 de diciembre de 2025)

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE CONCESIÓN DE AGUAS Y PERMISO DE VERTIMIENTOS”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-01-2025-0110 y 500-05-2025-0168
SOLICITUD	Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Finca Don Juan, Vereda Varsovia, Municipio de Aranzazu en el departamento de Caldas
PETICIONARIO	LUISA FERNANDA ZULUADA GIRALDO C.C 30.404.126

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, para uso humano doméstico, abastecimiento de abrevaderos y actividades de riego y silvicultura, en favor del predio denominado Finca Don Juan, identificado con matrícula inmobiliaria N° 118-5093 y ficha catastral N° 1705000000000002600320000000000, ubicado en la Vereda Varsovia, jurisdicción del Municipio de Aranzazu en el departamento de Caldas, presentada por la señora **LUISA FERNANDA ZULUADA GIRALDO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 30.404.126

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el término de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

ARTÍCULO TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTO** a cuerpo de agua, para disponer las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado Finca Don Juan, identificado con matrícula inmobiliaria N° 118-5093 y ficha catastral N° 1705000000000002600320000000000, ubicado en la Vereda Varsovia, jurisdicción del Municipio de Aranzazu en el departamento de Caldas, presentada por la señora **LUISA FERNANDA ZULUADA GIRALDO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 30.404.126

ARTÍCULO CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTÍCULO QUINTO: De conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el presente acto administrativo a la señora **LUISA FERNANDA ZULUADA GIRALDO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 30.404.126, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
MATEO FLOREZ PELAEZ

Expedientes: 500-01-2025-0110 / 500-05-2025-0168
Proyectó: Mateo Florez – Profesional Universitario SG

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

**AUTO NUMERO 2025-2602
(12 de diciembre de 2025)**

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD"

REFERENCIA:

RADICADO	2025-El-00000998
SOLICITUD	Concertación de los asuntos exclusivamente ambientales del proyecto de "Revisión y ajuste por vencimiento de vigencias del largo plazo del PBOT de Riosucio"
LOCALIZACIÓN	Municipio de Riosucio, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	MUNICIPIO DE RIOSUCIO NIT 890.801.138-4

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el desistimiento expreso de la solicitud de concertación de los asuntos exclusivamente ambientales del proyecto de "Revisión y ajuste por vencimiento de vigencias del largo plazo del PBOT de Riosucio" presentada a través de radicado 2025-El-00000998 del 23 de enero de 2025, sin perjuicio de que el ente territorial presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta decisión al representante legal del Municipio de Riosucio identificado con NIT 890.801.138-4, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente actuación, procede el recurso de reposición, ante el suscrito funcionario, el cual deberá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
GERMÁN ALONSO PAEZ OLAYA**
Director General

Radicado: 2025-El-00000998
Proyectó: Talía Valero Mora
Revisó: Diana Constanza Mejía Grand

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS****AUTO NÚMERO 2025-2603
(12 de diciembre de 2025)****"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE"****REFERENCIA:**

EXPEDIENTE	500-24-2024-0018
SOLICITUD	Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio La Roccalosa, Vereda Guacaica, Municipio de Neira, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	TORONTO GREEN S.A.S C.C. 901.469.124-7

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el desistimiento tácito de la solicitud de Permiso de Vertimientos, presentada mediante radicado 2022-El-00021361 del 19 de diciembre de 2022 y, en consecuencia, ordenar el archivo del expediente 500-24-2024-0018, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta decisión al representante legal de la sociedad **TORONTO GREEN S.A.S**, identificada con NIT. 901.469.124-7, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente actuación, procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual deberá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND
Secretaria General

Expediente: 500-24-2024-0018
Proyectó: Luisa Fernanda Giraldo Clavijo
Reviso: Marynella Herrera Ocampo

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS****AUTO NUMERO 2025-2605
(12 de diciembre de 2025)****"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

REFERENCIA:**RADICADO:**

2025-El-00014674

SOLICITUD:

Concesión de Aguas Superficiales

LOCALIZACIÓN:Vereda Valles, jurisdicción del municipio de Villamaría,
Departamento de Caldas.**PETICIONARIA:****EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS S.A. E.S.P. –
EMPOCALDAS S.A. E.S.P.**

NIT 890.803.239-9

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el desistimiento tácito de la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales presentada por la **EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS S.A. E.S.P. – EMPOCALDAS S.A. E.S.P.**, identificada con NIT 890.803.239-9, radicada bajo el número 2025-El-00014674 del 30 de julio de 2025, relacionada con el aprovechamiento del recurso hídrico de la Quebrada La Bella, ubicada en la vereda Valles, jurisdicción del municipio de Villamaría, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta a la **EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS S.A. E.S.P. – EMPOCALDAS S.A. E.S.P.**, identificada con NIT 890.803.239-9, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente actuación, procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual deberá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND**
Secretaria General

Radicado: 2025-El-00014674

Revisó: Talía Valero Mora

Elaboró: Simón Ramírez González

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

**AUTO NUMERO 2025-2607
(12 de diciembre de 2025)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA EL
ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE”**

REFERENCIA:**EXPEDIENTE**

500-05-2025-0047

SOLICITUD

Permiso de Vertimientos

LOCALIZACIÓN

Predio Corralito de Piedra, Vereda El Palo, Municipio de Anserma, Departamento de Caldas

PETICIONARIO

ROJAS Y HURTADO S.A.S
NIT 901.838.234-2

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el desistimiento tácito de la solicitud con radicado 2025-El-00003199 del 21 de febrero de 2025 de Permiso de Vertimientos puntual al suelo, para disponer las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado "Corralito de Piedra", identificado con matrícula inmobiliaria 103-11613 y ficha catastral 17042000000000050318000000000, ubicado en la Vereda El Palo, en jurisdicción del Municipio de Anserma de en el Departamento de Caldas, presentada por la sociedad **ROJAS Y HURTADO S.A.S.**, identificada con NIT 901.838.234-2, a través de su representante legal.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el archivo del expediente 500-05-2025 -0047, sin que ello sea óbice para que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales y sin perjuicio de las acciones de control que pudieran sobrevenir por parte de Corpocaldas como autoridad ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de esta decisión al representante legal de la sociedad **ROJAS Y HURTADO S.A.S.**, identificada con NIT 901.838.234-2, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente actuación, procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND
Secretaria General

Exp: 500-05-2025-0047

Proyectó: Angie Paola Trujillo Hernández

Revisó: Marynella Herrera Ocampo

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

**AUTO NUMERO 2025-2608
(12 de diciembre de 2025)**

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE"

REFERENCIA:**EXPEDIENTE**

500-05-2025-0085

SOLICITUD

Permiso de Vertimientos a suelo

LOCALIZACIÓN

Conjunto Residencial Campestre Los Guayacanes,
Vereda La Muleta, Municipio de Palestina,
Departamento de Caldas

PETICIONARIO

CONDOMINIO
GUAYACANES
NIT 900.695.052-1

RESIDENCIAL

CAMPESTRE

LOS

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el desistimiento tácito de la solicitud realizada mediante radicado 2025-EI-00005884 del 28 de marzo del 2025, de Permiso de vertimientos a Suelo, para disponer las aguas residuales domésticas generadas en el baño social del predio denominado Conjunto Residencial Campestre los Guayacanes, identificado con matrícula inmobiliaria N° 100-136268 y ficha catastral No. 00-01-0003-0152-000, ubicado en la vereda La Muleta, jurisdicción del Municipio de Palestina en el Departamento de Caldas, presentada por la señora **CAROLINA CHIGUACHÍ CARDONA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.053.857.000, actuando como representante legal del **CONDOMINIO RESIDENCIAL CAMPESTRE LOS GUAYACANES**, identificado con NIT 900.695.052-1.

ARTÍCULO SEGUNDO: En firme el presente acto administrativo, ordenar el archivo del expediente 500-05-2025-0085.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de esta decisión a la señora **CAROLINA CHIGUACHÍ CARDONA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.053.857.000, actuando como representante legal del **CONDOMINIO RESIDENCIAL CAMPESTRE LOS GUAYACANES**, identificado con NIT 900.695.052-1, o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente actuación, procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual deberá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND
Secretaria General

Exp: 500-05-2025-0085
Proyectó: Saira Suescún Mora
Revisó: Mateo Flórez Peláez

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

**AUTO NUMERO 2025-2611
(12 de diciembre de 2025)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA MISMA”

REFERENCIA:

RADICADOS

2024-EI-00014782

SOLICITUD

Permiso de Vertimientos a cuerpo de agua

LOCALIZACIÓN

Predio denominado El Bosque, Vereda Cañaveral, Municipio de Victoria, Departamento de Caldas.

PETICIONARIO

JUAN ESTEBAN RAMOS GARCIA
CC 1.002.928.487

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el desistimiento tácito de la solicitud de Permiso de Vertimiento presentada mediante radicado 2024-EI-00014782 del 12 de agosto de 2024, por el señor **JUAN ESTEBAN RAMOS GARCIA** identificado con cedula de ciudadanía 1.002.928.487, en favor del predio denominado "El Bosque", ubicado en la vereda Cañaveral, jurisdicción del municipio de Victoria, del Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el archivo de la solicitud 2024-EI-00014782 del 12 de agosto de 2024, sin que ello sea óbice para que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales y sin perjuicio de las acciones de control que pudieran sobrevenir por parte de Corpocaldas como autoridad ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de esta decisión al señor **JUAN ESTEBAN RAMOS GARCIA** identificado con cedula de ciudadanía 1.002.928.487, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente actuación, procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual deberá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND
Secretaria General

Radicado: 2024-EI-00014782

Proyectó: Johanna Delgado

Revisó: Luisa Fernanda Giraldo

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

**AUTO NUMERO 2025-2612
(12 de diciembre de 2025)**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE
ORDENA SU ARCHIVO"**

REFERENCIA:

RADICADO

2024-EI-00022975

SOLICITUD

Concesión de Aguas Superficiales

LOCALIZACIÓN

Predio denominado Medellincito, Vereda Loma Alta, Municipio de Anserma, Departamento de Caldas.



Calle 21 # 23-22 - Edificio Atlas - Manizales, Caldas  www.corpocaldas.gov.co

 corpocaldas@corpocaldas.gov.co



@corpocaldasoficial



Corpocaldas

PETICIONARIO

DARIO ARCILA FRANCO
CC 4.550.628

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el desistimiento tácito de la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales presentada mediante 2024-EL-00022975 del 05 de diciembre de 2024, presentada por el señor **DARIO ARCILA FRANCO** identificado con cedula de ciudadanía 4.550.628, en favor del predio Medellincito, ubicado en la vereda Loma Alta, en jurisdicción del municipio de Anserma, en el Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el archivo del presente trámite administrativo ambiental solicitado bajo oficio 2024-EL-00022975 del 05 de diciembre de 2024, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de esta decisión al señor **DARIO ARCILA FRANCO** identificado con cedula de ciudadanía número 4.550.628, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente actuación, procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual deberá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND
Secretaria General

Radicado: 2024-EL-00022975

Proyectó: Johanna Delgado Cardona

Revisó: Marynella Herrera Ocampo

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

**AUTO NUMERO 2025-2651
(15 de diciembre de 2025)**

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE PERMISO DE VERTIMIENTO"

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-05-2025-0040
SOLICITUD	Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Urbanización Lomas del Café, vereda Campoalegre, Municipio de Chinchiná, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	ALBERSON ANDRADE GIRALDO CC 75.082.893

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a cuerpo de agua, para disponer las aguas residuales domésticas, generadas en los 36 lotes proyectados para la Urbanización Lomas del Café, identificado con matrícula inmobiliaria N° 100-116554 y ficha catastral N° 171740000000000170005000000000, ubicado en la Vereda Campoalegre, jurisdicción del Municipio de Chinchiná en el Departamento de Caldas, presentada por el señor **ALBERSON ANDRADE GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 75.082.893.

ARTÍCULO SEGUNDO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interveniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor **ALBERSON ANDRADE GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 75.082.893, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
MATEO FLOREZ PELAEZ
Profesional Universitario

Expediente: 500-05-2025-0040

Proyectó: Mateo Florez

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
COPOCALDAS

AUTO NUMERO 2025-2708
(19 de diciembre de 2025)

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE PERMISO DE VERTIMIENTOS"

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-05-2025-0175
SOLICITUD	Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio Cataluña Lt2, Vereda Cambia, Municipio de Risaralda en el Departamento de Caldas
PETICIONARIOS	JORGE ALBERTO VALENCIA OCHOA CC 9.923.361

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a cuerpo de agua, para disponer las aguas residuales domésticas generadas en el proyecto campestre denominado Cataluña Lt2, en el cual se pretende desarrollar con 18 unidades de vivienda, el predio se encuentra identificado con matrícula inmobiliaria 103-28422 y ficha catastral 176160003000000010908000, ubicado en jurisdicción del Municipio de Risaralda, Vereda Cambia en el Departamento de Caldas, presentada por el señor **JORGE ALBERTO VALENCIA OCHOA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 9.923.361

ARTÍCULO SEGUNDO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interveniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor **JORGE ALBERTO VALENCIA OCHOA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 9.923.361, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
MATEO FLOREZ PELAEZ
Profesional Universitario

Expediente: 500-05-2025-0175

Proyectó: Mateo Florez – Profesional Universitario SG

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

**AUTO NUMERO 2025-2709
(19 de diciembre de 2025)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE PERMISO DE VERTIMIENTOS”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-05-2025-0173
SOLICITUD	Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Lote 15 A – Condominio Residencial Guayacanes, Vereda La Muleta, Municipio de Palestina en el Departamento de Caldas
PETICIONARIOS	MARIA ESNEDA HENAO SANCHEZ CC 24.837.371 MARCO SILVA PAS 577380900

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a cuerpo de agua, para disponer las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado Lote 15 A – Condominio Residencial Guayacanes, identificado con matrícula inmobiliaria 100-171975 y ficha catastral 175240001000000030806800000453, ubicado en jurisdicción del Municipio de Palestina, Vereda La Muleta en el Departamento de Caldas, presentada por los señores **MARIA ESNEDA HENAO SANCHEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 24.837.371 y **MARCO SILVA**, identificado con Pasaporte 577380900.

ARTÍCULO SEGUNDO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a los señores **MARIA ESNEDA HENAO SANCHEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 24.837.371 y **MARCO SILVA**, identificado con Pasaporte 577380900, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
MATEO FLOREZ PELAEZ
Profesional Universitario

Expediente: 500-05-2025-0173

Proyectó: Mateo Florez – Profesional Universitario SG

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

**AUTO NUMERO 2025-2710
(19 de diciembre de 2025)**

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE PERMISO DE VERTIMIENTOS"

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-05-2025-0170
SOLICITUD	Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio Bolivia, Vereda Los Alpes, Municipio de Palestina en el Departamento de Caldas

PETICIONARIOS

GERMAN EMILIO SANCHEZ ARANGO
CC 10.227.354

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a cuerpo de agua, para disponer las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado Bolivia, identificado con matrícula inmobiliaria 100-103161 y ficha catastral 17524000100050076000000000, ubicado en jurisdicción del Municipio de Palestina, Vereda Los Alpes en el Departamento de Caldas, presentada por el señor **GERMAN EMILIO SANCHEZ ARANGO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.227.354

ARTÍCULO SEGUNDO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interveniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor **GERMAN EMILIO SANCHEZ ARANGO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.227.354, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
MATEO FLOREZ PELAEZ
Profesional Universitario

Expediente: 500-05-2025-0170

Proyectó: Mateo Florez – Profesional Universitario SG

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

**AUTO NUMERO 2025-2711
(19 de diciembre de 2025)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE CONCESIÓN DE AGUAS
Y PERMISO DE VERTIMIENTOS”**

REFERENCIA:

EXPEDIENTE

500-01-2025-0112 y 500-05-2025-0174

SOLICITUD

Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos

LOCALIZACIÓN

Predio Sabinas, Vereda La Enea, Municipio de Manizales en el Departamento de Caldas

PETICIONARIO

LUZ AMPARO VALENCIA HURTADO
C.C 30.320.936

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, para uso humano doméstico, en favor del predio denominado Sabinas, identificado con matrícula inmobiliaria N° 100-64384 y ficha catastral N° 170010001000000140091000000000, ubicado en la Vereda La Enea, jurisdicción del Municipio de Manizales en el Departamento de Caldas, presentada por la señora **LUZ AMPARO VALENCIA HURTADO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 30.320.936

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el término de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

ARTÍCULO TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTO** a cuerpo de agua, para disponer las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado Sabinas, identificado con matrícula inmobiliaria N° 100-64384 y ficha catastral N° 170010001000000140091000000000, ubicado en la Vereda La Enea, jurisdicción del Municipio de Manizales en el Departamento de Caldas, presentada por la señora **LUZ AMPARO VALENCIA HURTADO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 30.320.936

ARTÍCULO CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTÍCULO QUINTO: De conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interveniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el presente acto administrativo a la señora **LUZ AMPARO VALENCIA HURTADO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 30.320.936, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
MATEO FLOREZ PELAEZ
Profesional Universitario

Expedientes: 500-01-2025-0112 / 500-05-2025-0174

Proyectó: Mateo Florez – Profesional Universitario SG

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS

**AUTO NUMERO 2025-2712
(19 de diciembre de 2025)**

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE MODIFICACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTO"

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	2902-5082
SOLICITUD	Modificación Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Granja Porcicola San Luis, Vereda Primavera Baja, Municipio de San José en el Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	ANDRES SANTIAGO MEJIA SANTAMARIA CC 9.992.232

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **MODIFICACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS** otorgado por medio de la Resolución 259 del 04 de mayo de 2016, presentada por el señor **ANDRES SANTIAGO MEJIA SANTAMARIA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 9.992.232, en calidad de arrendatario.

ARTÍCULO SEGUNDO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor **ANDRES SANTIAGO MEJIA SANTAMARIA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 9.992.232, en calidad de arrendatario, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
MATEO FLOREZ PELAEZ
Profesional Universitario

Expediente: 2902-5082

Proyectó: Mateo Florez – Profesional Universitario

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS

**AUTO NUMERO 2025-2727
(22 de diciembre de 2025)**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE CONCESIÓN DE AGUAS
Y PERMISO DE VERTIMIENTOS"**

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-01-2025-0105 y 500-05-2025-0154
SOLICITUD	Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio Bermuda, Vereda Santagueda, Municipio de Palestina en el Departamento de Caldas
PETICIONARIO	GLORIA INES GARCIA CUARTAS C.C 24.325.883

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, para uso humano doméstico y abastecimiento de abrevaderos, en favor del predio denominado Bermuda, identificado con matrícula inmobiliaria N° 100-190335 y ficha catastral N° 175240001000000070357000000000, ubicado en la Vereda Santagueda, jurisdicción del Municipio de Palestina en el Departamento de Caldas, presentada por la señora **GLORIA INES GARCIA CUARTAS**, identificada con cédula de ciudadanía N° 24.325.883

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el término de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

ARTÍCULO TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTO** a cuerpo de agua, para disponer las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado Bermuda, identificado con matrícula inmobiliaria N° 100-190335 y ficha catastral N° 175240001000000070357000000000, ubicado en la Vereda Santagueda, jurisdicción del Municipio de Palestina en el Departamento de Caldas, presentada por la señora **GLORIA INES GARCIA CUARTAS**, identificada con cédula de ciudadanía N° 24.232.883.

ARTÍCULO CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTÍCULO QUINTO: De conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el presente acto administrativo a la señora **GLORIA INES GARCIA CUARTAS**, identificada con cédula de ciudadanía N° 24.232.883, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE
MATEO FLOREZ PELAEZ
Profesional Universitario

Expedientes: 500-01-2025-0105 / 500-05-2025-0154
Proyectó: Mateo Florez – Profesional Universitario SG

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

**AUTO NUMERO 2025-2729
(22 de diciembre de 2025)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL MAYOR DE GUADUA ANGUSTIFOLIA”

REFERENCIA

EXPEDIENTE	500-13-2025-0085
SOLICITUD	Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados
LOCALIZACIÓN	Predio Pz Rural Área de Cesión, Vereda La Esmeralda, Municipio de Risaralda, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	HAROLD ANDRES QUINTERO CHICA CC 75.086.114

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **APROVECHAMIENTO FORESTAL** de 474 M3 de Guadua Angustifolia, existentes en los siguientes predios ubicados en la vereda La Esmeralda, jurisdicción del Municipio de Risaralda en el Departamento de Caldas, presentada por el señor **HAROLD ANDRES QUINTERO CHICA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 75.086.114

PREDIO	MATRÍCULA INMOBILIARIA
Pz Rural Área de Cesión	103-33579
Pz Rural Área de Guadual Ecoturístico	103-33580

ARTÍCULO SEGUNDO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieren los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interveniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente acto al señor **HAROLD ANDRES QUINTERO CHICA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 75.086.114, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y comunicar a la alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de

conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
MATEO FLOREZ PELAEZ
Profesional Universitario

Expediente: 500-13-2025-0085

Elaboró: Mateo Flórez - Profesional Universitario SG

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS

AUTO NUMERO 2025-2730
(22 de diciembre de 2025)

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE PERMISO DE VERTIMIENTOS"

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-05-2025-0171
SOLICITUD	Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio San Luis, Vereda El Guineo, Municipio de Neira en el Departamento de Caldas
PETICIONARIO	Luz Adriana Espinosa Espinosa CC 30.324.975

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a cuerpo de agua, para disponer las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado San Luis, identificado con matrícula inmobiliaria 110-151136 y ficha catastral 17486000000000042295000000000, ubicado en jurisdicción del Municipio de Neira, Vereda El Guineo en el Departamento de Caldas, presentada por la señora **Luz Adriana Espinosa Espinosa**, identificada con cédula de ciudadanía N° 30.324.975

ARTÍCULO SEGUNDO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la señora **Luz Adriana Espinosa Espinosa**, identificada con cédula de ciudadanía N° 30.324.975, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
MATEO FLOREZ PELAEZ
Profesional Universitario

Expediente: 500-05-2025-0171

Proyectó: Mateo Florez – Profesional Universitario SG

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

**AUTO NUMERO 2025-2732
(22 de diciembre de 2025)**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE CONCESIÓN DE AGUAS
Y PERMISO DE VERTIMIENTOS"**

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-01-2025-0111 y 500-05-2025-0172
SOLICITUD	Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio La Secreta, Vereda Viboral, Municipio de Aguadas en el Departamento de Caldas
PETICIONARIO	JOSE ANIBAL VALENCIA AGUIRRE C.C 4.334.266

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, para uso humano doméstico y actividades de Riego y Silvicultura, en favor del predio denominado La Secreta, identificado con matrícula inmobiliaria N° 102-6653 y ficha catastral N° 1701300010000001000380000000000, ubicado en la Vereda Viboral, jurisdicción del Municipio de Aguadas en el Departamento de Caldas, presentada por el señor **JOSE ANIBAL VALENCIA AGUIRRE**, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.334.266

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el término de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

ARTÍCULO TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTO** al suelo, para disponer las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado La Secreta, identificado con matrícula inmobiliaria N° 102-6653 y ficha catastral N° 1701300010000001000380000000000, ubicado en la Vereda Viboral, jurisdicción del Municipio de Aguadas en el Departamento de Caldas, presentada por el señor **JOSE ANIBAL VALENCIA AGUIRRE**, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.334.266

ARTÍCULO CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los

mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTÍCULO QUINTO: De conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor **JOSE ANIBAL VALENCIA AGUIRRE**, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.334.266, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
MATEO FLOREZ PELAEZ
Profesional Universitario

Expedientes: 500-01-2025-0111 / 500-05-2025-0172

Proyectó: Mateo Florez – Profesional Universitario SG

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

**AUTO NUMERO 2025-2733
(22 de diciembre de 2025)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE CONCESIÓN DE AGUAS Y PERMISO DE VERTIMIENTOS”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-01-2025-0099 y 500-05-2025-0149
SOLICITUD	Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos.
LOCALIZACIÓN	Predio Villa Verde, Vereda Pueblo Viejo, Municipio de Riosucio en el Departamento de Caldas
PETICIONARIO	MARTHA LIGIA GARCIA PATIÑO C.C 25.059.599

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, para uso humano doméstico, en beneficio del predio denominado Villa Verde, identificado con ficha catastral N° 176140001000000108037000000000, ubicado en la Vereda Pueblo Viejo, jurisdicción del Municipio de Riosucio en el Departamento de Caldas, presentada por la señora **MARTHA LIGIA GARCIA PATIÑO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 25.059.599, actuando como poseedora del predio.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el término de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra

ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

ARTÍCULO TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTO** al suelo, para disponer las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado Villa Verde, identificado con ficha catastral N° 176140001000000108037000000000, ubicado en la Vereda Pueblo Viejo, jurisdicción del Municipio de Riosucio en el Departamento de Caldas, presentada por la señora **MARTHA LIGIA GARCIA PATIÑO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 25.059.599, actuando como poseedora del predio.

ARTÍCULO CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTÍCULO QUINTO: De conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor la señora **MARTHA LIGIA GARCIA PATIÑO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 25.059.599, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
MATEO FLOREZ PELAEZ
Profesional Universitario

Expediente: 500-01-2025-0099 y 500-05-2025-0149

Proyectó: Mateo Flórez - Profesional Universitario SG

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

**AUTO NUMERO 2025-2750
(30 de diciembre de 2025)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD”

REFERENCIA:

RADICADO	2025-EI-00011346
SOLICITUD	Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Finca el Acento, Vereda el Águila, Municipio de Belalcázar, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	HÉCTOR DE JESÚS LÓPEZ GONZÁLEZ CC 4.385.758

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el desistimiento tácito de la solicitud con radicado 2025-El-00011346 del 16 de junio de 2025 de Concesión De Aguas Superficiales y Permiso de Vertimiento a suelo, en el predio denominado Finca el Acento, ubicado en la vereda el Águila, en jurisdicción del Municipio de Belalcázar en el Departamento de Caldas, presentada por el señor **HÉCTOR DE JESÚS LÓPEZ GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.385.758, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta decisión al señor **HÉCTOR DE JESÚS LÓPEZ GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.385.758, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente actuación, procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND
Secretaria General

Radicado: 2025-El-00011346

Proyectó: Saira Suescún Mora

Revisó: Talía Valero Mora

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

**AUTO NUMERO 2025-2758
(31 de diciembre de 2025)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL A UN SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES – STAR OPERADO POR UN TERCERO”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-05-2025-0169
SOLICITUD	Permiso de Vertimientos (Aprobación de STAR)
LOCALIZACIÓN	Estación Compresora de Gas, Vereda La Ínsula, Municipio de Chinchiná en el Departamento de Caldas
PETICIONARIO	TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP NIT 900.134.459-7

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el procedimiento administrativo de **EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL AL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES – STAR**, mediante el cual se realiza el tratamiento de las aguas residuales generadas en el predio denominado Estación Compresora

de Gas, identificado con matrícula inmobiliaria N° 100-260032, ubicado en la Vereda La Ínsula, jurisdicción del Municipio de Chinchiná en el Departamento de Caldas, el cual es operado y administrado por un tercero, con el fin de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y las condiciones técnicas aplicables.

ARTÍCULO SEGUNDO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, la evaluación y seguimiento del STAR se realiza sin perjuicio de las obligaciones ambientales que correspondan tanto al generador del vertimiento como al tercero operador del sistema.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la señora **ANGELICA MARIA RIVERA MANTILA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.098.700.304, actuando como apoderada de la sociedad **TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A ESP**, identificada con NIT 900.134.459-7, o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
MATEO FLOREZ PELAEZ
Profesional Universitario

Expediente: 500-05-2025-0169

Proyectó: Mateo Flórez - Profesional Universitario SG

Revisó: Jairo Mauricio Beltrán Ballén

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

**AUTO NUMERO 2025-2759
(31 de diciembre de 2025)**

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE PERMISO DE VERTIMIENTOS"

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-05-2025-0176
SOLICITUD	Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Finca La Isla, Vereda Los Cuervos, Municipio de Villamaría en el Departamento de Caldas
PETICIONARIOS	GILDARDO ARIAS CANDAMIL CC 75.047.601

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a cuerpo de agua, para disponer las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado Finca La Isla, identificado con ficha catastral 17001000000140469000000000, ubicado en jurisdicción del Municipio de Villamaría, Vereda Los Cuervos en el Departamento de Caldas, presentada por el señor **GILDARDO ARIAS CANDAMIL**, identificado con cédula de ciudadanía N° 75.047.601

ARTÍCULO SEGUNDO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor **GILDARDO ARIAS CANDAMIL**, identificado con cédula de ciudadanía N° 75.047.601, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
MATEO FLOREZ PELAEZ
Profesional Universitario

Expediente: 500-05-2025-0176

Proyectó: Mateo Florez – Profesional Universitario SG

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

**AUTO NUMERO 2025-2760
(31 de diciembre de 2025)**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE CONCESIÓN DE AGUAS
Y PERMISO DE VERTIMIENTOS"**

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-24-2024-0005
SOLICITUD	Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Finca La Siria, Vereda Cauya, Municipio de Anserma en el Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	RUTH JARAMILLO SANCHEZ C.C 32.339.447

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, para uso humano doméstico, abastecimiento de abrevaderos y actividades de riego y silvicultura, en favor del predio denominado Finca La Siria, identificado con matrícula inmobiliaria N° 103-7149 y ficha catastral N° 170420000000000010011000000000, ubicado en la Vereda Cauya, jurisdicción del Municipio de Anserma en el departamento de Caldas, presentada por la señora **RUTH JARAMILLO SANCHEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 32.339.447

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNSE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el término de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

ARTÍCULO TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTO** al suelo, para disponer las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado Finca La Siria, identificado con matrícula inmobiliaria N° 103-7149 y ficha catastral N° 170420000000000010011000000000, ubicado en la Vereda Cauya, jurisdicción del Municipio de Anserma en el departamento de Caldas, presentada por la señora **RUTH JARAMILLO SANCHEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 32.339.447

ARTÍCULO CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTÍCULO QUINTO: De conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el presente acto administrativo a la señora **RUTH JARAMILLO SANCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 32.339.447, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
MATEO FLOREZ PELAEZ
Profesional Universitario

Expediente: 500-24-2024-0005

Proyectó: Angie Paola Trujillo Hernández

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

**AUTO NUMERO 2025-2761
(31 de diciembre de 2025)**

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE PERMISO DE VERTIMIENTOS"

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-05-2025-0177
SOLICITUD	Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Lote 13, Vereda La Plata, Municipio de Palestina en el Departamento de Caldas
PETICIONARIOS	LIBIA CORREA DE HINCAPIE CC 24.858.126

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a suelo, para disponer las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado Lote 13, identificado con matrícula inmobiliaria 100-247795 y ficha catastral 17524000100070083000, ubicado en jurisdicción del Municipio de Palestina, Vereda La Plata en el Departamento de Caldas, presentada por la señora **LIBIA CORREA DE HINCAPIE**, identificada con cédula de ciudadanía N° 24.858.126

ARTÍCULO SEGUNDO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la señora **LIBIA CORREA DE HINCAPIE**, identificada con cédula de ciudadanía N° 24.858.126, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
MATEO FLOREZ PELAEZ
Profesional Universitario

Expediente: 500-05-2025-0177

Proyectó: Mateo Florez – Profesional Universitario SG

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

**AUTO NUMERO 2025-2762
(31 de diciembre de 2025)**

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE PERMISO DE VERTIMIENTOS"

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-05-2025-0178
SOLICITUD	Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Condominio Campestre El Faro, Vereda Guayabito, Municipio de Viterbo en el Departamento de Caldas
PETICIONARIO	CONDOMINIO CAMPESTRE EL FARO NIT 810.001.211-0

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a suelo, para disponer las aguas residuales domésticas generadas en las 28 viviendas y el área social que comprenden el Condominio Campestre El Faro, identificado con matrícula inmobiliaria N° 103-17392 y ficha catastral N° 000100100035000, ubicado en la Vereda Guayabito, jurisdicción del Municipio de Viterbo en el Departamento de Caldas, presentada por el señor **HENRY DE JESUS CRUZ HERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.913.804, en calidad de representante legal del **CONDOMINIO CAMPESTRE EL FARO**, identificado con NIT 810.001.211-0

ARTÍCULO SEGUNDO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor **HENRY DE JESUS CRUZ HERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.913.804, en calidad de representante legal del **CONDOMINIO CAMPESTRE EL FARO**, identificado con NIT 810.001.211-0, o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
MATEO FLOREZ PELAEZ
Profesional Universitario

Expediente: 500-05-2025-0178

Proyectó: Mateo Flórez - Profesional Universitario SG

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

**AUTO NUMERO 2025-2763
(31 de diciembre de 2025)**

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE PERMISO DE VERTIMIENTOS"

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-05-2025-0179
SOLICITUD	Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Finca Monteverde, Vereda Morrogacho, Municipio de Manizales en el Departamento de Caldas
PETICIONARIOS	CARLOS MARIO ALZATE SERNA CC 75.106.043 SILVIO VELASQUEZ CARDONA CC 10.235.537

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a cuerpo de agua, para disponer las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado Finca Monteverde, identificado con matrícula inmobiliaria 100-17886 y ficha catastral 1700020000000600170000000000, ubicado en jurisdicción del Municipio de Manizales, Vereda Morrogacho en el Departamento de Caldas, presentada por los señores **CARLOS MARIO ALZATE SERNA y SILVIO VELASQUEZ CARDONA**, identificados respectivamente con cédula de ciudadanía N° 75.106.043 y 10.235.537

ARTÍCULO SEGUNDO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a los señores **CARLOS MARIO ALZATE SERNA y SILVIO VELASQUEZ CARDONA**, identificados respectivamente con cédula de ciudadanía N° 75.106.043 y 10.235.537, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Reservado_Para_Firma_Mecánica

MATEO FLOREZ PELAEZ

Profesional Universitario

Expediente: 500-05-2025-0179

Proyectó: Mateo Florez – Profesional Universitario SG

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

AUTO NUMERO 2025-2765

(31 de diciembre de 2025)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVA UNA SOLICITUD DE MODIFICACION DE LICENCIA AMBIENTAL"

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. – Ordenar el archivo de la solicitud de Modificación de la Licencia Ambiental, presentada por el Representante Legal de la Asociación Aeropuerto del Café, para la construcción y operación de la Etapa II, consistente en una pista de dos mil seiscientos (2.600) metros de longitud y la construcción de las obras complementarias para el control y protección de los cauces intervenidos del Aeropuerto del Café – Temporal, trámite iniciado mediante Auto No. 2021 del 11 de septiembre de 2018.

PARÁGRAFO: Disponer la devolución de toda la documentación aportada por el solicitante.

ARTICULO SEGUNDO. - Para todos los efectos legales el informe técnico de evaluación 2025-II-00043901 del 19 de diciembre de 2025, hace parte integral del presente acto administrativo y se entregará copia en la diligencia de notificación, también podrá ser consultado en el expediente 500-22-1086.

ARTÍCULO TERCERO. - Notificar el presente acto administrativo al representante legal de la **Asociación Aeropuerto del Café** de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. – Notificar el presente acto administrativo a los terceros intervenientes reconocidos en este trámite, los señores Rubén Darío Hernández Diaz rdhernandezd7@gmail.com, Andrés Botero direccion@fundacionecologicacafetera.com.co, Laura Yepes Vargas, Ever Andrés Otalvaro Romero, Kevin Alejandro Uribe Reinoza, Antonio María Osorio y Jhonny Esteban Quintero Higuita, a los correos amoraos2018@gmail.com, jhonnyequinteroh@gmail.com, yepes8960@gmail.com, [Oeaever24@hotmail.com](mailto>Oeaever24@hotmail.com) y alejo2002kr@gmail.com de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. - Una vez notificada la presente decisión, procédase a publicarlo en la página web: www.corpocaldas.gov.co y surtido este trámite, deberá allegar al expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento. De conformidad a lo establecido en el artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. - Remitir copia de la presente resolución a la alcaldía y al personero del municipio de Palestina en el departamento de Caldas, como también a Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales Minero Energéticos y Agrarios del departamento de Caldas.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Contra lo dispuesto en esta providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual podrá interponerse, por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND
Directora General Ad Hoc

Expediente: 500-22-1086

Proyectó: Carolina Buitrago Gómez

Reviso: John Mármol Moncayo, Adriana Cutiva Suárez, Elmer Hernández

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS****AUTO NUMERO 2025-2766
(31 de diciembre de 2025)****"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE PERMISO DE VERTIMIENTOS"****REFERENCIA:**

EXPEDIENTE	500-05-2025-0180
SOLICITUD	Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio Los Arcángeles, Vereda Alto de Lisboa, Municipio de Manizales en el Departamento de Caldas
PETICIONARIOS	PAULA ANDREA CASAS LOPEZ CC 30.397.859

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a suelo, para disponer las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado Los Arcángeles, identificado con matrícula inmobiliaria 100-260043 y ficha catastral 17000200000300190000000000, ubicado en jurisdicción del Municipio de Manizales, Vereda Alto Lisboa en el Departamento de Caldas, presentada por la señora **PAULA ANDREA CASAS LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 30.397.859

ARTÍCULO SEGUNDO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la señora **PAULA ANDREA CASAS LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 30.397.859, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
MATEO FLOREZ PELAEZ
Profesional Universitario

Expediente: 500-05-2025-0180

Proyectó: Mateo Florez – Profesional Universitario SG

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

RESOLUCION NÚMERO 2025-1539 (26 de noviembre de 2025)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGА UNA CONCESION DE AGUAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Otorgar a la empresa **AGUAS DE LA MIEL S.A. E.S.P.**, identificada con NIT 810.006.753-3, Concesión de Aguas Superficiales para derivar de dos fuentes hídricas en las siguientes condiciones, en beneficio del abastecimiento del acueducto del Municipio de Norcasia en el departamento de Caldas:

Fuente	Coordenadas	Usos	Caudal
Las Pavas 1	X: 905214 Y: 1111134	Abastecimiento público	5.24 l/s
		Industrial	0.16 l/s
		Otros	1.77 l/s
Las Pavas 2	X: 905575 Y: 1110750	Abastecimiento público	11.42 l/s
		Industrial	0.37 l/s
		Otros	3.93 l/s

ARTICULO SEGUNDO: Aprobar el sistema de captación, conducción y almacenamiento para el aprovechamiento de caudal otorgado consistentes en: captación con motobomba, presa lateral, conducción por PVC de 4 pulgadas de diámetro y una longitud de 100 y, almacenamiento en sección rectangular en material de concreto con capacidad de 34000 litros.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: La concesionaria debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas encontradas en el recorrido de la conducción, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
2. Conservar y favorecer la amplitud y reforestación de las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de las corrientes, conforme a la normativa vigente Decreto 1076, Art. 2.2.1.1.18.2, que para este caso son 100mts sitio del nacimiento, y mínimo 30 metros a la redonda y al lado y lado del cauce sean ríos, quebradas y arroyos, permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
3. Cumplir con las metas establecidas en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, PUEAA, aprobado en la concesión.
4. El suministro de aguas para satisfacer la demanda y autorizado en las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, y en orden de prioridades.
5. El usuario podrá captar el caudal concedido de una o ambas fuentes como lo disponga siempre

que se respete el caudal ecológico establecido.

6. Implementar en el primer año de vigencia de la resolución en la obra de captación de agua, un sistema de control, que permita conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por cada bocatoma y que evita la captación de un caudal mayor al concedido.
7. Reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado. (Esta obligación solo se incluirá en las evaluaciones que otorgue caudales superiores a 0,3 L/s) Grandes usuarios, (el caudal de 0,3 por razones de pago de TUA)
8. Respetar siempre el paso del caudal ecológico establecido de 2.19 l/s para Las Pavas 1 y 5.07 l/s para Las Pavas 2.

ARTÍCULO CUARTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes: a). La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente; b). El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo; c). El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo; d). El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de esta; e). No usar la concesión durante dos años; f). La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargos.

ARTÍCULO QUINTO: La Concesión de Aguas Superficiales tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario durante el último año de vigencia del premiso.

ARTÍCULO SEXTO: En los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atendrá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el Informe Técnico INF 05310 del 07 de octubre de 2025, asociado al radicado 0000-II-00046136 de la misma fecha, de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas, que se incorpora y hace parte del permiso concedido.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Los titulares de la concesión deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de esta decisión al representante legal o quien haga sus veces de la empresa **AGUAS DE LA MIEL S.A. E.S.P.**, identificada con NIT 810.006.753-3, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta actuación procede el recurso de reposición ante esta secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND
Secretaria General

Expediente: 500-01-2025-0056

Proyectó: Angie Paola Trujillo Hernández

Revisó: Luisa Fernanda Giraldo

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS****RESOLUCIÓN NÚMERO 2025-1540
(26 de noviembre de 2025)****"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE TOMAN OTRAS DECISIONES"****RESUELVE**

ARTICULO PRIMERO: Modificar el Artículo primero de la Resolución 2019-3227 del 23 de diciembre de 2019 la cual quedará bajo los siguientes términos:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al señor **LUIS GERARDO MONTES OTALVARO**, identificado con cédula de ciudadanía 4.392.402 y la señora **DIANIS CORONADO RAMOS**, identificada con cédula de ciudadanía 25.800.020, concesión de aguas superficiales en las condiciones que se pasa a mencionar, en beneficio del Predio denominado "Hacienda Palermo", identificado con matrícula inmobiliaria 103-18 y ficha catastral 17042000000000010153000000000, ubicado en la vereda El Rosario, en jurisdicción del municipio de Anserma, en el Departamento de Caldas.

- Del nacimiento innominado se otorga caudal de 0,9840 l/s de acuerdo a los términos de la solicitud, quedando un remanente de 2,316 l/s para otros usos. En las coordenadas X: 809897,69196 Y: 1072073,51751
- De la fuente SIN NOMBRE se otorga caudal de 0,9400 l/s de acuerdo a los términos de la solicitud, quedando un remanente de 12,06 l/s para otros usos. En las coordenadas X: 810018,823940587 Y: 1072094,64615332
- De la fuente SIN NOMBRE 2 se otorga caudal de 0,0940 l/s de acuerdo a los términos de la solicitud, quedando un remanente de 0,356 l/s para otros usos. En las coordenadas X: 809885,542930905 Y: 1071539,50308717

ARTICULO SEGUNDO: Modificar el Artículo segundo de la Resolución 2019-3227 del 23 de diciembre de 2019, la cual quedará bajo los siguientes términos:

ARTICULO SEGUNDO: Aprobar las obras para el aprovechamiento de caudal otorgado consistentes en:

- Fuente sin nombre: sistema de almacenamiento Tanque en concreto de 4.000 l/s de capacidad y captada de forma artesanal, conducida por una manguera de diámetro de medida de pulgada (3/4") y su longitud de 120 metros.
- Fuente sin nombre 2: sistema de almacenamiento por en PVC de 200 litros y captada de forma artesanal, conducida por tubería en PVC de ½ pulgadas de diámetro con 150 metros de longitud.
- Nacimiento innominado: Aprobar el sistema de captación, conducción y almacenamiento, consistentes en un sistema de almacenamiento en concreto de 13.000 l/s de capacidad y captada con presa artesanal, conducida por con manguera de 0.5 diámetro y longitud de 200 capacidad 13000.

ARTICULO TERCERO: Modificar el Artículo tercero de la Resolución 2019-3227 del 23 de diciembre de 2019, con el fin de incluir las siguientes obligaciones:

1. Debe instalar bebederos sustitutos para el ganado, los cuales deben ser dotados de sistema de flotadores, plazo máximo treinta (30) días calendario a partir de la ejecución de la resolución.
2. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas encontradas en el recorrido de la conducción, la instalación de equipos, sistemas e im-

lementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

3. Conservar y favorecer la amplitud y reforestación de las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de las corrientes, conforme a la normativa vigente Decreto 1076, Art. 2.2.1.1.18.2, que para este caso son 100mts sitio del nacimiento, y mínimo 30 metros a la redonda y al lado y lado del cauce sean ríos, quebradas y arroyos, permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
4. Cumplimiento a lo establecido en el Decreto No.1076 de 2015 "...Artículo 2.2.1.1.18.2. Protección y conservación de los bosques. En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras. Se entiende por áreas forestales protectoras: a) Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia. b) Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua...".
5. El suministro de aguas para satisfacer la demanda y autorizado en las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, y en orden de prioridades.
6. Para la obra de captación de agua se deberá implementar un sistema de control, que permita conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por cada bocatoma; garantizando el paso continuo del caudal ambiental en la fuente de agua, como una alternativa propuesta por las directivas de esta Corporación, se adjunta el diseño de un sistema de control de caudal, además se citan en el mismo, las especificaciones técnicas de ejecución de la obra, para las fuentes de las cuales se concedan caudales inferiores a 1 L/seg, sin embargo el usuario podrá implementar cualquier otra solución que garantice captar estrictamente el caudal otorgado en litros/segundo.
7. Reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado. (Esta obligación solo se incluirá en las evaluaciones que otorgué caudales superiores a 0,3 L/s) Grandes usuarios, (el caudal de 0,3 por razones de pago de TUA).

ARTICULO CUARTO: Las demás obligaciones, disposiciones y recomendaciones dadas por esta Autoridad Ambiental de acuerdo con la Resolución No. 2019-3227 del 23 de diciembre de 2019, continúan vigentes, siempre que no sean contrarias a la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO: La concesión de aguas superficiales, en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el Informe Técnico No. INF 05170 del 25 de julio de 2025, asociado al radicado 0000-II-00045833 de la misma fecha, que se incorpora y hace parte del permiso concedido.

ARTICULO SEXTO: El titular de los permisos deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTICULO SEPTIMO: Notificar el contenido de esta resolución al señor **LUIS GERARDO MONTES OTALVARO**, identificado con cédula de ciudadanía 4.392.402 y la señora **DIANIS CORONADO RAMOS**, identificada con cédula de ciudadanía 25.800.020, personalmente por intermedio de su representante legal, persona autorizada o apoderado legalmente constituido, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito

funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND
Secretaria General

Proyectó: Angie Paola Trujillo
Revisó: Luisa Fernanda Giraldo Clavijo
Expediente: 500-01-2019-0311

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
COPOCALDAS

RESOLUCION NÚMERO 2025-1560
(27 de noviembre de 2025)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reponer el Auto 2025-1269 del 30 de mayo de 2025, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Disponer la continuidad del trámite de Modificación de una Concesión de Aguas y Permiso de Vertimientos, presentada con radicado 2025-El-00003616 del 28 de febrero de 2025 y contenido en el expediente 500-01-2019-0311

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido del presente acto al señor **LUIS GERARDO MONTES OTALVARO**, identificado con cédula de ciudadanía 4.392.402 y la señora **DIANIS CORONADO RAMOS**, identificada con cédula de ciudadanía 25.800.020, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta resolución no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND
Secretaria General

Expediente: 500-01-2019-0311
Proyecto: Angie Paola Trujillo Hernández
Revisión: Luisa Fernanda Giraldo

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
COPOCALDAS

RESOLUCION NÚMERO 2025-1561
(27 de noviembre de 2025)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA MODIFICACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Negar la solicitud con radicado 2024-EI-00006726 del 11 de abril de 2024, presentada por la señora **PERPETUA DEL SOCORRO JARAMILLO JARAMILLO** identificada con cédula de ciudadanía No 33.992.158, de Modificación de la Concesión de Aguas Superficiales, para disminuir el caudal otorgado e incluir uso de riego, en beneficio del predio denominado “El Cerro”, ubicado en la vereda Guascal, en jurisdicción del Municipio de Supia en el Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: La señora **PERPETUA DEL SOCORRO JARAMILLO JARAMILLO** identificada con cédula de ciudadanía No 33.992.158, deberá seguir dando cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 2017-3029 del 11 de octubre de 2017.

ARTÍCULO TERCERO: La decisión adoptada frente a la modificación solicitada, en los aspectos que no han sido expresamente contemplados en el presente acto administrativo, así como en aquellos no regulados de manera específica por la normativa ambiental vigente, se atendrá a las condiciones técnicas y consideraciones adoptadas en el Informe Técnico No. INFO4591 del 7 de octubre de 2024, emitido por Corpocaldas, el cual se incorpora como parte integral del presente acto administrativo y del permiso vigente.

ARTICULO CUARTO: Notificar el contenido de esta resolución a la señora **PERPETUA DEL SOCORRO JARAMILLO JARAMILLO** identificada con cédula de ciudadanía No 33.992.158, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente actuación, procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND
Secretaria General

Exp: 500-01-2017-0032

Proyectó: Angie Paola Trujillo Hernández

Revisó: Luisa Fernanda Giraldo Clavijo

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

**RESOLUCION NÚMERO 2025-1562
(27 de noviembre de 2025)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGА UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Otorgar a la sociedad **INVERSIONES MAKUIRA S.A.S.**, identificada con NIT. 900.675.872-7, Permiso De Vertimientos a cuerpo de agua, para disponer las aguas residuales domésticas generadas en el proyecto Hotel rural Canaima, en el predio denominado Villa Diana (Villa Genia), identificada con matrícula inmobiliaria 103-16468 y ficha catastral 000500020022000, ubicada en la vereda changüí – La Primavera, en jurisdicción del Municipio de San José en el

Departamento de Caldas.

ARTICULO SEGUNDO: Aprobar el sistema propuesto para el tratamiento de las aguas residuales domésticas, Para el tratamiento se propone el siguiente STARD:

- Trampa de grasas del módulo de habitaciones del Hotel Canaima: volumen 240 litros, Profundidad 0.80 m, Longitud 0.60 m ancho 0.50 m, tiempo de retención 2.5 minutos.
- Trampa de grasas del módulo de restaurante del Hotel Canaima: volumen 300 litros, Profundidad 1.0 m, Longitud 0.60 m ancho 0.50 m, tiempo de retención 2.5 minutos.
- Trampa de grasas del módulo zona comercial del Hotel Canaima: volumen 300 litros, Profundidad 1.0 m, Longitud 0.60 m ancho 0.50 m, tiempo de retención 2.5 minutos.
- Trampa de grasas del módulo recepción del Hotel Canaima: volumen 190 litros, Profundidad 0.63 m, Longitud 0.60 m ancho 0.50 m, tiempo de retención 2.5 minutos.
- Trampa de grasas del módulo enfermería y oficinas del Hotel Canaima: volumen 190 litros, Profundidad 0.63 m, Longitud 0.60 m ancho 0.50 m, tiempo de retención 2.5 minutos.
- Cálculo de tanque séptico y Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente: Tanque séptico en mampostería: se proponen dos unidades de tanque séptico con las siguientes dimensiones cada uno tratará la mitad del caudal promedio; volumen útil 20000 litros, volumen de lodos 12 m³, volumen de nata y espumas 0.70 m³ volumen de ventilación 0.30 m³, volumen de sedimentación 7 m³, tiempo de retención 12 horas, La relación entre el largo-ancho del tanque séptico será como mínimo de 2:1 y como máximo de 5:1. El pozo deberá constar como mínimo de dos cámaras; el volumen de la primera cámara deberá ser igual a 2/3 del total del volumen. Longitud 6.0 m, ancho 2.0 metros, profundidad 2.45 m.
- Filtro anaerobio de flujo ascendente en mampostería y medio filtrante de plástico: se proponen dos unidades 10500 litros, ancho 2.0 m, longitud 2.0 m, profundidad medio filtrante 2.7 m³. La profundidad útil debe estar entre los valores mínimos y máximos dados en la Tabla 25 de acuerdo con el volumen útil obtenido, Resolución 330 de 2017.
- Se propone un volumen total de diseño de 30.15 m³ para cada sistema. Pozo de bombeo para disposición final con un profundidad total de 4.50 m, ancho y largo de 2.0 m.
- Localización del STARD X: 803830.3954 Y: 1053927.8940
- Estructura de control de descarga del vertimiento por medio de tanque de almacenamiento y orificio de control, diámetro orificio 1/2'', área del tanque 2.66 m², profundidad 1.60 m.
- La disposición final se propone a fuente de agua superficial en las coordenadas X: 803926,22 Y: 1053713,63 m.s.n.m. 970. Identificada en la cartografía disponible del Visor de Geo ambiental Corpocaldas como 2614-001-046-003, con un caudal máximo del vertimiento tratado de 0.55 l/s.

PARAGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTICULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen el Permiso de vertimiento otorgado, se condiciona a dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto de acuerdo con los lineamientos establecidos en la Resolución 330 de 2017 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico RAS, para la recolección, tratamiento y disposición final del afluente

residual generado en el predio. Acorde con el cronograma presentado.

2. El vertimiento del efluente del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas a cuerpo de agua deberá garantizar el cumplimiento de los límites máximos establecidos en el artículo 8, ARD con una carga menor a 625 kg/día.DBO5 de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015; por lo tanto, el beneficiario del presente permiso deberá presentar los resultados de caracterizaciones fisicoquímicas de las aguas residuales domésticas teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

- **Punto de muestreo:** salida del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.
- **Frecuencia:** Anual
- **Parámetros:** Caudal, Temperatura, pH, Demanda Química de Oxígeno (DQO), Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5), Sólidos Suspensos Totales (SST), Sólidos sedimentables (SSED), Grasas y Aceites, Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM), Hidrocarburos Totales, Ortofósforatos, Fósforo Total, Nitratos, Nitritos, Nitrógeno Amoniacal, Nitrógeno total.
- **Muestreo:** Muestras compuestas durante una jornada de 4 horas, tomando alícuotas cada 30 minutos en un día de máxima ocupación, de tal forma que impliquen alta generación de vertimientos.

Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM.

3. Notificar a esta Corporación cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso o usos otorgados, la cual podrá incluir usos potenciales y/o cualquier otra actividad que genere un vertimiento adicional.
4. Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas en cuerpos de agua; para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
5. Deberá solicitar ante esta corporación una renovación del permiso de vertimientos otorgado durante el primer trimestre del último año de vigencia de este.
6. Cualquier modificación que incida en la unidad productiva del predio y en el funcionamiento de los sistemas de tratamiento, debe ser informada por escrito a esta Corporación.
7. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o perdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.

ARTICULO CUARTO: En el marco de la ejecución del Plan de Gestión del Riesgo y Manejo de Vertimiento, se deberán atender las siguientes recomendaciones:

1. Presentación anual de las capacitaciones realizadas en el marco del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento.
2. Cumplir con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.4.15 del Decreto No. 1076 de 2015: "... Suspensión de actividades. En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de inmediato el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá

suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas. Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos previsto en el presente decreto..."

3. Realización de la divulgación del Plan de gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento con la totalidad de trabajadores y enviar a Corpocaldas evidencia de dicha divulgación; esto conforme lo contemplado en la Resolución No. 1514 del 2012.
4. Conforme lo contemplado en la Resolución No. 1514 de 2012 también se sugiere contemplar que: "...El Plan deberá ser actualizado cuando se identifiquen cambios en las condiciones del área de influencia en relación con las amenazas, los elementos expuestos, el Sistema de Gestión del Vertimiento, o cuando se presenten cambios significativos en la estructura organizacional, los procesos de notificación internos y externos, los niveles de emergencia y/o los procedimientos de respuesta..."
5. En caso de presentarse un evento de emergencia o contingencia en el que se afecte algún recurso natural, tal como es establecido en la Resolución No. 1514 del 2012, el usuario deberá desarrollar el informe final de la amenaza y remitirlo a la Autoridad Ambiental CORPOCALDAS, dicho informe debe contener como mínimo los siguientes elementos:
 - a. Descripción del evento.
 - b. Causas y efectos directos e indirectos asociados.
 - c. Acciones y métodos de control ejecutados.
 - d. Resultados de monitoreos ejecutados al medio receptor inmediatamente después de ocurrido el evento.
 - e. El sitio para realizar la toma de la muestra sobre el medio receptor deberá ser representativo considerando la determinación de la zona de mezcla, detallando la metodología implementada para su cálculo. Es importante mencionar que, además deberá considerarse la información presentada en el documento técnico "Evaluación Ambiental del Vertimiento"
 - f. Plan de monitoreo y seguimiento en corto y mediano plazo a las acciones ejecutada en el corto (semanas y hasta dos meses después) y mediano plazo (seis meses) que permitan garantizar la correcta evaluación y verificación de la afectación.
 - g. Las medidas necesarias a ser implementadas para recuperar las zonas afectadas.
 - h. Los costos.
 - i. Las acciones a implementar para evitar la ocurrencia de situaciones similares.
 - j. Los monitoreos al (a los) medio(s) afectado(s) se deberán realizar en el menor tiempo posible (días) para poder evaluar los daños reales.
6. Dar cumplimiento e implementar las acciones descritas en las fichas de reducción del riesgo tanto de tipo estructural como no estructural, tendientes a evitar, corregir y controlar los riesgos identificados, presentado ante la corporación el reporte de ejecución cuando se requiera:
 - a. Programa de mejora administrativa
 - b. Programa de mejora operativa
 - c. Programa de mejora física
 - d. Programa de capacitación
 - e. Programa de atención al desastre
 - f. Programa para la prevención de taponamiento de tuberías
 - g. Programa para prevenir un mantenimiento inadecuado de las unidades que componen el STAR.
 - h. Programa para sismos y deslizamientos
7. El permiso se otorga por una vigencia de 10 años según lo establecido en el Artículo 2.2.3.3.5.7. del DUR 1076 de 2015.

ARTICULO QUINTO: El Permiso de Vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud de las beneficiarias dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO SEXTO: El vertimiento, en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atendrá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el INF 02570 del 19 de abril de 2024, el cual fue actualizado con radicado 0000-II-00033472 de la misma fecha, que se incorporan y hacen parte de los permisos concedidos.

ARTICULO SÉPTIMO: Los titulares del permiso deberán cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de seguimiento conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTICULO OCTAVO: Notificar el contenido de esta decisión al representante legal o quien haga sus veces de la sociedad **INVERSIONES MAKUIRA S.A.S.**, identificada con NIT. 900.675.872-7, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMIO: Contra esta actuación procede el recurso de reposición ante esta secretaría, el cual podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND
Secretaria General

Expediente: 500-05-2022-0040

Proyectó: Angie Paola Trujillo Hernández

Reviso: Luisa Fernanda Giraldo Clavijo

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS

RESOLUCION NÚMERO 2025-1564
(27 de noviembre de 2025)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la sociedad **ARIS MINING MARMATO S.A.S.**, identificada con NIT. 890.114.642-8, Concesión de Aguas Subterráneas para derivar de la Bocamina Zancudero en las coordenadas X: 831465,73 Y: 1097649,91, un caudal total de 4.08 l/s para abastecimiento público, en beneficio de los predios denominados “El Infierno” con ficha catastral 17442000100000007018700000000 y “La Manga” con ficha catastral 17442000100000007027800000000, ambos ubicados en la vereda El Llano, en jurisdicción del municipio de Marmato, del Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras para el aprovechamiento de caudal otorgado consistentes en: captación a través de motobomba, conducción PEAD de 1,5 pulgadas y 1093 metros de longitud que conduce a una sección de almacenamiento rectangular en concreto con capacidad de

95.000 litros.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Para las obras de captación de agua se deberán implementar los sistemas de control, que permiten conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por cada bocatoma; garantizando el paso continuo del caudal ambiental en la fuente de agua y deberá reportar a la Corporación el funcionamiento de la unidad.
2. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas encontradas en el recorrido de la conducción, la instalación de equipos, sistemas e implementación de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable, revisión de fugas, cambio de mangueras, mantenimiento tanque de almacenamiento en el marco del PUEAA presentado.
3. Se prohíbe dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en las conferidas mediante la resolución que otorga la concesión de aguas.
4. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente Resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de estas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
5. Durante todo momento se deberá prevenir el aporte de sedimentos, grasas y aceites, evitando el deterioro de la calidad del recurso hídrico; así mismo, el cuerpo de agua y sus taludes deben permanecer libres de cualquier tipo de residuo o escombros, los cuales serán depositados respectivamente en los rellenos sanitarios y escombreras autorizados más cercanos.
6. En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables. La presente disposición será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos. Los derechos de uso sobre aguas privadas también podrán limitarse temporalmente por las razones a que se refiere este artículo.
7. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.
8. El suministro de aguas para satisfacer la demanda y caudal autorizado en las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en caso de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, y en orden de prioridades.
9. Reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado. (Esta obligación solo se incluirá en las evaluaciones que otorgué caudales superiores a 0,3 L/s) Grandes usuarios, (el caudal de 0,3 por razones de pago de TUA).
10. Cumplir con las metas establecidas en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA.

ARTÍCULO CUARTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes: a). La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente; b). El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo; c). El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo; d). El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de

recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado dé aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de esta; e). No usar la concesión durante dos años; f). La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargos.

ARTÍCULO QUINTO: La Concesión de Aguas Superficiales en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atendrá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en INF 05221 del 20 de agosto de 2025, asociado al radicado 0000-II-00045738, de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental el cual hace parte del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: La Concesión de Aguas tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La titular de los permisos deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de esta Resolución al representante legal de la sociedad **ARIS MINING MARMATO S.A.S.**, identificada con NIT. 890.114.642-8, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND
Secretaria General

Expediente: 500-01-2025-0050

Proyectó: Luisa Fernanda Giraldo Clavijo

Reviso: Marynella Herrera Ocampo

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 2025-1565 (27 de noviembre de 2025)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No Reponer la Resolución 2025-1147 del 02 de septiembre de 2025, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aclarar la Resolución 2025-1147 del 02 de septiembre de 2025, en el sentido de indicar que, la decisión adoptada obedece a los conceptos dados por la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental y la Subdirección de Planificación Ambiental del Territorio, contenidos en el informe 04650 del 12 de noviembre de 2024 y en los memorandos 2025-II-00006299

del 25 de febrero de 2025, 2025-II-00013766 del 13 de junio de 2025 y 2025-II-00024109 del 14 de julio de 2025.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido del presente acto al señor **JOHN ESNEIDER CARDONA GUTIÉRREZ**, identificado con cédula de ciudadanía 15.963.050, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra esta resolución no procede recurso alguno y no revive los términos para demandar su nulidad ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND
Secretaria General

Expediente: 500-05-2024-0130
Proyectó: Luisa Fernanda Giraldo
Revisó: Marynella Herrera Ocampo

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 2025-1578
(01 de diciembre de 2025)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Renovar por el término de cinco (05) años, el Permiso de Emisiones Atmosféricas otorgada a través de la Resolución 111 del 16 de febrero de 2010, otorgado a la sociedad **INDUSTRIAS BASICAS DE CALDAS S.A.**, identificada con NIT. 800.027.867-8, para el funcionamiento de una planta productora de ácido sulfúrico, ubicada en el sector de La Manuela, en la vereda La Cabaña, jurisdicción del municipio de Manizales, del Departamento de Caldas, permiso prorrogado con las Resoluciones 476 del 05 de mayo de 2015 y 2021-005 del 07 de enero de 2021 respectivamente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el artículo segundo de la Resolución 2021-0025 del 07 de enero de 2021, que a su vez modificó el artículo tercero de la Resolución 111 del 16 de febrero de 2010, el cual quedará así:

ARTÍCULO SEGUNDO: El titular del permiso otorgado, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Demostrar el cumplimiento de los límites máximos admisibles de emisiones contaminantes establecidos en la tabla 3 de la resolución 909 de 2008 con límites máximos admisibles establecidos en el artículo 4 y su parágrafo segundo de la misma norma, mediante la presentación de estudios de evaluación de emisiones atmosféricas por muestra directa en todos los puntos de descarga (chimeneas) de contaminantes a la atmósfera presentes en el predio objeto del permiso de emisiones, siguiendo la metodología establecida en el Protocolo para el control y seguimiento de la contaminación generada por fuentes fijas, en

cumplimiento del artículo 77 y 89 de la resolución 909 de 2008.

Contaminante	Estándar de emisión admisible (mg/m ³)
Neblina Acida	150
SO ₂	1600

2. La determinación de la frecuencia del estudio de emisiones atmosféricas, para cada contaminante, se deberá establecer mediante el cálculo de las unidades de contaminación atmosférica (UCA) con base en los resultados de cada parámetro del estudio de emisiones, de manera que el próximo estudio estará dado por la temporalidad establecida en el informe anterior, en conformidad a la metodología establecida en el protocolo para el control y vigilancia de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas, ni cumplimiento del artículo 91 de la resolución 909 de 2008.
3. Garantizar que la persona natural o jurídica que desarrolla el estudio de evaluación de las emisiones atmosféricas por medición directa se encuentre acreditado por el instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales conforme al artículo 74 de la resolución 909 de 2008, de lo contrario los resultados presentados no serán contemplados para el cumplimiento de sus obligaciones.
4. Llevar registro de operación y mantenimiento de los equipos de control de emisiones atmosféricas, que podrá ser revisado en cualquier momento por personal técnico de la corporación en cumplimiento del artículo 2.2.5.1.10.10 del decreto 1076 de 2015.
5. Operar los sistemas de control de emisiones con base en las especificaciones técnicas del fabricante y el protocolo para el control y vigilancia de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas, conforme al artículo 78 de la resolución 909 de 2008.
6. Ajustar en un plazo de 3 meses el plan de contingencias del sistema de control de emisiones, posteriores a la finalización de las inversiones para la ampliación de la producción, conforme a las orientaciones establecidas en el protocolo para el control y vigilancia de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas, el cual será objeto de revisión y aprobación por parte de esta autoridad ambiental, en cumplimiento del artículo 79 de la resolución 909 de 2008 y el artículo 2.2.5.1.9.2. del decreto 1076 de 2015, con base en el incremento de la capacidad de producción y las modificaciones pertinentes al sistema de control.
7. Ejecutar el plan de contingencia en el momento en que se presente una falla en el sistema de control de emisiones. En caso de que se suspenda el funcionamiento de los sistemas de control de emisiones informar a la autoridad ambiental en los términos establecidos en el capítulo XIX de la resolución 909 de 2008.
8. Presentar anualmente informe de comprobación de la eficacia de sus sistemas de atención y respuesta frente a contingencias por contaminación atmosférica, mediante la presentación de evidencias de la capacitación del personal, simulacros de contingencias, y demás elementos que permitan verificar su validez con base en las atribuciones otorgadas a la autoridad ambiental en el artículo 2.2.5.1.9.2. del decreto 1076 de 2015.
9. Informar con una anticipación de por lo menos 3 días hábiles a esta corporación sobre la suspensión del funcionamiento del sistema de control de emisiones por actividades diferentes al mantenimiento periódico y de 1 día hábil en caso de falla del sistema, conforme a los artículos 80 y 81 de la resolución 909 de 2008.
10. Disponer de los sistemas, instrumentos, o técnicas necesarias para el control de las emisiones fugitivas de contaminantes atmosféricos producto del cargue, descargue, transporte de materiales que por sus características sean susceptibles de generar emisiones al aire de manera que se garantice que estas no trasciendan los linderos del predio, conforme al

artículo 90 de la resolución 909 de 2008.

11. Diligenciar anualmente el registro único ambiental - RUA en conformidad con el artículo 95 de la resolución 909 de 2008.
12. Cumplir con los estándares de emisión de ruido y ruido ambiental establecidos en la resolución 627 de 2006, para lo cual el primer estudio de emisión de ruido se deberá presentar a Corpocaldas en un término no superior a 1 año, contado a partir de la fecha de ejecutoria de la resolución que otorga el permiso de emisiones atmosféricas y de acuerdo a los resultados esta corporación establecerá la necesidad de la realización del estudio de forma periódica y la imposición de medidas para el control del ruido.
13. Considerando que durante los procesos desarrollados por la empresa se generan residuos ordinarios, especiales o peligrosos, el titular del permiso de emisiones deberá garantizar la gestión y manejo integral de los mismos conforme a la normatividad ambiental aplicable.
14. Solicitar la modificación del permiso de emisiones atmosféricas en caso de presentar cambios en el combustible utilizado y/o en el proceso productivo, ya sea por la eliminación o adición de alguna fuente de emisiones atmosféricas, cambios por separación o unificación en los puntos de descarga de las emisiones.

ARTÍCULO TERCERO: En los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atendrá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el Informe Técnico INF 5138 del 21 de julio de 2025, asociado al radicado 2025-II-00024104, de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas, que se incorpora y hace parte de la modificación autorizada.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de esta decisión al representante legal de la sociedad **INDUSTRIAS BASICAS DE CALDAS S.A.**, identificada con NIT. 800.027.867-8, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante este Secretaría, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND
Secretaria General

Expediente: 500-29-33

Proyectó: Luisa Fernanda Giraldo Clavijo

Revisó: Marynella Herrera Ocampo

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

**RESOLUCION NÚMERO 2025-1580
(01 de diciembre de 2025)**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo tercero Resolución 2022-1054 del 29 de junio de 2022, con el fin de incluir dentro de las obligaciones de la autorización ambiental, las siguientes respecto a la recirculación de las aguas provenientes de las labores de exploración en las plataformas de exploración:

- Cualquier emergencia y/o contingencia relacionada con el almacenamiento y/o uso de combustible, funcionamiento del sistema de recirculación de las aguas de retorno de los pozos de perforación, almacenamiento y/o uso de insumo para labores de perforación (aditivos etc) debe ser reportada a esta Corporación, informando como mínimo: descripción del evento, causas, efectos directos e indirectos generados en los diferentes medios y acciones de control adelantadas. Además, deben ser aplicados los procesos operativos contemplados en el documento “Permiso de concesión de aguas proyecto de exploración Guayabales Collective Mining” planteados para diferentes riesgos (descargas eléctricas, incendios, fugas y derrames, sismos, etc).
- En lo que refiere a los lodos que son recuperados en el sistema de recirculación de las plataformas de perforación, deberá presentarse dentro de los dos meses siguientes al otorgamiento de la concesión de agua, los resultados de caracterización de lodos y sedimentos mediante prueba de lixiviación para determinar toxicidad (TCLP). En caso de que con los resultados se determine que los lodos y/o sedimentos son peligrosos, deberá presentarse una propuesta para su adecuado manejo, transporte y disposición final.
- En cumplimiento de las disposiciones de la Resolución 1256 del 2021, deberá reunirse la siguiente información y enviar un reporte cada semestre a esta Corporación:
 1. Balance Hídrico del sistema de recirculación de la actividad económica.
 2. Identificación de los riesgos potenciales a los recursos naturales renovables derivados del uso de las Aguas Residuales.
 3. Medidas preventivas que se deben aplicar para evitar los riesgos potenciales identificados, con sus respectivas actividades para seguimiento”.
- La concesión de agua otorgada solo contempla el uso del agua para el enfriamiento de herramientas en las plataformas de perforación en la fase de exploración minera de la empresa Collective Mining para el Target San Antonio.
- De acuerdo con la información que reposa en los expedientes de concesión de agua de la empresa Collective Mining para el proyecto de exploración minera, se contempla que, el 80 % del agua utilizada en las plataformas de exploración se infiltra en el suelo; considerando que esta cantidad de agua no es despreciable, se solicita lo siguiente:
 1. Sea realizado un registro de la cantidad de agua (promedio) que se infiltra al suelo durante las labores de exploración en una cantidad representativa da plataformas de exploración conforme la cantidad total que contempla el proyecto.
 2. Con base en los resultados obtenidos, diseñar e informar las medidas implementadas y a implementar para reducir el volumen de agua que se infiltra al suelo.
 3. Proponer un programa de monitoreo que permita descartar y prevenir impactos ambientales en zonas que pudieran darse producto de la infiltración del agua sobre el suelo.
- Para la presentación de esta información, se concede un plazo de 2 meses posteriores a ejecutoria del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás apartes de la Resolución 2022-1054 del 29 de junio de 2022, continúan

vigentes y son de obligatorio cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO: En los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, el usuario se atendrá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el Informe Técnico INF 3970 del 28 de diciembre de 2023, asociado al radicado 0000-II-00031865, de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas, los cuales se incorporan y hacen parte integral del presente acto.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de esta decisión al representante legal de la sociedad **COLLECTIVE MINING (BERMUDA) LTDA. SUCURSAL COLOMBIA**, identificada con NIT. 901.410.476-1, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 2.2.3.3.5.5. del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta actuación procede el recurso de reposición ante esta secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND
Secretaria General

Expediente: 500-01-2022-0013

Proyectó: Luisa Fernanda Giraldo Clavijo

Revisó: Marynella Herrera Ocampo

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2025-1581
(01 de diciembre de 2025)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA Y PRORROGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar la Concesión de Aguas Superficiales otorgada a través de la Resolución No. 0770 del 10 de abril de 1996, prorrogada por las Resoluciones 520 del 10 de agosto de 2009 y 0989 del 16 de marzo de 2017, a favor de la **EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS S.A ESP**, identificada con NIT 890.803.239-9, para uso doméstico, en beneficio del abastecimiento del acueducto del Municipio de Marquetalia en el Departamento de Caldas, por el término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta resolución, la cual podrá ser prorrogada antes de su vencimiento y a solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el artículo primero de la Resolución 0770 del 10 de abril de 1996, prorrogada por las Resoluciones 520 del 10 de agosto de 2009 y 0989 del 16 de marzo de 2017, el cual quedará así:

“ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de la **EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS S.A. E.S.P.**, NIT 890 803 239-9, para derivar de las fuentes conocidas con los nombres de río San Juan y quebrada Penagos, en los sitios localizados respectivamente en las coordenadas X = 884641 y 890690 Y = 1076571 y 1077348, un caudal de 21.8 l/s de una o ambas

fuentes, con destino al abastecimiento del acueducto del municipio de Marquetalia, siempre que se dé cumplimiento al caudal ecológico de la fuente correspondiente a 10.43 l/s para el río San Juan y de 2.38 l/s para la quebrada Penagos.

PARÁGRAFO: Aprobar las obras para el aprovechamiento de caudal otorgado

ARTÍCULO TERCERO: Los demás apartes de la Resolución 0770 del 10 de abril de 1996, prorrogada por las Resoluciones 520 del 10 de agosto de 2009 y 0989 del 16 de marzo de 2017, continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento.

ARTÍCULO CUARTO: En los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atendrá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el Informe Técnico INF 04840 del 10 de septiembre de 2025 asociado al radicado interno 2025-II-00045912 del 10 de septiembre de 2025, de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas, que se incorpora y hace parte de la prórroga autorizada.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de esta decisión al representante legal de la **EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS S.A ESP**, identificada con NIT 890.803.239-9, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante este Secretaría, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND
Secretaria General

Proyectó: Talía Valero Mora
Revisó: Luisa Fernanda Giraldo
Expediente:2902-0903

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

RESOLUCION NÚMERO 2025-1583 (01 de diciembre de 2025)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGА UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE
TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Otorgar a los señores **LUIS FERNANDO ALZATE VERGARA, JOSÉ ARLES ALZATE VERGARA, LIGIA ESTELLA ALZATE LOPEZ, MARIA ROSALBA ALZATE DE CARDONA**, identificados con cédulas de ciudadanía 14.455.407, 31.420.640, 31.138.360, 6.481.894 respectivamente, Permiso de Vertimientos puntual a cuerpo de agua, para disponer las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado “El Descanso”, identificado con matrícula inmobiliaria 103-13378 y ficha catastral 17042000000000040274000000000, ubicado en la vereda Cauya, jurisdicción del municipio de Anserma en el departamento de Caldas.

ARTICULO SEGUNDO: Aprobar el sistema propuesto para el tratamiento de las aguas residuales domésticas, conformado por:

- Vivienda 1: trampa de grasas 250 lts, tanque séptico 1000 lts y filtro anaerobio 1000 lts con efluente final a cuerpo de agua en las coordenadas X: 811923 Y: 1068861, con un caudal autorizado de 0,013 l/s.
- Vivienda 2: trampa de grasas 250 lts, tanque séptico 1000 lts y filtro anaerobio 1000 lts con efluente final a cuerpo de agua en las coordenadas X: 811936 Y: 1068854, con un caudal autorizado de 0,013 l/s.

ARTICULO TERCERO: El permiso de vertimiento otorgado se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Realizar la instalación de las soluciones individuales de saneamiento básico para las viviendas del predio, en un plazo no superior a seis (6) meses desde la notificación del presente acto administrativo.
2. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o perdida del volumen útil de tratamiento para aguas Residuales.
3. Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas en cuerpos de agua; para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
4. Notificar a esta Corporación cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso o usos otorgados, la cual podrá incluir usos potenciales y/o cualquier otra actividad que genere un vertimiento adicional.
5. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
6. Las aguas mieles del proceso de lavado deben ser conducidas a un sistema de tratamiento primario. (Se sugiere instalar la primera fase del sistema modular de tratamiento de aguas mieles del café S.M.T.A) y continuar con la práctica de aprovechamiento del efluente del sistema mediante aplicación manual a cultivo.
7. El vertimiento del efluente del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas a cuerpo de agua deberá garantizar el cumplimiento de los límites máximos establecidos en el artículo 8, de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, para vivienda unifamiliar; por lo tanto, el beneficiario del presente permiso deberá presentar los resultados de caracterizaciones fisicoquímicas de las aguas residuales domésticas teniendo en cuenta las siguientes condiciones:
 - a. Periodicidad: el plazo estaría dado una primera caracterización dentro del primer año de vigencia del permiso y posteriormente al finalizar cada quinquenio de vigencia del permiso.
 - b. Puntos de muestreo: Entrega final a cuerpo de agua.
 - c. Parámetros ARD: pH, Temperatura, Demanda Química de Oxígeno, Solidos Suspendidos

Totales, Solidos Sedimentables, Grasas y Aceites.

- d. Muestreos: Compuesto en un periodo mínimo de cuatro horas (4), en alícuotas de 30 minutos y en temporada de mayor ocupación, analizando los parámetros establecidos.
- e. Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM.
8. Cualquier modificación que incida en la unidad productiva del predio y en el funcionamiento de los sistemas de tratamiento, debe ser informada por escrito a esta Corporación.
9. Continuar con el uso de la fosa, la cual deberá permanecer en buen estado y techada permanentemente, el transporte de la pulpa a la fosa deberá ser en seco.
10. Continuar con el proceso y manejo de residuos y subproductos del beneficio del café como actualmente se viene realizando.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de vertimientos, en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atendrá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el Informe Técnico No. INFO4649 del 12 de noviembre de 2024, asociado al radicado 0000-II-00037803 del 30 de noviembre de 2024, expedido por la Subdirección de Evaluación y Seguimiento de Corpocaldas, que se incorpora y hace parte del permiso concedido.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso otorgado tendrán una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, Deberá solicitar ante esta corporación una renovación del permiso de vertimientos otorgado durante el primer trimestre del último año de vigencia de este.

ARTICULO SEXTO: El titular de los permisos deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTICULO SÉPTIMO: LUIS FERNANDO ALZATE VERGARA, JOSÉ ARLES ALZATE VERGARA, LIGIA ESTELA ALZATE LOPEZ, MARIA ROSALBA ALZATE DE CARDONA, identificados con cédulas de ciudadanía 14.455.407, 31.420.640, 31.138.360, 6.481.894 respectivamente, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND
Secretaria General

Expediente: 500-05-2024-0121

Proyectó: Angie Paola Trujillo Hernández

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

**RESOLUCION NÚMERO 2025-1584
(01 de diciembre de 2025)**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**RESUELVE:**

ARTICULO PRIMERO: Otorgar a la sociedad IVERSIONES CARDENAS BOTERO S.A.S, identificada con NIT 901.595.639-7, Concesión de Aguas Superficiales de la fuente hídrica Guacas en las coordenadas X: 827726,4404394575 Y: 1056032,923749258, para derivar un caudal total de 0,02 l/s destinado a riesgo mayor a 5 HA, en beneficio del predio denominado "Rumazón" identificado con matrícula inmobiliaria 100-61894 y ficha catastral 170010002000000280095000000000, ubicado en la Vereda Lisboa, en jurisdicción del municipio de Manizales en el departamento de Caldas.

ARTICULO SEGUNDO: Aprobar las obras para el aprovechamiento de caudal otorgado consistentes en captación Artesanal (a través de una granada de succión), conducción por maguera de 2 pulgadas de diámetro y una longitud de 574 y, almacenamiento en material de plástico con capacidad de 1000 litros.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: La concesionaria debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas encontradas en el recorrido de la conducción, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
2. Conservar y favorecer la amplitud y reforestación de las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de las corrientes, conforme a la normativa vigente Decreto 1076, Art. 2.2.1.1.18.2, que para este caso son 100mts sitio del nacimiento, y mínimo 30 metros a la redonda y al lado y lado del cauce sean ríos, quebradas y arroyos, permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
3. Cumplimiento a lo establecido en el Decreto No.1076 de 2015 "...Artículo 2.2.1.1.18.2. Protección y conservación de los bosques. En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras. Se entiende por áreas forestales protectoras: a) Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medida a partir de su periferia. b) Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua...".
4. Dar aviso a CORPOCALDAS sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
5. El suministro de aguas para satisfacer la demanda y autorizado en las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, y en orden de prioridades.
6. Para la obra de captación de agua se deberá implementar un sistema de control, que permita conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por cada bocatoma; garantizando el paso continuo del caudal ambiental en la fuente de agua, como una alternativa propuesta por las directivas de esta Corporación, se adjunta el diseño de un sistema de control

de caudal, además se citan en el mismo, las especificaciones técnicas de ejecución de la obra, para las fuentes de las cuales se concedan caudales inferiores a 1 L/seg, sin embargo el usuario podrá implementar cualquier otra solución que garantice captar estrictamente el caudal otorgado en litros/segundo.

ARTÍCULO CUARTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes: a). La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente; b). El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo; c). El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo; d). El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de esta; e). No usar la concesión durante dos años; f). La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargos.

ARTÍCULO QUINTO: La Concesión de Aguas Superficiales tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario durante el último año de vigencia del premiso.

ARTÍCULO SEXTO: En los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atendrá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el Informe Técnico INF 05301 del 03 de octubre de 2025, asociado al radicado 0000-II-00046172 del 13 de octubre de 2025, de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas, que se incorpora y hace parte del permiso concedido.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Los titulares de la concesión deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de esta decisión al representante legal o quien haga sus veces de la sociedad **INVERSIONES CARDENAS BOTERO S.A.S**, identificada con NIT 901.595.639-7, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta actuación procede el recurso de reposición ante esta secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND
Secretaria General

Expediente: 500-01-2025-0065
Proyectó: Angie Paola Trujillo Hernández
Revisó. Luisa Fernanda Giraldo

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

RESOLUCION NÚMERO 2025-1585 (01 de diciembre de 2025)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al señor **ALBEIRO DE JESUS RENDON VELASQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 19.161.968, Permiso de Vertimientos puntual al suelo, para disponer las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado "La Ingresa" identificado con matrícula inmobiliaria 103-6625 y ficha catastral 17042000000000040449000000000, ubicado en la Vereda Agua Bonita, en jurisdicción del municipio de Anserma en el departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el sistema séptico el cual se encuentra discriminado de la siguiente manera: Sistema séptico de solución individual de saneamiento básico, para el tratamiento de las aguas residuales domésticas, conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 2000 litros y filtro anaeróbico de 2000 litros, con disposición final mediante campo de infiltración (a suelo), en las coordenadas X: 812985,92535 Y: 1064707,91469 a 1869 msnm, con un caudal autorizado de descarga de 0,0115 l/s.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Teniendo en cuenta que los vertimientos se realizarán al suelo, es aplicable el artículo 6 del Decreto 050 del 16 de enero de 2018. Para las aguas residuales domésticas tratadas, específicamente en lo concerniente con los vertimientos a suelo, deberán presentar:
 - a. Registro de datos y resultados de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.
 - b. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema u obras de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y elementos o materiales que permiten el vertimiento al suelo.
 - c. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: a. dimensión requerida, b. los usos de los suelos en las áreas colindantes y, c. el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.
 - d. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.
2. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
3. Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas en cuerpos de agua; para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

4. Notificar a esta Corporación cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso o usos otorgados, la cual podrá incluir usos potenciales y/o cualquier otra actividad que genere un vertimiento adicional.
5. Deberá solicitar ante esta corporación una renovación del permiso de vertimientos otorgado durante el primer trimestre del último año de vigencia del mismo.
6. Cualquier modificación que incida en la unidad productiva del predio y en el funcionamiento de los sistemas de tratamiento, debe ser informada por escrito a esta Corporación.
7. El vertimiento del efluente del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas tratadas a suelo deberá garantizar el cumplimiento de los límites máximos establecidos en el artículo 4 de la Resolución 0699 del 06 de julio de 2021, para usuarios equiparables a vivienda rural dispersa; por lo tanto, el beneficiario del presente permiso deberá presentar los resultados de caracterizaciones fisicoquímicas de las aguas residuales domésticas teniendo en cuenta las siguientes condiciones:
 - a. periodicidad: el plazo estaría dado una primera caracterización dentro del primer año de vigencia del permiso y posteriormente con una periodicidad bienal.
 - b. Puntos de muestreo: Efluente del sistema de tratamiento, previo a su entrega a sistema de disposición final (infiltración).
 - c. Parámetros ARD: pH, Temperatura, Demanda Química de Oxígeno, Solidos Suspendidos Totales (SST), Solidos Sedimentables (SSed), Grasas y Aceites, sustancias activas al azul de Metilenos (SAAM), conductividad eléctrica, Fósforo Total (P), Nitrógeno Total (N) y Cloruros (Cl-).
 - d. Muestreos: Compuesto en un periodo mínimo de cuatro horas (4), en alícuotas de 30 minutos y en temporada de mayor ocupación, analizando los parámetros establecidos.
 - e. Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM.
 - f. Los valores de referencia de los límites máximos permisibles en el vertimiento puntual de aguas residuales domésticas tratadas a suelo (ARD-T) serán aquellos dispuestos en la tabla 1 del artículo 4 de la resolución 0699 de 2021, para cuya aplicabilidad deberá tenerse en cuenta la velocidad de infiltración reportada en las pruebas presentadas al inicio del trámite de solicitud del permiso, que para el caso lo ubican en la Categoría III.

ARTÍCULO CUARTO: El Permiso de Vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO QUINTO: El vertimiento, en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atendrá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el informe técnico INF 05126 del 15 de julio de 2025, asociado al radicado 0000-II-00046171 del 21 de octubre de 2025, que se incorporan y hacen parte del permiso concedido.

ARTÍCULO SEXTO: Los titulares del permiso deberán cancelar a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el contenido de esta decisión al señor **ALBEIRO DE JESUS RENDON VELASQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 19.161.968, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta actuación procede el recurso de reposición ante esta secretaría, el cual podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 2.2.3.3.5.5. del Decreto 1076 de 2015.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND
Secretaria General

Expediente: 500-05-2025-0066

Proyectó: Angie Paola Trujillo Hernández

Revisó: Luisa Fernanda Giraldo

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS

RESOLUCION NÚMERO 2025-1586
(01 de diciembre de 2025)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGА UNA CONCESION DE AGUAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Otorgar al señor **ALBEIRO DE JESUS RENDON VELASQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 19.161.968, Concesión de Aguas Superficiales en las condiciones que se pasa a mencionar, en beneficio del predio denominado “La Inglesia” identificado con matrícula inmobiliaria 103-6625 y ficha catastral No 17042000000000040449000000000, ubicado en la Vereda Agua Bonita, en jurisdicción del municipio de Anserma en el departamento de Caldas.

Fuente	Coordenadas	Uso	Caudal
Fuente 1: Principal	X: 812905,36021 Y: 1064651,15326	Doméstico	0.016 l/s
Fuente 2: Alterna	X: 813072,10211 1064664,09718	Doméstico	0.016 l/s

ARTICULO SEGUNDO: Aprobar las obras para el aprovechamiento de caudal otorgado consistentes en:

- Fuente 1 (principal): consistentes en captación Artesanal, conducción por PVC de 0,5 pulgada de diámetro y longitud de 80 metros y, almacenamiento en una sección cuadrada en concreto con capacidad de 2500 litros. En las coordenadas: X: 812905,36021 Y: 1064651,15326 a 1881 msnm.
- Fuente 2 (Alterna): consistentes en captación por motobomba - artesanal, conducción por manguera de 0,5 pulgada de diámetro y almacenamiento en una sección cuadrada en concreto con capacidad de 2500 litros. En las coordenadas: X: 813072,10211 Y: 1064664,09718 a 1881 msnm.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: La concesionaria debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas encontradas en el recorrido de la conducción, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
2. Conservar y favorecer la amplitud y reforestación de las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de las corrientes, conforme a la normativa vigente Decreto 1076, Art. 2.2.1.1.18.2, que para este caso son 100mts sitio del nacimiento, y mínimo 30 metros a la redonda y al lado y lado del cauce sean ríos, quebradas y arroyos, permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
3. Cumplimiento a lo establecido en el Decreto No.1076 de 2015 "...Artículo 2.2.1.1.18.2. Protección y conservación de los bosques. En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras. Se entiende por áreas forestales protectoras: a) Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia. b) Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua...".
4. Dar aviso a CORPOCALDAS sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
5. El suministro de aguas para satisfacer la demanda y autorizado en las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, y en orden de prioridades.
6. Esta agua no debe utilizarse cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
7. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso de las aguas utilizadas en forma legítima por otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, conducción y almacenamiento, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
8. Para la obra de captación de agua se deberá implementar un sistema de control, que permita conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por cada bocatoma; garantizando el paso continuo del caudal ambiental en la fuente de agua, como una alternativa propuesta por las directivas de esta Corporación, se adjunta el diseño de un sistema de control de caudal, además se citan en el mismo, las especificaciones técnicas de ejecución de la obra, para las fuentes de las cuales se concedan caudales inferiores a 1 L/seg, sin embargo el usuario podrá implementar cualquier otra solución que garantice captar estrictamente el caudal otorgado en litros/segundo.

ARTÍCULO CUARTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes: a). La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concesionario; b). El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo; c). El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo; d). El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de esta; e). No usar la concesión durante dos años; f). La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargos.

ARTÍCULO QUINTO: La Concesión de Aguas Superficiales tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario durante el último año de vigencia del premiso.

ARTÍCULO SEXTO: En los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el Informe Técnico INF 05125 del 15 de julio de 2025, asociado al radicado 0000-II-00046217 del 21 de octubre de 2025, de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas, que se incorpora y hace parte del permiso concedido.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Los titulares de la concesión deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de esta decisión al señor **ALBEIRO DE JESUS RENDON VELASQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 19.161.968, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta actuación procede el recurso de reposición ante esta secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND
Secretaria General

Expediente: 500-01-2025-0031

Proyectó: Angie Paola Trujillo Hernández

Revisó: Luisa Fernanda Giraldo

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

**RESOLUCION NÚMERO 2025-1587
(01 de diciembre de 2025)**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGА UNA CONCESION DE AGUAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Otorgar al señor **GIOVANNY LONDONO MORENO**, identificado con cédula de ciudadanía 1.053.794.215, en calidad de tenedor del predio y contando con autorización del poseedor del mismo, Concesión de Aguas Superficiales de una fuente hídrica identificada con código 2615-002-092, para derivar un caudal total de 0,0680 l/s, para la actividad de lavado de vehículos en el predio denominado "Parqueadero y Lavadero El Charco" identificado con ficha catastral No 1700101020000071000090000000000, ubicado en la Calle 68B #39-15, Barrio Aranjuez, en jurisdicción del municipio de Manizales en el departamento de Caldas

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras para el aprovechamiento de caudal otorgado consistentes en captación Lateral, conducción por PVC de 1 pulgada de diámetro y almacenamiento en una sección rectangular en concreto con capacidad de 10000 litros. En las coordenadas: X: 842476,179 18 Y: 1049593,75632 a 1962 msnm

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: La concesionaria debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas encontradas en el recorrido de la conducción, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
2. Conservar y favorecer la amplitud y reforestación de las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de las corrientes, conforme a la normativa vigente Decreto 1076, Art. 2.2.1.1.18.2, que para este caso son 100mts sitio del nacimiento, y mínimo 30 metros a la redonda y al lado y lado del cauce sean ríos, quebradas y arroyos, permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
3. Cumplimiento a lo establecido en el Decreto No.1076 de 2015 "...Artículo 2.2.1.1.18.2. Protección y conservación de los bosques. En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras. Se entiende por áreas forestales protectoras: a) Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia. b) Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua...".
4. Dar aviso a CORPOCALDAS sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
5. El suministro de aguas para satisfacer la demanda y autorizado en las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, y en orden de prioridades.
6. Para la obra de captación de agua se deberá implementar un sistema de control, que permita conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por cada bocatoma; garantizando el paso continuo del caudal ambiental en la fuente de agua, como una alternativa propuesta por las directivas de esta Corporación, se adjunta el diseño de un sistema de control de caudal, además se citan en el mismo, las especificaciones técnicas de ejecución de la obra, para las fuentes de las cuales se concedan caudales inferiores a 1 L/g, sin embargo el usuario podrá implementar cualquier otra solución que garantice captar estrictamente el caudal otorgado en litros/segundo.

ARTÍCULO CUARTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes: a). La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente; b). El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo; c). El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo; d). El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de esta; e). No usar la concesión durante dos años; f). La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargos.

ARTÍCULO QUINTO: La Concesión de Aguas Superficiales tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario durante el último año de vigencia del premiso.

ARTÍCULO SEXTO: En los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el Informe Técnico INF 05172 del 25 de julio de 2025, asociado al radicado 0000-II-00045425 del 29 de julio de 2025 y complementado por el radicado 0000-II-00046220 del 22 de octubre de 2025, de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas, que se incorpora y hace parte del permiso concedido.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Los titulares de la concesión deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de esta decisión al señor **GIOVANNY LONDOÑO MORENO**, identificado con cédula de ciudadanía 1.053.794.215, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta actuación procede el recurso de reposición ante esta secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND
Secretaria General

Expediente: 500-01-2025-0042

Proyectó: Angie Paola Trujillo Hernández

Revisó: Luisa Fernanda Giraldo

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

RESOLUCION NÚMERO 2025-1589 (01 de diciembre de 2025)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGА UNA CONCESION DE AGUAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la señora **MARIA DEL PILAR GARCIA CUARTAS**, identificada con cédula de ciudadanía 24.309.903, Concesión de Aguas Superficiales de la fuente hídrica El Berrión en las coordenadas X: 820375,10030683631 Y: 1052497,7408030613, para derivar un caudal total de 0,035 l/s para el abastecimiento de abrevaderos, en beneficio del predio denominado "Morrito" identificado con matrícula inmobiliaria No 100-190332 y ficha catastral y ficha catastral No 17524000100000070064000000000, ubicado en la vereda Santagueda, en jurisdicción del municipio de Palestina en el departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras para el aprovechamiento de caudal otorgado consistentes en captación Lateral, conducción por manguera de 2 pulgadas de diámetro y 1200 metros de longitud y, almacenamiento en una sección cuadrada en concreto con capacidad de 2000 litros.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: La concesionaria debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Debe instalar bebederos sustitutos para el ganado, los cuales deben ser dotados de sistema de flotadores, plazo máximo treinta (30) días calendario a partir de la ejecución de la resolución.
2. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas encontradas en el recorrido de la conducción, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable
3. Conservar y favorecer la amplitud y reforestación de las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de las corrientes, conforme a la normativa vigente Decreto 1076, Art. 2.2.1.1.18.2, que para este caso son 100mts sitio del nacimiento, y mínimo 30 metros a la redonda y al lado y lado del cauce sean ríos, quebradas y arroyos, permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
4. Dar aviso a CORPOCALDAS sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
5. El suministro de aguas para satisfacer la demanda y autorizado en las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, y en orden de prioridades.
6. Para la obra de captación de agua se deberá implementar un sistema de control, que permita conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por cada bocatoma; garantizando el paso continuo del caudal ambiental en la fuente de agua, como una alternativa propuesta por las directivas de esta Corporación, se adjunta el diseño de un sistema de control de caudal, además se citan en el mismo, las especificaciones técnicas de ejecución de la obra, para las fuentes de las cuales se concedan caudales inferiores a 1 L/seg, sin embargo el usuario podrá implementar cualquier otra solución que garantice captar estrictamente el caudal otorgado en litros/segundo.

ARTÍCULO CUARTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes: a). La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente; b). El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo; c). El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo; d). El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de esta; e). No usar la concesión durante dos años; f). La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargos.

ARTÍCULO QUINTO: La Concesión de Aguas Superficiales tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su

vencimiento, por solicitud del beneficiario durante el último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SEXTO: En los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el Informe Técnico INF 05312 del 08 de octubre de 2025, asociado al radicado 0000-II-00046189 de la misma fecha, de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas, que se incorpora y hace parte del permiso concedido.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Los titulares de la concesión deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de esta decisión a la señora **MARIA DEL PILAR GARCIA CUARTAS**, identificada con cédula de ciudadanía 24.309.903, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta actuación procede el recurso de reposición ante esta secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND
Secretaria General

Expediente: 500-01-2025-0059

Proyectó: Angie Paola Trujillo Hernández

Revisó: Luisa Fernanda Giraldo

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

**RESOLUCION NÚMERO 2025-1590
(01 de diciembre de 2025)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGА UNA CONCESION DE AGUAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Otorgar al señor **LUIS EDUARDO GARCIA LUNA**, identificado con cédula de ciudadanía 75.0197962, Concesión de Aguas Superficiales de la fuente hídrica El Berrión en las coordenadas X: 820375,10030683631 Y: 1052497,7408030613, para derivar un caudal total de 0,04 l/s el cual se destinará para ganadería de bovinos, en beneficio del predio denominado “Alcatraz” identificado con matrícula inmobiliaria 100-190345 y ficha catastral y ficha catastral 175240001000000070362000000000, ubicado en la vereda Santagueda, en jurisdicción del municipio de Palestina en el departamento de Caldas, en las siguientes condiciones:

ARTICULO SEGUNDO: Aprobar las obras para el aprovechamiento de caudal otorgado consistentes en captación Lateral, conducción por manguera de 2 pulgadas de diámetro y 1200 metros de longitud y, almacenamiento en una sección cuadrada en concreto con capacidad de 20000 litros.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: La concesionaria debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Debe instalar bebederos sustitutos para el ganado, los cuales deben ser dotados de sistema de flotadores, plazo máximo treinta (30) días calendario a partir de la ejecución de la resolución.
2. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas encontradas en el recorrido de la conducción, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable
3. Conservar y favorecer la amplitud y reforestación de las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de las corrientes, conforme a la normativa vigente Decreto 1076, Art. 2.2.1.1.18.2, que para este caso son 100mts sitio del nacimiento, y mínimo 30 metros a la redonda y al lado y lado del cauce sean ríos, quebradas y arroyos, permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
4. Dar aviso a CORPOCALDAS sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
5. El suministro de aguas para satisfacer la demanda y autorizado en las concesiones, está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, y en orden de prioridades.
6. Para la obra de captación de agua se deberá implementar un sistema de control, que permite conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por cada bocatoma; garantizando el paso continuo del caudal ambiental en la fuente de agua, como una alternativa propuesta por las directivas de esta Corporación, se adjunta el diseño de un sistema de control de caudal, además se citan en el mismo, las especificaciones técnicas de ejecución de la obra, para las fuentes de las cuales se concedan caudales inferiores a 1 l/seg, sin embargo el usuario podrá implementar cualquier otra solución que garantice captar estrictamente el caudal otorgado en litros/segundo.

ARTÍCULO CUARTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes: a). La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente; b). El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo; c). El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo; d). El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de esta; e). No usar la concesión durante dos años; f). La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargos.

ARTÍCULO QUINTO: La Concesión de Aguas Superficiales tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario durante el último año de vigencia del premiso.

ARTÍCULO SEXTO: En los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atendrá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el Informe Técnico INF 05313 del 08 de octubre de 2025, asociado al radicado 0000-II-00046190 de la misma fecha, de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas, que se incorpora y hace parte del permiso concedido.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Los titulares de la concesión deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de esta decisión al señor **LUIS EDUARDO GARCIA LUNA**, identificado con cédula de ciudadanía 75.0197962, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta actuación procede el recurso de reposición ante esta secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND
Secretaria General

Expediente: 500-01-2025-0064

Proyectó: Angie Paola Trujillo Hernández

Revisó: Luisa Fernanda Giraldo

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

**RESOLUCION NÚMERO 2025-1591
(01 de diciembre de 2025)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGА UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la señora MARIA ISABEL CORTES ROJAS, identificada con cédula de ciudadanía 24.758.605, Permiso de Vertimientos puntual al suelo, para disponer las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado “La Fonda de Guacas”, identificado con ficha catastral 000000000021989000000000, ubicado en la vereda Las Guacas, en jurisdicción del municipio de Marquetalia, en el Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el sistema séptico propuesto el cual esta conformado por: Sistema séptico completo tipo prefabricado, para el tratamiento de las aguas residuales domésticas, conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 3.500 litros y filtro anaeróbico de 3.500 litros, con vertimiento final a suelo, en las coordenadas X: 0899110 Y: 1078540 a 1294 msnm, con un caudal autorizado de descarga de 0,023 l/s.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Teniendo en cuenta que los vertimientos se realizarán al suelo, es aplicable el artículo 6 del Decreto 050 del 16 de enero de 2018. Para las aguas residuales domésticas tratadas, específicamente en lo concerniente con los vertimientos a suelo, deberán presentar:

- a. registro de datos y resultados de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.
 - b. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema u obras de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y elementos o materiales que permiten el vertimiento al suelo.
 - c. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: a. dimensión requerida, b. los usos de los suelos en las áreas colindantes y, c. el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.
 - d. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.
2. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o perdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
 3. Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas en cuerpos de agua; para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
 4. Notificar a esta Corporación cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso o usos otorgados, la cual podrá incluir usos potenciales y/o cualquier otra actividad que genere un vertimiento adicional.
 5. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
 6. La caracterización podrá ser presentada por el titular del presente trámite de manera individual, o en conjunto con otros los propietarios de otros predios que cuenten con permiso de vertimiento y que la descarga se realice un mismo punto; advirtiéndole que el punto de muestreo deberá ser el descole final al cuerpo de agua y no a la red interna de alcantarillado.
 7. Deberá solicitar ante esta corporación una renovación del permiso de vertimientos otorgado durante el primer trimestre del último año de vigencia del mismo.
 8. Cualquier modificación que incida en la unidad productiva del predio y en el funcionamiento de los sistemas de tratamiento, debe ser informada por escrito a esta Corporación.
 9. El vertimiento del efluente del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas tratadas a suelo deberá garantizar el cumplimiento de los límites máximos establecidos en el artículo 4 de la Resolución 0699 del 06 de julio de 2021, para usuarios equiparables a vivienda rural dispersa; por lo tanto, el beneficiario del presente permiso deberá presentar los resultados de caracterizaciones fisicoquímicas de las aguas residuales domésticas teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

- a. Periodicidad: el plazo estaría dado una primera caracterización dentro del primer año de vigencia del permiso y posteriormente con una periodicidad bienal.
- b. Puntos de muestreo: Efluente del sistema de tratamiento, previo a su entrega a sistema de disposición final (infiltración).
- c. Parámetros ARD: pH, Temperatura, Demanda Química de Oxígeno, Solidos Suspendidos Totales (SST), Solidos Sedimentables (SSed), Grasas y Aceites, sustancias activas al azul de Metileno (SAAM), conductividad eléctrica, Fósforo Total (P), Nitrógeno Total (N) y Cloruros (Cl⁻).
- d. Muestreos: Compuesto en un periodo mínimo de cuatro horas (4), en alícuotas de 30 minutos y en temporada de mayor ocupación, analizando los parámetros establecidos.
- e. Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM.
- f. Los valores de referencia de los límites máximos permisibles en el vertimiento puntual de aguas residuales domésticas tratadas a suelo (ARD-T) serán aquellos dispuestos en la tabla 1 del artículo 4 de la resolución 0699 de 2021, para cuya aplicabilidad deberá tenerse en cuenta la velocidad de infiltración reportada en las pruebas presentadas al inicio del trámite de solicitud del permiso, que para el caso lo ubican en la Categoría III.

ARTÍCULO CUARTO: El Permiso de Vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO QUINTO: El vertimiento, en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atendrá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el informe técnico INF 05294 del 29 de septiembre de 2025, asociado al radicado 0000-II-00046064 de la misma fecha, que se incorporan y hacen parte del permiso concedido.

ARTÍCULO SEXTO: Los titulares del permiso deberán cancelar a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el contenido de esta decisión a la señora **MARIA ISABEL CORTES ROJAS**, identificada con cédula de ciudadanía 24.758.605, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta actuación procede el recurso de reposición ante esta secretaría, el cual podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 2.2.3.3.5.5. del Decreto 1076 de 2015.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND
Secretaria General

Expediente: 500-05-2025-0097

Proyectó: Angie Paola Trujillo Hernández

Revisó: Luisa Fernanda Giraldo

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS****RESOLUCIÓN NÚMERO 2025-1592
(01 de diciembre de 2025)****"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"****RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al señor **HUGO RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 3.093.980 y a la señora **MARCELA ELIZABETH GOMEZ TRUJILLO**, identificada con cédula de ciudadanía 53.058.691, Permiso de Vertimientos puntual al suelo, para disponer las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado "Lote 41", identificado con matrícula inmobiliaria 106-450 y ficha catastral 173880000000200000010802800000272, ubicado en la vereda Purnio, en jurisdicción del municipio de La Dorada, en el Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el sistema séptico propuesto el cual se encuentra discriminado de la siguiente manera: Sistema séptico tipo prefabricado - integrado, para el tratamiento de las aguas residuales domésticas, conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 2.000 litros y filtro anaeróbico de 1.000 litros, con vertimiento final a suelo, en las coordenadas X: 0931594 Y: 108 8703 a 203 msnm, con un caudal autorizado de descarga de 0,023 l/s.

PÁRÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Realizar la instalación del sistema séptico tipo prefabricado, integrado, para el tratamiento de las aguas residuales domésticas, en un plazo no superior a seis (6) meses desde la notificación del presente acto administrativo.
2. Teniendo en cuenta que los vertimientos se realizarán al suelo, es aplicable el artículo 6 del Decreto 050 del 16 de enero de 2018. Para las aguas residuales tratadas, específicamente en lo concerniente con los vertimientos a suelo, deberán presentar:
 - a. Registro de datos y resultados de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.
 - b. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema u obras de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y elementos o materiales que permiten el vertimiento al suelo.
 - c. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: a. dimensión requerida, b. los usos de los suelos en las áreas colindantes y, c. el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.
 - d. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

3. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o perdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
4. Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas en cuerpos de agua; para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
5. Notificar a esta Corporación cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso o usos otorgados, la cual podrá incluir usos potenciales y/o cualquier otra actividad que genere un vertimiento adicional.
6. Deberá solicitar ante esta corporación una renovación del permiso de vertimientos otorgado durante el primer trimestre del último año de vigencia del mismo.
7. Cualquier modificación que incida en la unidad productiva del predio y en el funcionamiento de los sistemas de tratamiento, debe ser informada por escrito a esta Corporación.
8. Realizar periódicamente las actividades de limpieza de las áreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, de tal manera que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales;
9. Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (tanque y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente. Plazo anual.
10. El vertimiento del efluente del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas tratadas a suelo deberá garantizar el cumplimiento de los límites máximos establecidos en el artículo 4 de la Resolución 0699 del 06 de julio de 2021, para usuarios equiparables a vivienda rural dispersa; por lo tanto, el beneficiario del presente permiso deberá presentar los resultados de caracterizaciones fisicoquímicas de las aguas residuales domésticas teniendo en cuenta las siguientes condiciones:
 - a. Periodicidad: el plazo estaría dado una primera caracterización dentro del primer año de vigencia del permiso y posteriormente con una periodicidad bienal.
 - b. Puntos de muestreo: Efluente del sistema de tratamiento, previo a su entrega a sistema de disposición final (infiltración).
 - c. Parámetros ARD: pH, Temperatura, Demanda Química de xígeno, Solidos Suspendidos Totales (SST), Solidos Sedimentables (SSed), Grasas y Aceites, sustancias activas al azul de Metileno (SAAM), conductividad eléctrica, Fósforo Total (P), Nitrógeno Total (N) y Cloruros (Cl).
 - d. Muestreos: Compuesto en un periodo mínimo de cuatro horas (4), en alícuotas de 30 minutos y en temporada de mayor ocupación, analizando los parámetros establecidos.
 - e. Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM.
 - f. Los valores de referencia de los límites máximos permisibles en el vertimiento puntual de

aguas residuales domésticas tratadas a suelo (ARD-T) serán aquellos dispuestos en la tabla 1 del artículo 4 de la resolución 0699 de 2021, para cuya aplicabilidad deberá tenerse en cuenta la velocidad de infiltración reportada en las pruebas presentadas al inicio del trámite de solicitud del permiso, que para el caso lo ubican en la Categoría III.

ARTÍCULO CUARTO: El Permiso de Vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO QUINTO: El vertimiento, en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atendrá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el informe técnico INF 05287 del 23 de septiembre de 2025, asociado al radicado 0000-II-00046040 de la misma fecha, que se incorporan y hacen parte del permiso concedido.

ARTÍCULO SEXTO: Los titulares del permiso deberán cancelar a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el contenido de esta decisión al señor **HUGO RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 3.093.980 y la señora **MARCELA ELIZABETH GOMEZ TRUJILLO**, identificada con cédula de ciudadanía 53.058.691, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta actuación procede el recurso de reposición ante esta secretaría, el cual podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 2.2.3.3.5.5. del Decreto 1076 de 2015.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND
Secretaria General

Expediente: 500-05-2025-0116

Proyectó: Angie Paola Trujillo Hernández

Revisó: Luisa Fernanda Giraldo

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

RESOLUCION NÚMERO 2025-1593 (01 de diciembre de 2025)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGА UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la sociedad **GOLDEN WEST S.A.S**, identificada con NIT 901.447.956-3, Permiso de Vertimientos puntual al suelo, para disponer las aguas residuales domésticas generadas en los predios denominados “La Mongolia” identificado con matrícula inmobiliaria 102-678 y ficha catastral 1701300010000004010500000000, “Guayabal” identificado con matrícula inmobilia-

ria 102-677 y ficha catastral 1701300010000000401580000000000, "El Cedro" identificado con matrícula inmobiliaria 102-14901 y ficha catastral 1701300010000000401990000000000, ubicados en la vereda Los Naranjos, en jurisdicción del Municipio de Aguadas en el departamento de Caldas..

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar los sistemas sépticos los cuales se encuentran discriminados de la siguiente manera:

- Casa principal La Mongolia: Sistema de tratamiento con capacidad de 10.000 litros, conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaerobio de flujo ascendente con lecho filtrante en su interior, cuyo material no se ha definido aún para tener condiciones favorables en el filtrado de las aguas residuales, con desole a pozo de absorción en las coordenadas X: 858797,41886490677 Y: 1105442,9231311197, con caudal autorizado 115 l/s.
- Zona bienestar Guayabal de 6 a 8 personas transitorias: cuenta con un sistema de tratamiento compuesto de tanque séptico de 1000 litros con filtro faga de 1000 litros y descole final a pozo de absorción con diámetro de 180 de diámetro y 2 metros de profundidad en las coordenadas X: 859888,0272180601 Y: 1104802,1157234453, con caudal autorizado de 0,0115 l/s.
- Zona de Bienestar predio Guayabal, de 6 a 8 personas transitorias: cuenta con un sistema de tratamiento compuesto de tanque séptico de 1000 litros filtro anaerobio de 1000 litros con descole a pozo de absorción con 180 metros de diámetro y 2 metros de profundo, en las coordenadas X: 859436,0129652184 Y: 1105487,9514116794, con caudal autorizado de 0,0115 l/s.
- El predio el Cedro cuenta con de 6 a 8 personas transitorias: cuenta con un sistema de tratamiento conformado por tanque de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros con descole final a pozo de absorción de 180 metros de diámetro x 2 metros de profundidad en las coordenadas X: 858504,9909293456 Y: 1106032,8695200859, con caudal autorizado de 0,0115 l/s.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o perdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
2. Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas en cuerpos de agua; para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
3. Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad, instalada en la vivienda o se modifique los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.
4. Notificar a esta Corporación cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso o usos otorgados, la cual podrá incluir usos potenciales y/o cualquier otra actividad que genere un vertimiento adicional.
5. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran el bienestar de las perso-

- nas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
6. Deberá solicitar ante esta corporación una renovación del permiso de vertimientos otorgado durante el primer trimestre del último año de vigencia de este.
 7. Cualquier modificación que incida en la unidad productiva del predio y en el funcionamiento de los sistemas de tratamiento, debe ser informada por escrito a esta Corporación.
 8. Deberá dar cumplimiento de El Decreto 1076 de 2015 establece la prevención en la generación de residuos o desechos peligrosos, así como la regulación en el manejo de los residuos o desechos generados, con el fin de proteger la salud humana y el ambiente. En este sentido, los artículos 2.2.6.1.3.1 y 2.2.6.1.3.2 del Decreto antes mencionado establecen las obligaciones y responsabilidades de los establecimientos generadores de residuos peligrosos, las cuales son de estricto cumplimiento.
 9. Para la implementación del sistema complementario se deberá tener en cuenta lo relacionado en la Resolución 330 Artículo 177. Campos de infiltración. Deben localizarse aguas abajo del sistema de tanque séptico y ubicarse en suelos cuyas características permitan una absorción del agua residual que sale del mencionado sistema de tanque séptico. Los canales de infiltración deben ubicarse en un lecho de grava cuyo diámetro estará comprendido entre 10 y 60 mm. Se evitará la proximidad de árboles, para prevenir la entrada de raíces. En la Tabla 26 aparecen las dimensiones correspondientes.
 - El área de absorción necesaria debe obtenerse con base en las características del suelo, que se determinan en los ensayos de infiltración. Se recomienda utilizar una tasa de aplicación menor o igual a 100 L/día/m² para los efluentes de tanques sépticos.
 - Para la implementación de este sistema de disposición, deberá verificarse que no existe afectación sobre cuerpos de aguas subterráneas.
 - El área de absorción necesaria debe obtenerse con base en las características del suelo, que se determinan en los ensayos de infiltración. Se recomienda utilizar una tasa de aplicación menor o igual a 100 L/día/m² para los efluentes de tanques sépticos.
 - Para la implementación de este sistema de disposición, deberá verificarse que no existe afectación sobre cuerpos de aguas subterráneas.
 10. Pozos de absorción o infiltración. Para el dimensionamiento del pozo de absorción se debe tener en cuenta lo siguiente:
 - El pozo de absorción se utilizará como una alternativa de los campos de infiltración cuando no se cuente con área suficiente para la construcción de estos últimos y se disponga de un suelo permeable.
 - El área efectiva de infiltración será el área lateral del cilindro, sin incluir el área de fondo.
 - La tasa de infiltración se determinará mediante ensayo de percolación y será expresada en min/cm.
 - El fondo del pozo de infiltración deberá quedar por lo menos 2 metros por encima del nivel freático de las aguas subterráneas.
 - El diario mínimo del pozo de absorción será 1,50 m y la profundidad útil no será mayor a 5 m.
 - Cuando las condiciones del terreno impidan la excavación vertical, las paredes estarán formadas por mampostería pegada en forma intercalada con espacio entre bloque y bloque. En este caso, deberá tenerse en cuenta la reducción del área efectiva de infiltración.

- El fondo del pozo deberá cubrirse con una capa protectora de 0,15 m de espesor de grava.
 - La losa de techo del pozo de infiltración deberá tener una tapa de inspección de 0,60 m de diámetro.
11. El vertimiento del efluente del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas tratadas a suelo deberá garantizar el cumplimiento de los límites máximos establecidos en el artículo 4 de la Resolución 0699 del 06 de julio de 2021, para usuarios equiparables a vivienda rural dispersa; por lo tanto, el beneficiario del presente permiso deberá presentar los resultados de caracterizaciones fisicoquímicas de las aguas residuales domésticas teniendo en cuenta las siguientes condiciones:
- Periodicidad: el plazo estaría dado una primera caracterización dentro del primer año de vigencia del permiso y posteriormente con una periodicidad bienal.
 - Puntos de muestreo: Efluente del sistema de tratamiento, previo a su entrega a sistema de disposición final (infiltración).
 - Parámetros ARD: pH, Temperatura, Demanda Química de Oxígeno, Solidos Suspendidos Totales (SST), Solidos Sedimentables (SSed), Grasas y Aceites, sustancias activas al azul de Metileno (SAAM), conductividad eléctrica, Fósforo Total (P), Nitrógeno Total (N) y Cloruros (Cl-).
 - Muestreos: Compuesto en un periodo mínimo de cuatro horas (4), en alícuotas de 30 minutos y en temporada de mayor ocupación, analizando los parámetros establecidos.
 - Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM. f. Los valores de referencia de los límites máximos permisibles en el vertimiento puntual de aguas residuales domésticas tratadas a suelo (ARD-T) serán aquellos dispuestos en la tabla 1 del artículo 4 de la resolución 0699 de 2021, para cuya aplicabilidad deberá tenerse en cuenta la velocidad de infiltración reportada en las pruebas presentadas al inicio del trámite de solicitud del permiso, que para el caso lo ubican en la Categoría III.

ARTÍCULO CUARTO: El Permiso de Vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO QUINTO: El vertimiento, en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atendrá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el informe técnico INF 05224 del 21 de agosto de 2025, asociado al radicado 0000-II-00045945 de la misma fecha, que se incorporan y hacen parte del permiso concedido.

ARTÍCULO SEXTO: Los titulares del permiso deberán cancelar a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el contenido de esta decisión al representante legal o quien haga sus veces de la sociedad **GOLDEN WEST S.A.S.**, identificada con NIT 901.447.956-3, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta actuación procede el recurso de reposición ante esta secretaría, el cual podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 2.2.3.3.5.5. del Decreto

1076 de 2015.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND
Secretaria General**

Expediente: 500-05-2025-0092

Proyectó: Angie Paola Trujillo Hernández

Revisó: Luisa Fernanda Giraldo

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

**RESOLUCION NÚMERO 2025-1594
(01 de diciembre de 2025)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al señor **LUIS GERARDO MONTES OTALVARO**, identificado con cédula de ciudadanía 4.392.402 y la señora **DIANIS CORONADO RAMOS**, identificada con cédula de ciudadanía 25.800.020, Permiso de Vertimientos puntual al suelo, para disponer las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado “Hacienda Palermo”, identificado con matrícula inmobiliaria N° 103-18 y ficha catastral N° 17042000000000010153000000000, ubicado en la vereda El Rosario, en jurisdicción del municipio de Anserma, en el Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar los sistemas sépticos los cuales se encuentran discriminados de la siguiente manera:

- Sistema séptico de la Vivienda Principal, con punto de descarga PDE12688_500-05-2025-0081, de solución individual de saneamiento básico completa, para el tratamiento de las aguas residuales domésticas, conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 2.000 litros y FAFA de 1.000 litros con rosetones plásticos, con vertimiento final a suelo, con campo de infiltración de doble ramal de 7m cada uno, en las coordenadas X: 809604,63186 Y: 1071611,096 08 a 1510 msnm, con un caudal autorizado de descarga de 0,0115 l/s.
- Sistema séptico de la Vivienda Secundaria, con punto de descarga PDE12689_500-05-2025-0081, de solución individual de saneamiento básico completa, para el tratamiento de las aguas residuales domésticas, conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 2.000 litros y FAFA de 2.000 litros con rosetones plásticos, con vertimiento final a suelo, con campo de infiltración de doble ramal de 7m cada uno, en las coordenadas X: 809627,77610 Y: 1071557,59 676 a 1502 msnm, con un caudal autorizado de descarga de 0,023 l/s.
- Sistema séptico de la actividad piscícola, con punto de descarga PDE12691_500-05-2025-0081, con Sedimentador de dimensiones 7.5*2.5*1.8 metros para el manejo de las aguas residuales del área de producción, Para la zona de eviscerado se implementará trampa de grasas de 250 litros, con descarga a sedimentador secundario, las aguas del sedimentador se llevarán a filtro grueso dinámico de doble compartimiento de 5.5*1.7*1.7 cada uno cuya altura comprende 0.10 para tubería de fondo, 0.33m de grava gruesa, 0.33m de grava media, 0.33m de grava fina y 0.4m de espejo de agua, en las coordenadas X: 809563,35543 Y: 1071563,63652 a 1495 msnm, con un caudal autorizado de descarga de 0,016 l/s.
- Sistema séptico de adecuaciones productivas, con punto de descarga PDE12692_500-05-2025-0081, de solución individual de saneamiento básico completa, para el tratamiento de las aguas

residuales domésticas, conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 2.000 litros y FAFA de 1.000 litros con rosetón de plástico, con vertimiento final a suelo, con campo de infiltración de doble ramal de 7m cada uno, en las coordenadas X: 809508,14431 Y: 1071652,29447 a 1510 msnm, con un caudal autorizado de descarga de 0,0115 l/s.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o perdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
2. Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas en cuerpos de agua; para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
3. Para las Agua Residual no Domestica ARnD se debe dar cumplimiento a los dispuesto en el artículo 15 de la resolución 631 de 2015.
 - Punto de muestreo: Entrega final a cuerpo de agua.
 - Parámetros: Potencial de Hidrógeno, Demanda Química de Oxígeno, Demanda Bioquímica de Oxígeno, Solidos Suspendidos Totales, Solidos Sedimentables, Grasas y Aceites, Compuestos Semivolátiles Fenólicos, Fenoles totales, Formaldehido, Sustancias Activas al Azul de Metileno, Hidrocarburos totales, Hidrocarburos Aromáticos Poli-cíclicos, BTEX, AOX, Orto-fosfato, Fosforo Total, Nitratos, Nitritos, Nitrógeno Amoniaco, Nitrógeno Total, Cianuro Total, Cloruros, Floruros, Sulfatos, Sulfuros, Aluminio, Antimonio, Arsénico, Bario, Berilio, Boro, Cadmio, Cinc, Cobalto, Cobre, Cromo, Estaño, Hierro, Litio, Manganeso, Mercurio, Molibdeno, Níquel, Plata, Plomo, Selenio, Titanio, Vanadio, Acidez Total, Alcalinidad Total, Dureza Total, Dureza Cálcica y Color Real.
 - Entrega: Anual.
4. Notificar a esta Corporación cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso o usos otorgados, la cual podrá incluir usos potenciales y/o cualquier otra actividad que genere un vertimiento Adicional.
5. La disposición final del efluente residual de la actividad piscícola, previamente tratado, se realizará a un cuerpo de agua, con el propósito de garantizar que no se generen problemas asociados a (problemas erosivos) fenómenos de remoción en masa por disposición en zanjas de infiltración y/o superficialmente en el suelo.
6. Es necesario que el usuario realice periódicamente las actividades de mantenimiento de los sistemas de tratamiento de aguas residuales asociados a la actividad piscícola, por lo menos cada 3 meses y revisiones periódicas cada 15 días con el propósito de evaluar las condiciones de flujo de estos y que no se presenten problemas de obstrucción.
7. En el desarrollo de la actividad Porcicola se deben adoptar las siguientes acciones:
 - Recolección de la totalidad de la porcinaza en seco y procesamiento en una fosa techada o compostera, para posteriormente ser utilizadas como abono orgánico en los cultivos.
 - Racionalización del agua para finalizar el aseo de las cocheras.
 - Construir un tanque estercolero para almacenar las aguas provenientes del lavado de las

cocheras.

- Utilizar los residuos líquidos como riego en los cultivos, haciendo rotación en los lotes para evitar saturación del suelo, evitando que fluyan continuamente por zanjas. Se prohíbe el vertimiento a los cuerpos de agua de residuos líquidos y sólidos producto de la crianza de cerdos.
8. Deberá solicitar ante esta corporación una renovación del permiso de vertimientos otorgado durante el primer trimestre del último año de vigencia del mismo.
9. Deberá informar a la Corporación la fuga masiva de ejemplares a la fuente de agua, o la aparición de enfermedades que pongan en peligro los recursos hidrobiológicos de la zona
10. Deben construirse estructuras de control de fugas de alevinos (malla-Angeo); en desagües de tanques, Estanques, canales y otros. Plazo un mes contado a partir de la ejecutoria de la Resolución. 3. Deberá informar a la corporación la fuga masiva de ejemplares a la fuente de agua, o la aparición de enfermedades que pongan en peligro los recursos hidrobiológicos de la zona. 4. Se prohíbe la liberación de alevinos a las corrientes de agua sin aprobación de la autoridad competente
11. Cualquier modificación que incida en la unidad productiva del predio y en el funcionamiento de los sistemas de tratamiento, debe ser informada por escrito a esta Corporación
12. El vertimiento del efluente del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas tratadas a suelo deberá garantizar el cumplimiento de los límites máximos establecidos en el artículo 4 de la Resolución 0699 del 06 de julio de 2021, para usuarios equiparables a vivienda rural dispersa; por lo tanto, el beneficiario del presente permiso deberá presentar los resultados de caracterizaciones fisicoquímicas de las aguas residuales domésticas teniendo en cuenta las siguientes condiciones:
- Periodicidad: el plazo estaría dado una primera caracterización dentro del primer año de vigencia del permiso y posteriormente con una periodicidad bienal.
 - Puntos de muestreo: Efluente del sistema de tratamiento, previo a su entrega a sistema de disposición final (infiltración).
 - Parámetros ARD: pH, Temperatura, Demanda Química de Oxígeno, Solidos Suspendidos Totales (SST), Solidos Sedimentables (SSed), Grasas y Aceites, sustancias activas al azul de Metilenos (SAAM), conductividad eléctrica, Fósforo Total (P), Nitrógeno Total (N) y Cloruros (Cl-)
 - Muestreos: Compuesto en un periodo mínimo de cuatro horas (4), en alícuotas de 30 minutos y en temporada de mayor ocupación, analizando los parámetros establecidos.
 - Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM. f. Los valores de referencia de los límites máximos permisibles en el vertimiento puntual de aguas residuales domésticas tratadas a suelo (ARD-T) serán aquellos dispuestos en la tabla 1 del artículo 4 de la resolución 0699 de 2021, para cuya aplicabilidad deberá tenerse en cuenta la velocidad de infiltración reportada en las pruebas presentadas al inicio del trámite de solicitud del permiso, que para el caso lo ubican en la Categoría III.

ARTÍCULO CUARTO: El Permiso de Vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO QUINTO: El vertimiento, en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atendrá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el informe técnico INF 05171 del 25 de julio de 2025, asociado al radicado 0000-II-00045834 de la misma fecha, que se incorporan y hacen parte del permiso concedido.

ARTÍCULO SEXTO: Los titulares del permiso deberán cancelar a favor de Corpocaldas, el servicio de

seguimiento conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el contenido de esta decisión al señor **LUIS GERARDO MONTES OTALVARO**, identificado con cédula de ciudadanía 4.392.402 y la señora **DIANIS CORONADO RAMOS**, identificada con cédula de ciudadanía 25.800.020, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta actuación procede el recurso de reposición ante esta secretaría, el cual podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 2.2.3.3.5.5. del Decreto 1076 de 2015.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND
Secretaria General

Expediente: 500-05-2025-0081

Proyectó: Angie Paola Trujillo Hernández

Revisó: Luisa Fernanda Giraldo

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN 2025-1606 (03 de diciembre de 2025)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL DE UN ACTO ADMINISTRATIVO”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Corregir la Resolución 2025-0378 del 04 de abril de 2025, en el sentido de aclarar que con el acto administrativo en cuestión se toman determinaciones respecto a trámites ambientales relacionados con el predio denominado “Tierragua”, identificado con matrícula inmobiliaria 100-219499, ubicado en la vereda San Peregrino, jurisdicción del Municipio de Manizales en el Departamento de Caldas, y no el predio El Encanto, en consecuencia, modificar el acápite de fundamentos jurídicos de la resolución mencionada, el cual quedará así:

“FUNDAMENTOS JURÍDICOS

(...)

Con fundamento en lo anterior y de conformidad con el pronunciamiento técnico efectuado por la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de esta Corporación, se infiere que en el predio denominado “**Tierragua**”, se requiere concesión de agua para actividades enmarcadas dentro de los límites de producción establecidos en el Protocolo Para el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico de Vivienda Rural Dispersa adoptado por esta Corporación mediante Resolución 2023-0377 del 22 de febrero de 2023, le aplica la exención legal de Concesión de Aguas Superficiales beneficio del café de 150@ anuales como actividad de subsistencia..”

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás apartes de Resolución 2025-0378 del 04 de abril de 2025 continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de esta actuación a la señora **MÓNICA ARISTÍZÁBAL BOTERO** identificada con cédula de ciudadanía No 30.299.779, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND
Secretaria General

Expediente: 500-01-2019-0269 y 500-05-2017-0412

Proyectó: Jhon Anderson Noreña Gómez

Revisó: Jairo Mauricio Beltrán Ballen

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS

RESOLUCION NÚMERO 2025-1655
(12 de diciembre de 2025)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS Y SE TOMAN OTRAS DETERINACIONES"

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Otorgar a la sociedad **GOLDEN WEST S.A.S**, identificada con NIT 901.447.956-3, Concesión de Aguas Superficiales de un nacimiento innombrado en las coordenadas X: 858231,28028626891 Y: 1104877,5588591597, para derivar un caudal total de 0,832 l/s, del cual 0,1 l/s para uso doméstico, 0,732 l/s para prácticas culturales agrícolas, en beneficio de los predios denominados "La Mongolia" identificado con matrícula inmobiliaria 102-678 y ficha catastral 17013000100000040105000000000, "Guayabal" identificado con matrícula inmobiliaria 102-677 y ficha catastral 17013000100000040158000000000, "El Cedro" identificado con matrícula inmobiliaria 102-14901 y ficha catastral 17013000100000040199000000000, ubicados en la vereda Los Naranjos, en jurisdicción del Municipio de Aguadas en el departamento de Caldas.

ARTICULO SEGUNDO: Aprobar las obras para el aprovechamiento de caudal otorgado consistentes en: captación artesanal, conducción por manguera de 2 pulgadas de diámetro y 600 metros de longitud y, almacenamiento en una sección circular en fibra de vidrio con capacidad de 65000 litros. En las coordenadas: X: 858231,28028626891 Y: 1104877,5588591597.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. 1. En cuanto al sistema de riego utilizado en el predio, el usuario deberá construir y mantener los sistemas de drenaje y desague adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización los suelos, dando cumplimiento al Artículo 2.2.3.2.10.2. Uso agrícola, riego y drenaje.
2. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas encontradas en el recorrido de la conducción, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

3. Conservar y favorecer la amplitud y reforestación de las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de las corrientes, conforme a la normativa vigente Decreto 1076, Art. 2.2.1.1.18.2, que para este caso son 100mts sitio del nacimiento, y mínimo 30 metros a la redonda y al lado y lado del cauce sean ríos, quebradas y arroyos, permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
4. Cumplimiento a lo establecido en el Decreto No.1076 de 2015 "...Artículo 2.2.1.1.18.2. Protección y conservación de los bosques. En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras. Se entiende por áreas forestales protectoras: a) Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia. b) Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua...".
5. Dar aviso a CORPOCALDAS sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
6. El suministro de aguas para satisfacer la demanda y autorizado en las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, y en orden de prioridades
7. Para la obra de captación de agua se deberá implementar un sistema de control, que permita conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por cada bocatoma; garantizando el paso continuo del caudal ambiental en la fuente de agua, como una alternativa propuesta por las directivas de esta Corporación, se adjunta el diseño de un sistema de control de caudal, además se citan en el mismo, las especificaciones técnicas de ejecución de la obra, para las fuentes de las cuales se concedan caudales inferiores a 1 L/seg, sin embargo el usuario podrá implementar cualquier otra solución que garantice captar estrictamente el caudal otorgado en litros/segundo.

ARTÍCULO CUARTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes: a). La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente; b). El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo; c). El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo; d). El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de esta; e). No usar la concesión durante dos años; f). La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargos.

ARTÍCULO QUINTO: La Concesión de Aguas Superficiales tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario durante el último año de vigencia del premiso.

ARTÍCULO SEXTO: En los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el Informe Técnico INF 05225 del 21 de agosto de 2025, asociado al radicado 0000-II-00045944 de la misma fecha, de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas, que se incorpora y hace parte del permiso concedido.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Los titulares de la concesión deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de esta decisión al representante legal o quien haga sus veces de la sociedad **GOLDEN WEST S.A.S.**, identificada con NIT **901.447.956-3**, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta actuación procede el recurso de reposición ante esta secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND
Secretaria General

Expediente: 500-01-2025-0051

Proyectó: Angie Paola Trujillo Hernández

Revisó: Luisa Fernanda Giraldo

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2025-1657
(12 de diciembre de 2025)**

“POR LA CUAL SE POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE LA CADUCIDAD DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA CADUCIDAD DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES otorgada, mediante la Resolución N° 2018-0517 de 2018, al señor LUIS EVELIO GALLEGOS OSPINA identificado con cédula de ciudadanía 10.231.945, para derivar de una fuente hídrica innominada ubicada en las coordenadas X: 880817.135352092 Y: 1073117.24764952, un caudal total de 0.0146 l/s para uso doméstico, en beneficio del predio denominado “San Luis”, ubicado en la Calle 2 No. 1-02 en jurisdicción del municipio de Manzanares, en el Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: El señor LUIS EVELIO GALLEGOS OSPINA identificado con cédula de ciudadanía 10.231.945, deberá cesar inmediatamente el uso del recurso hídrico, so pena del inicio de trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio, de conformidad con la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO: Una vez en firme el presente acto administrativo **ARCHIVAR** el Expediente 500-01-2017-0296, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO TERCERO: En los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atendrá a las especificaciones descritas en el Informe Técnico 400-664 del 8 de agosto de 2025, y el memorando 2025-II-00042989 del 4 de diciembre de 2025, en el que se da alcance a los informes técnicos 400-664 del 8 de agosto de 2025 y 400-664 del 8 de agosto de 2025, de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas, que hace parte de la presente decisión.

ARTÍCULO CUARTO: REMITIR copia del presente Acto administrativo a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento, para su conocimiento y competencia a las bases de datos corporativas y el SIRH.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido del presente acto al señor **LUIS EVELIO GALLEGOS OSPINA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.231.945, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra esta decisión procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND
Secretaria General

Expediente: 500-01-2017-0296

Proyectó: Jairo Mauricio Beltrán Ballén

Revisó: Marynella Herrera Ocampo

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

**RESOLUCION NÚMERO 2025-1666
(16 de diciembre de 2025)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGА UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al señor **FABIO ALFONSO GALLEGOS ARIAS**, identificado con cédula de ciudadanía 10.277.521 y la señora **PATRICIA ELENA FRANCO CARDONA**, identificada con cédula de ciudadanía 30.296.201, Permiso de Vertimientos puntual a suelo, para disponer las aguas residuales domésticas, generadas en el predio denominado “Altos de Caney – Lote 3” identificado con matrícula inmobiliaria 100-116521 y ficha catastral 1700100020000002205070000000000, ubicado en la vereda La Cabaña, en jurisdicción del municipio de Manizales en el Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el sistema de tratamiento propuesto, para las aguas residuales generadas, conformado por: conducción a un sistema integrado con capacidad para 2000 litros, para el tratamiento de las aguas residuales domésticas, con disposición final mediante campo de infiltración (a suelo), en las coordenadas X: 828264.00G0842G08 Y: 1053G34.08204G2012, con un caudal autorizado de descarga de 0,0115 l/s.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Teniendo en cuenta que los vertimientos se realizarán al suelo, es aplicable el artículo 6 del Decreto 050 del 16 de enero de 2018. Para las aguas residuales domésticas tratadas, específicamente en lo concerniente con los vertimientos a suelo, deberán presentar:

- a. Registro de datos y resultados de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.
 - b. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema u obras de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y elementos o materiales que permiten el vertimiento al suelo.
 - c. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: a. dimensión requerida,
 - d. Los usos de los suelos en las áreas colindantes y, c. el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.
 - e. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.
2. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales
 3. Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas en cuerpos de agua; para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
 4. Notificar a esta Corporación cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso o usos otorgados, la cual podrá incluir usos potenciales y/o cualquier otra actividad que genere un vertimiento adicional.
 5. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
 6. Deberá solicitar ante esta corporación una renovación del permiso de vertimientos otorgado durante el primer trimestre del último año de vigencia del mismo.
 7. Cualquier modificación que incida en la unidad productiva del predio y en el funcionamiento de los sistemas de tratamiento, debe ser informada por escrito a esta Corporación.
 8. El vertimiento del efluente del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas tratadas a suelo deberá garantizar el cumplimiento de los límites máximos establecidos en el artículo 4 de la Resolución 0699 del 06 de julio de 2021, para usuarios equiparables a vivienda rural dispersa; por lo tanto, el beneficiario del presente permiso deberá presentar los resultados de caracterizaciones fisicoquímicas de las aguas residuales domésticas teniendo en cuenta las siguientes condiciones:
 - a. Periodicidad: el plazo estaría dado una primera caracterización dentro del primer año de vigencia del permiso y posteriormente con una periodicidad bienal.

- b. Puntos de muestreo: Efluente del sistema de tratamiento, previo a su entrega a sistema de disposición final (infiltración).
- c. Parámetros ARD: pH, Temperatura, Demanda Química de Oxígeno, Solidos Suspensidos Totales (SST), Solidos Sedimentables (SSed), Grasas y Aceites, sustancias activas al azul de Metileno (SAAM), conductividad eléctrica, Fósforo Total (P), Nitrógeno Total (N) y Cloruros (Cl-).
- d. Muestreos: Compuesto en un periodo mínimo de cuatro horas (4), en alícuotas de 30 minutos y en temporada de mayor ocupación, analizando los parámetros establecidos. e. Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM.
- e. Los valores de referencia de los límites máximos permisibles en el vertimiento puntual de aguas residuales domésticas tratadas a suelo (ARD-T) serán aquellos dispuestos en la tabla 1 del artículo 4 de la resolución 0699 de 2021, para cuya aplicabilidad deberá tenerse en cuenta la velocidad de infiltración reportada en las pruebas presentadas al inicio del trámite de solicitud del permiso, que para el caso lo ubican en la Categoría III.

ARTÍCULO CUARTO: El Permiso de Vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO QUINTO: El vertimiento, en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atendrá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el informe técnico INF 05325 del 14 de octubre de 2025, asociado al radicado 0000-II-00046178 de la misma fecha, que se incorporan y hacen parte del permiso concedido.

ARTÍCULO SEXTO: Los titulares del permiso deberán cancelar a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el contenido de esta decisión al señor **FABIO ALFONSO GALLEGOS ARIAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.277.521 y la señora **PATRICIA ELENA FRANCO CARDONA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.296.201, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta actuación procede el recurso de reposición ante esta secretaría, el cual podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 2.2.3.3.5.5. del Decreto 1076 de 2015.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND
Secretaria General

Expediente: 500-05-2024-0149

Proyectó: Angie Paola Trujillo Hernández

Revisó: Luisa Fernanda Giraldo

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

RESOLUCIÓN NÚMERO 2025-1675
(17 de diciembre de 2025)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE ORDENAMIENTO DEL RECURSO HÍDRICO –
PORH – Y LOS OBJETIVOS DE CALIDAD ASOCIADOS A LA MICROCUENCA AGUAS CLARAS
DEL MUNICIPIO DE MARMATO –PORH MARMATO”**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico -PORH- de la Quebrada Aguas Claras del municipio de Marmato, desde el nacimiento de la Quebrada Zaparrilla hasta la estación Marmato E1 y desde la estación Marmato E1 hasta la estación Marmato E2 a 50m de la desembocadura al Río Cauca, para el periodo 2025-2040.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico de la Quebrada Aguas Claras del municipio de Marmato, tendrá una vigencia de veinte (20) años, su ejecución se llevará a cabo en el corto plazo 2025 -2030 (5 años), mediano plazo 2030-2040 (10 años), y largo plazo 2040 -2060 (20 años), contados a partir de la fecha de publicación.

PARÁGRAFO PRIMERO: Corpocaldas gestionará y realizará las actividades e inversiones planteadas en el componente programático del PORH, las cuales deberán ser priorizadas en los Planes de Acción Institucional.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las Empresas de Servicios Públicos, las entidades territoriales y demás usuarios, deberán priorizar la ejecución de los programas y proyectos en los que tengan injerencia dentro del PORH o que apunten al cumplimiento de este, al tenor de sus presupuestos e instrumentos de planificación.

ARTÍCULO TERCERO: Las Líneas estratégicas, programas y proyectos formulados para ejecutar el PORH durante su vigencia, se relacionan en el Anexo 1 de este documento, el cual hace parte integral de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Los objetivos de calidad propuestos para cada una de las corrientes identificadas dentro del PORH de la Microcuenca Aguas Claras y las cuales se encuentran identificadas en los documentos que forman parte integral del presente trámite ambiental, tendrán una vigencia de 20 años, período dentro del cual Corpocaldas realizará el monitoreo y seguimiento al cumplimiento de estos objetivos para el corto, mediano y largo plazo.

ARTÍCULO QUINTO: Los usos del agua y objetivos de calidad establecidos para cada una de las corrientes hídricas priorizadas las cuales se encuentran identificadas en los documentos y Anexos Técnicos, documentos que hacen parte integral de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEXTO: Todos los usuarios que realicen vertimientos a fuentes hídricas, deberán ajustar sus concentraciones de vertimiento con base en lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015, así como en la Resolución del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible 631 de 2015, “Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones”, así como también deberán orientar sus acciones a la preservación de los usos del agua en las fuentes definidas, y cumplir con los objetivos de calidad determinados en la presente Resolución.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos -PSMV- de los municipios y/o personas prestadoras del servicio público de alcantarillado, deberán articularse con los objetivos de calidad de las corrientes identificadas dentro del Plan y deberán presentar el ajuste de este, en caso de ser necesario.

ARTÍCULO OCTAVO: El documento técnico obtenido con la formulación del PORH de la Quebrada

Aguas Claras, hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO: Comunicar el presente acto administrativo a la Gobernación de Caldas y a la alcaldía municipal de Marmato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, numeral 8 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La presente Resolución rige a partir del día siguiente de su publicación.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra el presente acto no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
GERMÁN ALONSO PÁEZ OLAYA
Director General

Proyectó: Luisa Fernanda Giraldo

Revisó: Jhon Willian Mármol Moncayo

Jairo Mauricio Beltrán Ballen

Sandra Carolina Hoyos Guzmán

Revisó y Ajusto: Diana Constanza Mejía Grand

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2025-1679
(19 de diciembre de 2025)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE UN ACTO
ADMINISTRATIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar que la Resolución 2017-2854 del 26 de septiembre de 2017, perdió su fuerza ejecutoria desde el 21 de octubre de 2025, por lo expuesto en la parte considerativa del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar el expediente 500-05-2017-0031.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de esta decisión al señor **ROBERTO SARAVIA FORERO**, identificado con cédula de ciudadanía 4.318.473, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra esta actuación no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND
Secretaria General

Expediente: 500-05-2017-0031

Proyectó: Angie Paola Trujillo Hernández

Revisó: Luisa Fernanda Giraldo

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS****RESOLUCIÓN NÚMERO 2025-1691
(19 de diciembre de 2025)****"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS"****RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos presentado por la **EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS - EMPOCALDAS S.A. E.S.P.**, identificada con NIT 890.803.239-9, para el casco urbano del municipio de Salamina, para el periodo 2025-2034, de conformidad con las especificaciones y el alcance consignados en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: La **EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS - EMPOCALDAS S.A. E.S.P.**, deberá dar cumplimiento a los programas, proyectos y actividades con sus respectivos cronogramas e inversiones en las fases de corto, mediano y largo plazo descritas en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos PSMV.

ARTÍCULO TERCERO: La **EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS - EMPOCALDAS S.A. E.S.P.**, como titular y ejecutora del presente plan, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Cumplir cabalmente con el cronograma del PSMV propuesto y aprobado por esta Corporación para el periodo 2025-2034.
2. Con el propósito de dar a conocer a los usuarios del servicio de alcantarillado el contenido del PSMV, se deberá realizar tres (3) campañas de socialización así: La primera, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la resolución de aprobación; la segunda, antes de iniciar la fase de mediano plazo (3 a 5 años) y la tercera, antes de iniciar la fase de largo plazo (6 a 10 años).
3. Presentar informes semestrales de avance físico de las actividades e inversiones programadas, que incluyan el análisis en función de los indicadores formulados y registros fotográficos. La evaluación anual del cumplimiento de la meta individual se hará de acuerdo con el cronograma establecido en el PSMV aprobado. Los informes se remitirán en medio físico y digital, las tablas se presentarán en hoja de cálculo.
4. Dentro del primer año de vigencia del PSMV, se deben identificar por parte de la empresa prestadora del servicio de alcantarillado Empocaldas S.A. E.S.P las conexiones erradas existentes en la actualidad, y presentar la propuesta a Corpocaldas para su eliminación con su correspondiente cronograma.
5. No se incluye dentro del plan de monitoreo la descarga D24 ARnD, generada en la Plata de Tratamiento de Agua potable. Considerando que la descarga de las aguas residuales NO domésticas (ARnD) generadas en la PTAP, se dispone a cuerpo de agua (drenaje innominado Coordenadas Latitud 5.3858N Longitud 75.4817W), sin previo tratamiento, por no contar con un sistema para tal fin, se le requiere la presentación del trámite de Permiso de vertimientos para un manejo y una disposición adecuada de dichas aguas. (Plazo 3 mes a partir de la notificación del acto administrativo).
6. En un plazo inferior a tres (3) meses después de la ejecutoria de la resolución de aprobación del presente PSMV, se debe corregir el retorno de olores indeseados que se viene presentando

sobre la descarga D19, registrada en el mapa Anexo 2 del PSMV renombrado como “Identificación Puntos de vertimiento Final”, ya que son recurrentes las quejas impuestas en esta Corporación por vecinos del sector.

DE LAS CARACTERÍSTICAS FISICOQUÍMICAS DE LAS DESCARGAS Y LOS CUERPOS RECEPTORES:

7. Para cada uno de los puntos de descarga de los vertimientos identificados, así como para la fuente receptora, antes y después de cada descarga, se debe presentar la caracterización fisicoquímica y microbiológica teniendo en cuenta, como mínimo, los siguientes parámetros:
8. Caudal (L/S), ph, Demanda Química de Oxígeno-DQO, Demanda Bioquímica de Oxígeno DBO5, Solidos Suspendidos Totales-SST, Solidos Sedimentables-SSED, Grasas y Aceites, Sustancias Activas del azul de Metileno SAAM, Hidrocarburos Totales HTP, Ortofosfatos, Fosforo Total, Nitratos, Nitritos, Nitrógeno Amoniacal, Nitrógeno Total, Coliformes Totales y Fecales.
9. El muestreo deberá ser realizado en un periodo de 4 horas tomando alícuotas cada 30 minutos en periodos de máxima descarga de aguas residuales, el caudal deberá ser reportado en un periodo de 24 horas de duración con el fin de estimar el caudal máximo y medio de cada vertimiento. El muestreo y la totalidad de los análisis deberá ser realizado por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM, de lo contrario la información presentada carecerá de validez. (La caracterización debe ser realizada según el cronograma propuesto).
10. Se deberá presentar a esta Corporación, un cronograma y un consolidado definitivo de entidades que puedan cofinanciar los proyectos y obras propuestas, lo anterior con el fin de que las obras se realicen en el tiempo propuesto, evitando retrasos que conlleven al incumplimiento del PSMV, y por consiguiente el incremento del factor regional y otros factores que puedan tener gran incidencia sobre la tasa retributiva.
11. En caso de que se presente algún problema o emergencia ambiental que incida negativamente en el área de influencia de las redes de alcantarillado, EMPOCALDAS S.A.E.S.P, está obligado a tomar los correctivos necesarios haciendo las inversiones que apliquen, sin perjuicio del cronograma aprobado.
12. Antes de la finalización del plazo (10 años) del presente PSMV, se debe presentar a esta Corporación los diseños del sistema de tratamiento con memorias de cálculo; igualmente el análisis técnico y ambiental del sitio propuesto para la ubicación de la PTAR, considerando entre otros aspectos los siguientes: Usos y aptitud (potencialidad) del suelo, EOT Mpio de Aguadas, disponibilidad del área y distancia del perímetro urbano, Aceptabilidad de la población vecina o más cercana, Análisis de costos del lote y de adecuación de terrenos en los que se proyectará construir la planta de tratamiento, Riegos asociados al régimen hídrico de las fuentes de agua receptoras o limítrofes del área considerada, como inundaciones, socavamiento de cauces entre otros.
13. De igual manera y consecuente con lo anteriormente citado, se debe incorporar al presente PSMV, lo establecido en el decreto 1553 de 2024 “Por el cual se sustituye el capítulo 7 del título 9 de la parte 2 del libro 2, del decreto 1076 de 2015, decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible, en lo relacionado con la tasa retributiva por la utilización directa e indirecta del agua como receptor de los vertimientos puntuales y se dictan otras disposiciones”

ARTÍCULO CUARTO: En los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, el usuario se atendrá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el Informe Técnico 2025-II-00038073 del 28 de octubre de 2025, de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas, que se incorpora y hace parte del plan aprobado.

ARTÍCULO QUINTO: La titular del plan deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de esta actuación al representante legal de la **EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS EMPOCALDAS S.A. E.S.P.**, identificada con NIT 890.803.239-9, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en los artículos 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta decisión procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND
Secretaria General

Expediente: 500-15-2024-0014

Proyectó: Angie Paola Trujillo Hernández

Revisó: Luisa Fernanda Giraldo Clavijo

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

**RESOLUCION NÚMERO 2025-1693
(19 de diciembre de 2025)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE TRASPASA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el traspaso de la Concesión de Aguas superficiales, otorgada mediante Resolución 2019-1799 del 15 de julio de 2019, a favor del señor **JOSÉ JAINIVER MARÍN RÍOS** identificado con cédula de ciudadanía No. 9.856.255, en beneficio del predio denominado “Lote Rural - Molienda”, identificado con matrícula inmobiliaria 103-19550 y ficha catastral 176160003000000040062000000000 ubicado en la Vereda La Esmeralda, jurisdicción del Municipio de Risaralda en el Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta decisión al señor **JOSÉ JAINIVER MARÍN RÍOS** identificado con cédula de ciudadanía No. 9.856.255, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo, al señor **JOSÉ IVÁN LEÓN MARTÍNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.417.169, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra esta actuación procede el recurso de reposición ante esta secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND
Secretaria General

Expediente: 500-01-2019-0137

Proyectó: Angie Paola Trujillo Hernández

Revisó: Luisa Fernanda Giraldo

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

**RESOLUCION NÚMERO 2025-1694
(19 de diciembre de 2025)**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE UN ACTO ADMINISTRATIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar que la Resolución No. 2021-2304 del 20 de diciembre de 2021, perdió su fuerza ejecutoria desde el 08 de septiembre de 2025, por lo expuesto en la parte considerativa del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el archivo del expediente 500-05-2021-0065.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de esta Resolución a los señores **JUAN CARLOS PARDO URBINA** y **CLAUDIA CATALINA MARÍN GIRALDO**, identificados respectivamente con cédula de ciudadanía No. 18.401.006 y 43.267.888, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente actuación, procede el recurso de reposición ante esta secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.
DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND
Secretaria General**

Expediente: 500-05-2021-0065

Proyectó: Saira Suescun

Revisó: Mateo Flórez

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

**RESOLUCION NÚMERO 2025-1716
(26 de diciembre de 2025)**

"POR MEDIO DEL CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Renovar a nombre de los señores **BERNARDO ARBELAEZ, MAURICIO ARBE-**

LAEZ RENDÓN, LETICIA RENDON DE ARBELAEZ identificados con cédulas de ciudadanía 4.326.905, 75.062.935 y 24.928.002 respectivamente, el Permiso de Vertimientos puntual a cuerpo de agua, para disponer las aguas residuales domésticas, generadas en el predio denominado “Lote 5 – Condominio Campesino Villa del Rio Etapa 1, ubicado en la vereda Asia, en jurisdicción del municipio de Viterbo en el Departamento de Caldas, el cual había sido otorgado mediante Resolución 384 del 14 de junio de 2016 y modificada por la Resolución 2017-3235 del 31 de octubre de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO: El permiso de vertimiento otorgado se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
- Presentación caracterización del vertimiento ARnD de efluente de los residuos líquidos (aguas mieles o lixiviados tratados) conforme a la Res 631 de 2015. ARTÍCULO 9º Parámetros fisicoquímicos a monitorear y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas (ARnD) a cuerpos de aguas superficiales de actividades productivas de agroindustria y ganadería. ítem Beneficio ecológico o tradicional según aplique. Para las Agua Residual no Domestica ARnD es aplicable el artículo 15 de la resolución 631 de 2015 donde exige la presentación de la siguiente caracterización: Punto de muestreo: Entrega final a cuerpo de agua. Parámetros: Potencial de Hidrógeno, Demanda Química de Oxígeno, Demanda Bioquímica de Oxígeno, Solidos Suspensos Totales, Solidos Sedimentables, Grasas y Aceites, Fosforo Total, Nitrógeno Total, y Color Real medidas de absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436nm, 525nm y 620 nm.
- Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas en cuerpos de agua; para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente

ARTÍCULO TERCERO: Los demás apartados de las Resolución 384 del 14 de junio de 2016 y modificada por la Resolución 2017-3235 del 31 de octubre de 2017, continúan vigentes y producen los respectivos efectos.

ARTÍCULO CUARTO: La Renovación del Permiso de Vertimientos, tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrá ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO QUINTO: El vertimiento, en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el Informe Técnico INF 05193 del 05 de agosto de 2025, asociado al radicado 0000-II-00045816 de la misma fecha, complementado por el radicado 2025-II-00030866 del 01 de septiembre de 2025 de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas, que se incorpora y hacen parte del permiso concedido.

ARTÍCULO SEXTO: Los titulares del permiso deberán cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el contenido de esta decisión a los señores **BERNARDO ARBELAEZ, MAURICIO ARBELAEZ RENDÓN, LETICIA RENDON DE ARBELAEZ** identificados con cédulas de ciudadanía 4.326.905, 75.062.935 y 24.928.002 respectivamente, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta actuación procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND
Secretaria General

Expediente: 2907-8538

Proyectó: Angie Paola Trujillo Hernández

Revisó: Luisa Fernanda Giraldo Clavijo

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS

RESOLUCION NÚMERO 2025-1718
(26 de diciembre de 2025)

“POR MEDIO DEL CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Renovar por el término de diez (10) años, el Permiso de Vertimientos otorgado a la señora **GLORIA INES TORO OSPINA**, identificada con cédula de ciudadanía No 24.942.449, a través de la Resolución No. 942 del 13 de diciembre de 2016, para disponer las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado Lote 4-Condominio Campestre Villa Del Rio Etapa 1, ubicado en la Vereda Asia, jurisdicción del Municipio de Viterbo en el Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: Esta prórroga se otorga bajo el estricto cumplimiento de todos los términos, condiciones y obligaciones establecidos en la mencionada Resolución N° 942 del 13 de diciembre de 2016, la cual forma parte integral de esta decisión. En ningún caso esta prórroga ampara o autoriza el desarrollo de actividades adicionales, distintas o que excedan el objeto y alcance del permiso originalmente otorgado.

ARTÍCULO SEGUNDO: La renovación del Permiso de Vertimientos, en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atendrá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el informe técnico INF 5192 del 05 de agosto de 2025, asociado al radicado 0000-II-00045825, de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas, que se incorpora y hace parte del permiso concedido.

ARTÍCULO TERCERO: El titular del permiso deberá cancelar a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de esta decisión a la señora **GLORIA INES TORO OSPINA**, identificada con cédula de ciudadanía No 24.942.449, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta actuación procede el recurso de reposición ante esta secretaría, el cual podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND
Secretaria General

Revisó: Luisa Fernanda Giraldo

Proyectó: Talía Valero Mora

Expediente: 2907-8571

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
COPOCALDAS

RESOLUCION NÚMERO 2025-1719
(26 de diciembre de 2025)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Negar la solicitud con radicado radicado 2023-El-00007795 del 04 de mayo del 2023, de Permiso de Vertimientos puntual a cuerpo de agua, presentada por la señora Yolanda Grajales Garay, identificada con cédula de ciudadanía 30.304.635, en calidad de representante legal de la sociedad **EL PESCADOR DE CAPRI S.A.S**, identificada con NIT 901.379.779-4, y del menor de edad **DANIEL ROJAS GRAJALES**, identificado con Tarjeta de Identidad 1.054.866.277 y el señor **JUAN JOSE ROJAS GRAJALES**, identificado con cédula de ciudadanía 1.054.857.355, para disponer las aguas residuales generadas en el mantenimiento de los lagos de pesca en el predio denominado "El Pescador de Capri" identificado con matrícula inmobiliaria 100-42216, ubicado en la vereda Santagueda, en jurisdicción del municipio de Palestina, en el Departamento de Caldas, en razón a los argumentos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: La denegación del Permiso de Vertimientos en los aspectos que no han sido expresamente contemplados en el presente acto administrativo, así como en aquellos no regulados de manera específica por la normativa ambiental vigente, se atendrá a las condiciones técnicas y consideraciones adoptadas en el Informe Técnico No. INF04297 del 12 de mayo de 2024, asociado al radicado 0000-II-00034001 del 17 de julio de 2024 y complementado por el radicado 0000-II-00046137 del 10 de octubre de 2025, emitido por Corpocaldas, el cual se incorpora como parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de esta resolución a la representante legal y apoderada por la sociedad **EL PESCADOR DE CAPRI S.A.S**, identificada con NIT 901.379.779-4, y del menor **DANIEL ROJAS GRAJALES**, identificado con Tarjeta de Identidad 1.054.866.277 y el señor **JUAN JOSE ROJAS GRAJALES**, identificado con cédula de ciudadanía 1.054.857.355, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente actuación, procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND**
Secretaria General

Expediente: 500-05-2023-0076
Proyectó: Angie Paola Trujillo Hernández
Revisó: Luisa Fernanda Giraldo

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

**RESOLUCION NÚMERO 2025-1720
(26 de diciembre de 2025)**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No Reponer la Resolución 2025-0236 del 10 de marzo de 2025, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto al Representante Legal de la sociedad **CERCALDAS S.A.S.**, identificada con NIT. 901.407.779-5, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra esta resolución no procede recurso alguno y no revive los términos para demandar su nulidad ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE
GERMAN ALONSO PAEZ OLAYA**
Director General

Expediente: 500-21-2024-0010
Proyectó: Luisa Fernanda Giraldo
Revisó: Diana Constanza Mejía Grand

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

**RESOLUCION NÚMERO 2025-1721
(26 de diciembre de 2025)**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGА UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la señora **ANA MARIA GARCIA CUARTAS** identificada con cédula de ciudadanía 30.297.032, Concesión de Aguas Superficiales, de la fuente hídrica El Berion en las coordenadas X: 820375.1005574409 Y: 1052497.7405897856, para derivar un caudal total de 0.09 l/s, del cual se destinará 0.08 l/s para ganadería de bovinos y 0.01 l/s para uso doméstico, en beneficio de los predios denominados "Guadualito y Lote 5B", identificados respectivamente con ma-

tículas inmobiliarias 100-213644 y 100-213642 y ficha catastral 175240001000000070352000000000 y 175240001000000070952000000000, ubicados en la Vereda Santagueda, jurisdicción del Municipio de Palestina en el departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras para el aprovechamiento de caudal otorgado consistentes en: captación lateral, conducción con manguera de 2 pulgadas y 800 metros de longitud, que conducen a una sección de almacenamiento cuadrada en concreto con capacidad de 20.000 litros.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Para las obras de captación de agua se deberán implementar los sistemas de control, que permiten conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por cada bocatoma; garantizando el paso continuo del caudal ambiental en la fuente de agua y deberá reportar a la Corporación el funcionamiento de la unidad.
2. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas encontradas en el recorrido de la conducción, la instalación de equipos, sistemas e implementación de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable, revisión de fugas, cambio de mangüeras, mantenimiento tanque de almacenamiento en el marco del PUEAA presentado.
3. Se prohíbe dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en las conferidas mediante la resolución que otorga la concesión de aguas.
4. Debe instalar bebederos sustitutos para el ganado, los cuales deben ser dotados de sistema de flotadores, plazo máximo treinta (30) días calendario a partir de la ejecución de la resolución.
5. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente Resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de estas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
6. Durante todo momento se deberá prevenir el aporte de sedimentos, grasas y aceites, evitando el deterioro de la calidad del recurso hídrico; así mismo, el cuerpo de agua y sus taludes deben permanecer libres de cualquier tipo de residuo o escombros, los cuales serán depositados respectivamente en los rellenos sanitarios y escombreras autorizados más cercanos.
7. En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables. La presente disposición será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos. Los derechos de uso sobre aguas privadas también podrán limitarse temporalmente por las razones a que se refiere este artículo.
8. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por CORPOCALDAS para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
9. Avisar a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
10. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la

sobrecarga de material vegetal y tierra.

11. Deberá ser respetada una faja forestal protectora de 30 metros a cada margen del cuerpo de agua sobre la cual se realiza la captación; esto de acuerdo con lo contemplado en el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.1.1.18.2.
12. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
13. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
14. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
15. Dar aviso a CORPOCALDAS sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
16. Reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado, el cual puede ser usado para efectos de aplicación de la Tasa por Utilización del Agua.
17. El suministro de aguas para satisfacer la demanda y caudal autorizado en las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en caso de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, y en orden de prioridades.
18. El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO CUARTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes: a). La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente; b). El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo; c). El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo; d). El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado dé aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma; e). No usar la concesión durante dos años; f). La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargos.

ARTÍCULO QUINTO: La Concesión de Aguas Superficiales en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atendrá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en INF 5376 del 06 de noviembre de 2025, asociado al radicado 0000-II-00046362, de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental el cual hace parte del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: La Concesión de Aguas tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La titular de los permisos deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de esta Resolución a la señora **ANA MARIA GARCIA CUARTAS** identificada con cédula de ciudadanía 30.297.032, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND
Secretaria General

Expediente: 500-01-2025-0085

Proyectó: Luisa Fernanda Giraldo Clavijo

Revisó: Marynella Herrera Ocampo

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2025-1742
(30 de diciembre de 2025)**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo cuarto de la Resolución 2017-2364 del 01 de agosto de 2017, con el fin de incluir las siguientes obligaciones:

1. Deberá continuar con los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas en el sitio de origen el cual se ajusta a los lineamientos de la resolución 330 del 2017 para la recolección, tratamiento y disposición final del efluente residual generado en el predio; la disposición final debe ser a suelo.
2. Teniendo en cuenta que los vertimientos se realizarán a suelo, es aplicable el artículo 6 del Decreto 050 del 16 de enero de 2018. Para las aguas residuales tratadas, específicamente en lo concerniente con los vertimientos a suelo, el usuario en un plazo no superior a 18 meses deberá presentar:
 - Registro de datos y resultados de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.
 - Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.
 - Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las

áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al plan de ordenamiento y manejo de cuenca hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.

- Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento: plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permitan el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.
3. Cualquier modificación que incide en la unidad productiva del predio y en el funcionamiento de los sistemas de tratamiento, debe ser informada por escrito a esta Corporación.
 4. Avisar a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
 5. Deberá dar cumplimiento de El Decreto 1076 de 2015 establece la prevención en la generación de residuos o desechos peligrosos, así como la regulación en el manejo de los residuos o desechos generados, con el fin de proteger la salud humana y el ambiente. En este sentido, los artículos 2.2.6.1.3.1 y 2.2.6.1.3.2 del Decreto antes mencionado establecen las obligaciones y responsabilidades de los establecimientos generadores de residuos peligrosos, las cuales son de estricto cumplimiento.
 6. El campo de infiltración donde serán dispuestas las ARD deberá ser acorde a lo establecido en el artículo No. 177 de la resolución no. 330 de 2017.
 7. Para la disposición de aguas residuales domésticas tratadas, la salida del filtro anaerobio debe conectarse a la unidad de disposición final a suelo mediante una cámara de inspección o estructura de conexión. Esta debe tener una diferencia de altura que permita tomar muestras y verificar el cumplimiento de los límites máximos permisibles según la normativa ambiental vigente.
 8. El vertimiento del efluente del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas a cuerpo de agua deberá garantizar el cumplimiento de los límites máximos establecidos en el artículo 2, de la Resolución 0699 del 06 de julio de 2021, para “Usuarios diferentes a usuarios equiparables y a Usuarios de vivienda rural dispersa”; por lo tanto, el beneficiario del presente permiso deberá presentar los resultados de las características fisicoquímicas de las aguas residuales domésticas teniendo en cuenta las siguientes condiciones:
 - a. **Plazo:** Presentar anualmente resultados de caracterización de las Aguas Residuales Domésticas, con las siguientes características.
 - b. **Puntos de muestreo:** Salida del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas.
 - c. **Parámetros:** Conforme la Resolución 699 del 2021, los parámetros y límites permisibles aplicables se definen conforme la velocidad de infiltración (mm/hora). Considerando que la velocidad de infiltración son 37.12 L/m² /día los siguientes: pH, Demanda Química de Oxígeno (DQO), Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO₅), Sólidos Suspendidos, Totales (SST), Sólidos Sedimentables (SSED), grasas y aceites, Fenoles, Sustancias Activas al Azul de Metileno, (SAAM), Conductividad eléctrica, Fósforo total, Nitratos, Nitrógeno total, Relación de absorción de sodio, Cloruros, Sulfatos, Aluminio, Cadmio, Zinc, Cobre, Cromo, Manganese, Plata, Plomo, Hidrocarburos Totales (HTP), Coliformes totales.
 - d. **Muestreos:** los muestreos deberán ser compuestos en un período mínimo de cuatro horas, tomando alícuotas cada media hora, durante una temporada de alta demanda

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás apartes de la Resolución 2017-2364 del 01 de agosto de 2017, con-

tinúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO: En los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el informe técnico 04254 del 21 de abril de 2025 asociado al radicado 0000-II-00043914, de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas, que se incorpora y hace parte de la modificación autorizada.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de esta Resolución a la señora **BERTHA HURTADO DE JARAMILLO** con cédula de ciudadanía 24.255.393 y al representante legal de la sociedad **MUNDO MÁGICO DEL CAFÉ S.A.S** identificada con NIT. 900.459.439-5, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND
Secretaria General

Expediente: 500-05-2017-0227

Proyectó: Luisa Fernanda Giraldo Clavijo

Revisó: Marynella Herrera Ocampo

TRÁMITES DE BOSQUES



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

AUTO No. (2025-2690)
18 DE DICIEMBRE DE 2025

Por medio de la cual se decreta el desistimiento de una solicitud y se archiva un expediente"

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptare el desistimiento de la solicitud al señor **CARLOS RICARDO ESCOBAR ORTEGA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.230.907, correspondiente al **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS**, con la finalidad de obtener autorización para aprovechar 30 metros cúbicos de Nogal, existentes en el predio El Ciprés, vereda La Loma, municipio de Salamina, folio de matrícula No. 118- 6536, departamento de Caldas, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el archivo el expediente 500-11-2025-0054, como consecuencia del desistimiento expreso aceptado en el artículo anterior, una vez adquiera firmeza el presente acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Subdirección Administrativa y Financiera de Corpocaldas, para lo de su competencia, teniendo en cuenta que fue verificado que en la presente etapa administrativa no se efectuó visita técnica de evaluación.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar la presente decisión al señor **CARLOS RICARDO ESCOBAR ORTEGA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.230.907

ARTÍCULO QUINTO: En contra de las disposiciones de este acto administrativo no procede ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
JORGE HERNÁN LOTERO ECHEVERRI
Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

AUTO No. (2025-2691)
18 DE DICIEMBRE DE 2025

Por medio de la cual se decreta el desistimiento de una solicitud y se archiva un expediente"

DISPONE

PRIMERO: Decretar el desistimiento tácito de la solicitud de aprovechamiento forestal menor y se ordena el archivo del expediente 500-13-2025-0065 sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo a la señora **MARÍA ILMA VASCO GARCÍA**.

identificada con cédula de ciudadanía No. 24.626.316 en los términos y procedimientos previstos por la Ley 1437 de 2011. Asimismo, publicar el presente acto en el Boletín de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993.

TERCERO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
JORGE HERNÁN LOTERO ECHEVERRI
Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

AUTO No. (2025-2692)
18 DE DICIEMBRE DE 2025

Por medio de la cual se decreta el desistimiento de una solicitud y se archiva un expediente”

DISPONE

PRIMERO: Decretar el desistimiento tácito de la solicitud de aprovechamiento forestal menor y se ordena el archivo del expediente 500-11-2025-0086 sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al señor JOSÉ ODELIO OSORIO PATIÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.456.780, en los términos y procedimientos previstos por la Ley 1437 de 2011. Asimismo, publicar el presente acto en el Boletín de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993.

TERCERO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
JORGE HERNÁN LOTERO ECHEVERRI
Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

AUTO No. (2025-2693)
18 DE DICIEMBRE DE 2025

Por medio de la cual se decreta el desistimiento de una solicitud y se archiva un expediente”

DISPONE

PRIMERO: Decretar el desistimiento tácito de la solicitud de **AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO**

DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO I, y se ordena el archivo del expediente 500-13-2025-0007 a la señora **MARIA EUGENIA PALACIO ARBOLEDA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 34.524.476, aproximadamente de 4223 m³ de Guadua Angustifolia, existentes en el predio Finca Hato Lote 1 identificado con matrícula inmobiliaria 100-142707 y ficha catastral 170010002000000280326000000000, ubicado en la vereda Guacaica, jurisdicción del municipio de Manizales en el departamento de Caldas, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo a la señora **MARIA EUGENIA PALACIO ARBOLEDA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 34.524.476, en los términos y procedimientos previstos por la Ley 1437 de 2011. Asimismo, publicar el presente acto en el Boletín de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993.

TERCERO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
JORGE HERNÁN LOTERO ECHEVERRI
Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

AUTO No. (2025-2694)
18 DE DICIEMBRE DE 2025

Por medio de la cual se decreta el desistimiento de una solicitud y se archiva un expediente

DISPONE

PRIMERO: Aceptar el desistimiento de la solicitud al señor **GUSTAVO LONDOÑO MUÑOZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.956.954, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

SEGUNDO: Ordenar el archivo el expediente 500-11-2022-0065, como consecuencia del desistimiento expreso aceptado en el artículo anterior, una vez adquiera firmeza el presente acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: Comunicar la presente decisión al señor **GUSTAVO LONDOÑO MUÑOZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.956.954.

CUARTO: En contra de las disposiciones de este acto administrativo no procede ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
JORGE HERNÁN LOTERO ECHEVERRI
Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

AUTO No. (2025-2695)

18 DE DICIEMBRE DE 2025**Por medio de la cual se decreta el desistimiento de una solicitud y se archiva un expediente****DISPONE**

PRIMERO: Decretar el desistimiento tácito de la **SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS** y se ordena el archivo del expediente 500-11-2025-0089 al señor **JORGE DIEGO SÁNCHEZ MUÑOZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.038.936, de 3 Nogales, existentes en el predio El Bosque, vereda Betania, municipio de Anserma, folio de matrícula No. 103-1011, departamento de Caldas, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al señor **JORGE DIEGO SÁNCHEZ MUÑOZ**, en los términos y procedimientos previstos por la Ley 1437 de 2011. Asimismo, publicar el presente acto en el Boletín de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993.

TERCERO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Subdirección Administrativa y Financiera de Corpocaldas, para lo de su competencia, teniendo en cuenta que fue verificado que en la presente etapa administrativa no se efectuó visita técnica de evaluación.

QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
JORGE LOTERO ECHEVERRI
Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS****AUTO No. (2025-2696)**
18 DE DICIEMBRE DE 2025**Por medio de la cual se decreta el desistimiento de una solicitud y se archiva un expediente****DISPONE**

PRIMERO: Decretar el desistimiento tácito de la solicitud de aprovechamiento forestal menor y se ordena el archivo del expediente 500-11-2025-0060 sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo a la señora **OMAIRA DEL CARMEN ORTEGA MELO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 59.396.482, en los términos y procedimientos previstos por la Ley 1437 de 2011. Asimismo, publicar el presente acto en el Boletín de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993.

TERCERO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Subdirección Administrativa y Financiera de Corpocaldas, para lo de su competencia, teniendo en cuenta que fue verificado que en la presente etapa administrativa no se efectuó visita técnica de evaluación.

CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
JORGE HERNÁN LOTERO ECHEVERRI
Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

AUTO No. (2025-2697)
18 DE DICIEMBRE DE 2025

Por medio de la cual se decreta el desistimiento de una solicitud y se archiva un expediente

DISPONE

PRIMERO: Decretar el desistimiento tácito de la solicitud de **AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, y se ordena el archivo del expediente 500-11-2024-0027 al señor **CARLOS ARTURO LÓPEZ ZULUAGA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 75.036.350, de los individuos enunciados en formulario de solicitud existentes en el predio Buenos Aires, folio de matrícula inmobiliaria No. 103-8092 vereda Juan Pérez, municipio de Anserma, departamento de Caldas, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al señor **CARLOS ARTURO LÓPEZ ZULUAGA**, en los términos y procedimientos previstos por la Ley 1437 de 2011. Asimismo, publicar el presente acto en el Boletín de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993.

TERCERO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Subdirección Administrativa y Financiera de Corpocaldas, para lo de su competencia, teniendo en cuenta que fue verificado que en la presente etapa administrativa no se efectuó visita técnica de evaluación.

CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
JORGE HERNÁN LOTERO ECHEVERRI
Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

AUTO No. (2025-2698)
18 DE DICIEMBRE DE 2025

Por medio de la cual se decreta el desistimiento de una solicitud y se archiva un expediente

DISPONE

PRIMERO: Decretar el desistimiento tácito de la solicitud de **AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO I**, y se ordena el archivo del expediente **500-13-2025-0044 al señor JUAN JOSÉ ARANGO GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.827.0008 de 500 guaduas las cuales se encuentran ubicadas en el predio Gualanday, vereda La China, folio de matrícula No. 100-104859, municipio de Manizales, departamento de Caldas, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al señor **JUAN JOSÉ ARANGO GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.827.0008, en los términos y procedimientos previstos por la Ley 1437 de 2011. Asimismo, publicar el presente acto en el Boletín de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993.

TERCERO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
JORGE HERNÁN LOTERO ECHEVERRI
Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

AUTO No. (2025-2699)
18 DE DICIEMBRE DE 2025

Por medio de la cual se decreta el desistimiento de una solicitud y se archiva un expediente

DISPONE

PRIMERO: Decretar el desistimiento tácito de la solicitud de **AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, y se ordena el archivo del expediente 500-11-2024-0114 al señor **JAIME ANDRÉS SANTANA GÓNGORA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.188.546, de los individuos enunciados en formulario de solicitud existentes en el predio Lote 21b, Conjunto Campestre Palma Real, folio de matrícula No. 106-6454, municipio de La Dorada, departamento de Caldas, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al señor **JAIME ANDRÉS SANTANA GÓNGORA**, en los términos y procedimientos previstos por la Ley 1437 de 2011. Asimismo, publicar el presente acto en el Boletín de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993.

TERCERO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Subdirección Administrativa y Financiera de Corpocaldas, para lo de su competencia, teniendo en cuenta que fue verificado que en la presente etapa administrativa no se efectuó visita técnica de evaluación.

CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y

siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
JORGE HERNÁN LOTERO ECHEVERRI
Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

AUTO No. (2025-2700)
18 DE DICIEMBRE DE 2025

Por medio de la cual se decreta el desistimiento de una solicitud y se archiva un expediente

DISPONE

PRIMERO: Decretar el desistimiento tácito de la solicitud de **AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, y se ordena el archivo del expediente 500-13-2023-0054 a la sociedad **ESCOBAR VÉLEZ Y CIA S. EN C.A.**, identificada con Nit No. 890.805.232-7, de los individuos enunciados en formulario de solicitud existentes en el predio Finca La Rambla, vereda La Cabaña identificado con matrícula inmobiliaria 100-4821 y 100-4830, municipio de Manizales, departamento de Caldas, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **ESCOBAR VÉLEZ Y CIA S. EN C.A.**, identificada con Nit No. 890.805.232-7, en los términos y procedimientos previstos por la Ley 1437 de 2011. Asimismo, publicar el presente acto en el Boletín de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993.

TERCERO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Subdirección Administrativa y Financiera de Corpocaldas, para lo de su competencia, teniendo en cuenta que fue verificado que en la presente etapa administrativa no se efectuó visita técnica de evaluación.

CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN LOTERO ECHEVERRI
Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

AUTO No. (2025-2701)
19 DE DICIEMBRE DE 2025

Por medio de la cual se decreta el desistimiento de una solicitud y se archiva un expediente

DISPONE

PRIMERO: Decretar el desistimiento tácito de la solicitud de aprovechamiento forestal menor y se ordena el archivo del expediente 500-13-2025-0050 sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo a la **FUNDACIÓN PARA EL PROGRESO DE CALDAS-PROGRESAR**, identificada con Nit No. 890.807.992-5, en los términos y procedimientos previstos por la Ley 1437 de 2011. Asimismo, publicar el presente acto en el Boletín de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993.

TERCERO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
JORGE HERNÁN LOTERO ECHEVERRI
Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
COPOCALDAS

AUTO No. (2025-2702)
19 DE DICIEMBRE DE 2025

Por medio de la cual se decreta el desistimiento de una solicitud y se archiva un expediente

DISPONE

PRIMERO: Decretar el desistimiento tácito de la solicitud **DE AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS** y se ordena el archivo del expediente 500-11-2024-0045 al señor **RODRÍGO GIRALDO VELÁSQUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.045.033, de los individuos enunciados en formulario único nacional, existentes en el predio San Fernando, vereda La Laguna, municipio de Marulanda, folio de matrícula No. 118-16274, departamento de Caldas.

SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al señor **RODRÍGO GIRALDO VELÁSQUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.045.033, en los términos y procedimientos previstos por la Ley 1437 de 2011. Asimismo, publicar el presente acto en el Boletín de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993.

TERCERO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Subdirección Administrativa y Financiera de Corpocaldas, para lo de su competencia, teniendo en cuenta que fue verificado que en la presente etapa administrativa no se efectuó visita técnica de evaluación.

CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
JORGE HERNÁN LOTERO ECHEVERRI
Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 2025-1602 (03 de DICIEMBRE de 2025)

POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO I

El subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS, en ejercicio de su nombramiento mediante Resolución 0629-2024 del 30 de abril de 2024 y de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020, y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a la sociedad **ECOFARMS COLOMBIA S.A.S.**, identificada con Nit No. 901.116.595-8, **SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO I**, persistente de setecientos sesenta y cinco (765) individuos de guadua (guadua angustifolia) madura de guadua, además, individuos secos, inclinados y partidos a manera de entresaca selectiva del 30% para obtener un volumen de 76,5 m³ ubicados en las coordenadas X: 5,21837500 Y: -75.550955, en un área a intervenir de 1 hectárea, en predio El Maná, vereda La Camelia, folio de matrícula No. 118-22860, municipio de Aranzazu,, departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los trabajos de aprovechamiento deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar únicamente las guaduas autorizadas es decir 765 unidades, realizando una entresaca selectiva del 30%.
2. Realizar un adecuado manejo silvicultural.
3. Los residuos deben ser repicados y esparcidos por el guadual para acelerar su descomposición.
4. Las guaduas deben ser maduras o sobre maduras, evitando que sea en forma sucesiva.
5. Debe tener cuidado al realizar el corte en el aprovechamiento de no dañar los renuevos y guaduas viches.
6. En el área anteriormente talada, se deberán corregir los cortes, los cuales deberán hacerse a ras del primero o segundo nudo basal, evitando la formación de depósitos de agua o cavidades de empozamiento que favorezcan la propagación de enfermedades que afecten el guadual.
7. No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
8. Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el guadual para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
9. Se prohíben las quemas dentro del predio.
10. Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área aledaña al guadual.
11. En caso de ser necesario se deberá gestionar ante las entidades competentes la suspensión del flujo de energía eléctrica y/o el control del tránsito, previo a las actividades de aprovechamiento forestal a fin de evitar accidentes.
12. En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el guadual, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización de este, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.
13. En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal deberá Registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL.
14. Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$9.450 durante el año 2025 o

el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación, los cuales se expedirán de lunes a viernes en horas de la mañana.

PARÁGRAFO 1: El interesado deberá allegar previo al inicio del aprovechamiento forestal, un cronograma en el cual determine las fechas estimadas para cada una de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo las cuales deben ejecutarse en el término concedido para el aprovechamiento forestal.

PARÁGRAFO 2: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, modificado parcialmente por la Ley 2387 de 2024.

PARÁGRAFO 3: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestres, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: La autorización otorgada tendrá una vigencia de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de la siguiente resolución.

ARTÍCULO CUARTO El titular de la autorización deberá cancelar el servicio de seguimiento de conformidad con las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de esta resolución **ECOFARMS COLOMBIA S.A.S.**, identificada con Nit No. 901.116.595-8, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011; de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE
JORGE HERNAN LOTERO ECHEVERRI
Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN No. 2025-1603 (03 de DICIEMBRE de 2025)

POR LA CUAL SE DECIDE UNA PRÓRROGA DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO 1

El subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS, en ejercicio de su nombramiento mediante Resolución 0629-2024 del 30 de abril de 2024 y de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020, y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar la resolución 2025-0156 del 14 de febrero de 2025, por medio de la cual Corpocaldas, concedió autorización al señor **JOSÉ GONZALO RIOS ATEHORTUA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.320.905, para efectuar **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO 1** persistente de doscientos cinco (205) individuos deguadua (*guadua angustifolia*) madura entre hechas e inclinadas aprovechables a manera de entresaca selectiva del 22% para obtener un volumen de 20.5 m³ ubicados en las coordenadas X: 836107.6487816507 Y: 1062950.6679203152 en un área a intervenir de 0.35 hectáreas, en el predio Sin Nombre, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 110-9821 y ficha catastral 174860000000002101900000000000, ubicado en la vereda El Crucero, municipio de Neira, Departamento de Caldas

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás apartes de la resolución N° 2025-0156 del 14 de febrero de 2025, quedan conforme a su tenor original.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor **JOSÉ GONZALO RIOS ATEHORTUA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.320.905, en los términos de los artículos 56 y siguientes de la ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
JORGE HERNAN LOTERO ECHEVERRI
Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN N° 2025-1604
(03 de DICIEMBRE de 2025)**

POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS

El subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS, en ejercicio de su nombramiento mediante Resolución 0629-2024 del 30 de abril de 2024 y de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución N. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución N. 250 del 13 de febrero de 2020, y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a la sociedad **DUOMO PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES S.A.S.**, identificada con Nit N°. 901.433.320-9, a través de su representante legal **JOSE HORACIO SANTA MISAS**, identificado con cédula de ciudadanía N°. 10.286.945, para efectuar **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, de tres (3) individuos de Camargo (*Verbesina arborea*), con un volumen de 1,26 m³ de madera en pie, equivalente a 0,22 m³ de madera aserrada en las coordenadas Latitud: 5,034674 Longitud: -75,485925 en un área de 0,0048 hectáreas, en el predio Benevento, cra 1 No. 59-68, municipio de Villamaría, folio de matrícula N°. 100-77562, departamento de Caldas.

No. Árboles	Nombre común	Nombre científico	Volumen en bruto M3	Volumen madera aserrada M3
3	Camargo	Verbesina arborea	1,26	0,22

ARTÍCULO SEGUNDO: Negar autorización a la sociedad **DUOMO PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES S.A.S.**, identificada con Nit No. 901.433.320-9, a través de su representante legal JOSE HORACIO SANTA MISAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.286.945 para efectuar **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, de tres (3) ejemplares de Ciprés (*Cupressus lusitanica*), tres (3) de Eucalipto (*Eucalyptus sp.*), por las razones expuestas anteriormente.

ARTÍCULO TERCERO: La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Realizar el aprovechamiento de tres individuos arbóreos de Camargo (*Verbesina arborea Kunth*), los cuales se encuentran ubicados en el predio denominado Benavento, Vereda La Florida del municipio de Villamaría y producen un volumen total bruto de 1.26 m³ y un volumen autorizado para Salvoconductos de 0.22 m³.
2. Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a la autorizada y evaluada o las que no posean el diámetro mínimo de corte y que se encuentren al interior del predio o superar el volumen indicado.
3. Utilización dentro de la Obra, no se podrá comercializar.
4. Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas.
5. Se identificarán y se marcarán sobre el tocón los individuos a aprovechar.
6. Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
7. Se contarán los individuos de la extracción, sin sobrepasar los individuos, ni los volúmenes proyectados.
8. Los residuos de aprovechamiento, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el área para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
9. La tala de los árboles debe de hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
10. En caso de ser necesario se deberá gestionar ante las entidades competentes la suspensión del flujo de energía eléctrica y/o el control del tránsito peatonal y vehicular, previo a las actividades de manejo de los árboles a fin de evitar accidentes.
11. Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área aledaña.

PARÁGRAFO 1: El interesado deberá allegar previo al inicio del aprovechamiento forestal, un cronograma en el cual determine las fechas estimadas para cada una de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo las cuales deben ejecutarse en el término concedido para el aprovechamiento forestal.

PARÁGRAFO 2: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, modificado parcialmente por la Ley 2387 de 2024.

PARÁGRAFO 3: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestre, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO CUARTO: Imponer la siguiente medida de reposición forestal por efecto de los impactos y efectos ambientales:

Se la deberá realizar una reposición forestal en proporción 1:10, es decir, por cada árbol intervenido se deberán sembrar diez (10) individuos de especies nativas. En consecuencia, para compensar el

aprovechamiento de tres (03) árboles, se deberá efectuar la siembra de treinta (30) árboles nativos.

La reposición forestal deberá llevarse a cabo preferiblemente en áreas ambientalmente estratégicas, tales como nacimientos de agua o fajas forestales protectoras de fuentes hídricas. Estas zonas deben contar con una franja de protección no inferior a treinta (30) metros de ancho, medida en sentido paralelo a las líneas de mareas máximas, a ambos lados de los cauces de ríos, quebradas y arroyos, sean estos permanentes o intermitentes, así como en los alrededores de lagos, humedales o cuerpos de agua que atraviesan la vereda.

Para garantizar el adecuado prendimiento, crecimiento y supervivencia de los individuos sembrados, se deberá contar con la autorización previa de los propietarios de los predios donde se ejecutará la medida. Asimismo, será necesario realizar actividades de mantenimiento silvicultural, tales como rocería, plateo y fertilización, durante un período mínimo de un (1) año, hasta que al menos el 70 % de los árboles plantados alcancen una altura promedio mínima de un metro (1,0 m).

La implementación de esta medida de reposición forestal deberá iniciarse dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de ejecución del impacto, es decir, a partir de la culminación del aprovechamiento forestal autorizado.

Con el fin de realizar seguimiento a las actividades desarrolladas deberá remitir un informe técnico coordenadas del sitio, labores de establecimiento y mantenimiento registro fotográfico y observaciones sobre su estado fisiológico. Dicho informe deberá ser remitido al correo electrónico dianamflorez@corpocaldas.gov.co, indicando el número del expediente.

ARTÍCULO QUINTO: La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **DUOMO PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES S.A.S.**, identificada con Nit No. 901.433.320-9, a través de su representante legal JOSE HORACIO SANTA MISAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.286.945, en los términos de los artículos 56 y siguientes de la ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE
JORGE HERNAN LOTERO ECHEVERRI
Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 2025-1615 (04 de DICIEMBRE de 2025)

POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO I

El subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS, en ejercicio de su nombramiento mediante Resolución 0629-2024 del 30 de abril de 2024 y de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245

del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020, y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a la señora **GLORIA MARÍA VALENCIA DE SANTACOLOMA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.326.912, para efectuar **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO 1** persistente, de seiscientos treinta y ocho (638) individuos de guadua (*guadua angustifolia*) madura de guadua, además, individuos secos, inclinados y partidos a manera de entresaca selectiva del 25% para obtener un volumen de 63,8 m³ ubicados en las coordenadas X: 5.033990 Y: -75.58134, en un área a intervenir de 1 hectárea, en el predio Finca Palma Vieja, vereda El Rosario, folio de matrícula No. 100-73767, municipio de Manizales, departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los trabajos de aprovechamiento deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar únicamente el volumen autorizado.
2. La entresaca selectiva de los guaduales será de un 25% de la guadua madura y sobre madura existente en los rodales.
3. Los residuos deben ser repicados y esparcidos por el guadual para acelerar su descomposición.
4. Las guaduas deben ser maduras o sobre maduras, evitando que sea en forma sucesiva.
5. Debe tener cuidado al realizar el corte en el aprovechamiento de no dañar los renuevos y guaduas viches.
6. Se debe retirar la totalidad de guaduas inclinadas, partidas, secas, enfermas y con muerte descendente, así como el arreglo de tocones viejos en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad, en forma abundante.
7. En el área anteriormente talada, se deberán corregir los cortes, los cuales deberán hacerse a ras del primero o segundo nudo basal, evitando la formación de depósitos de agua o cavidades de empozamiento que favorezcan la propagación de enfermedades que afecten el guadual.
8. En el área intervenida no se podrán implementar cultivos.
9. En aquellas zonas de baja densidad solo debe realizarse una socola para mejorar la entrada de luz y estimular la producción de renuevos.
10. El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando cavidades de empozamiento o "POCILLOS", pues con ellos se favorece la proliferación de enfermedades especialmente la pudrición de los rizomas con lo que se deteriora el guadual.
11. No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
12. Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcise por el guadual para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
13. Se prohíben las quemas dentro del predio.
14. Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
15. Se prohíbe depositar o acumular residuos de entresaca, así como guadua seca a menos de 6 metros de los drenajes.
16. En las áreas de claro y/o afectadas con empalizadas deberá aplicar materia orgánica con el fin de favorecer la aparición de renuevos y reposar rápidamente el guadual.
17. Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área aledaña al guadual.
18. En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal deberá Registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL.
19. Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$9.450 durante el año 2025 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación, los cuales se expedirán de lunes a viernes en horas de la mañana.
20. En caso de ser necesario se deberá gestionar ante las entidades competentes la suspensión del flujo de energía eléctrica y/o el control del tránsito, previo a las actividades de aprovechamiento

- forestal a fin de evitar accidentes.
21. En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el guadual, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización de este, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.
22. Realizar el adecuado mantenimiento y manejo al rodal de guadua, de acuerdo con las orientaciones técnicas indicadas

PARÁGRAFO 1: El interesado deberá allegar previo al inicio del aprovechamiento forestal, un cronograma en el cual determine las fechas estimadas para cada una de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo las cuales deben ejecutarse en el término concedido para el aprovechamiento forestal.

PARÁGRAFO 2: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, modificado parcialmente por la Ley 2387 de 2024.

PARÁGRAFO 3: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestres, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: La autorización otorgada tendrá una vigencia de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de la siguiente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El titular de la autorización deberá cancelar el servicio de seguimiento de conformidad con las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de esta resolución a la señora **GLORIA MARÍA VALENCIA DE SANTACOLOMA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.326.912, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011; de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE
JORGE HERNAN LOTERO ECHEVERRI
Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2025-1622
(05 de DICIEMBRE de 2025)**

POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO I

El subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS, en ejercicio de su nombramiento mediante Resolución 0629-2024 del 30 de abril de 2024 y de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245

del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020, y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a la señora **LUISA FERNANDA ZULUAGA GIRALDO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.404.126, para efectuar **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO 1** persistente, de un total noventa (90) individuos de guadua (*Guadua angustifolia*) de la siguiente forma: (68 unidades de guadua, realizando una entresaca selectiva del 25% y 22 guaduas que se encuentran inclinadas con dirección a vía pública, redes de servicio público y vivienda) localizados en las siguientes coordenadas: X: 5,253669 Y: -75,5455619, en un área a intervenir de 0,1 hectárea, en el predio Don Juan, vereda Varsobia – La Honda, folio de matrícula No. 118-5093, municipio de Aranzazu, departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los trabajos de aprovechamiento deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar únicamente las guaduas autorizadas es decir 68 unidades, realizando una entresaca selectiva del 25% y retirando 22 guaduas que se encuentran inclinadas con dirección a vía pública, redes de servicio público y vivienda para un total de 90 guaduas que equivalen a 9 m³.
2. **Deberá gestionar ante la entidad competente (CHEC) la suspensión del flujo de energía eléctrica, el control del tránsito peatonal y vehicular, previo a las actividades de manejo del fragmento de guadua a fin de evitar accidentes.**
3. En los 5 metros a lado y lado de las fuentes de agua la extracción deberá limitarse a los individuos secos, partidos o con problemas fitosanitarios.
4. Los residuos deben ser repicados y esparcidos por el guadual para acelerar su descomposición.
5. Las guaduas deben ser maduras o sobre maduras, evitando que sea en forma sucesiva.
6. Debe tener cuidado al realizar el corte en el aprovechamiento de no dañar los renuevos y guaduas viches.
7. Se debe retirar la totalidad de guaduas inclinadas, partidas, secas, enfermas y con muerte descendente, así como el arreglo de tocones viejos en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad, en forma abundante.
8. El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento. Además se debe realizar la corrección de los cortes antiguos, con el fin de garantizar el adecuado desarrollo del rodal.
9. En el área intervenida no se podrán implementar cultivos.
10. En aquellas zonas de baja densidad solo debe realizarse una socola para mejorar la entrada de luz y estimular la producción de renuevos.
11. Al momento de realizar el aprovechamiento se debe tener especial cuidado de no afectar la vegetación que se encuentra al interior del guadual, incluyendo los Helechos arbóreos.
12. No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
13. Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el guadual para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
14. Se prohíben las quemas dentro del predio.
15. Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
16. Se prohíbe depositar o acumular residuos de entresaca, así como guadua seca a menos de 6 metros de los drenajes.
17. En las áreas de claro y/o afectadas con empalizadas deberá aplicar materia orgánica con el fin de favorecer la aparición de renuevos y reposar rápidamente el guadual.
18. Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área aledaña al guadual.
19. En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal deberá Registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL.
20. Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$9.450 durante el año 2025 o

- el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación, los cuales se expedirán de lunes a viernes en horas de la mañana.
21. En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el guadual, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización de este, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, modificada parcialmente por la Ley 2387 de 2024.

PARÁGRAFO 2: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestres, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: El titular de la autorización deberá cancelar el servicio de seguimiento de conformidad con las facturas que expida Corpocaldas para el efecto

ARTÍCULO CUARTO: La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo a la señora **LUISA FERNANDA ZULUAGA GIRALDO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.404.126, en los términos de los artículos 56 y siguientes de la ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
JORGE HERNAN LOTERO ECHEVERRI
Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2025-1623
(05 de DICIEMBRE de 2025)**

**POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE
NATURAL DE GUADUA TIPO I**

El subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS, en ejercicio de su nombramiento mediante Resolución 0629-2024 del 30 de abril de 2024 y de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020, y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización al señor **JULIÁN GONZÁLEZ GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.124.192 para efectuar **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO 1** persistente, de setecientos cuarenta (740) individuos de guadua (*guadua angustifolia*) madura de guadua, además, individuos secos, inclinados y partidos a manera de entresaca selectiva del 30% para obtener un volumen de 74,0 m³ ubicados en las coordenadas X: 5.080150 Y: -75.85773, en un área a intervenir de 1 hectárea, en el predio Guayabita 01, vereda Asia, folio de matrícula No. 103-32493, municipio de Viterbo, departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los trabajos de aprovechamiento deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar únicamente el volumen autorizado.
2. Los residuos deben ser repicados y esparcidos por el guadual para acelerar su descomposición.
3. Las guaduas deben ser maduras o sobre maduras, evitando que sea en forma sucesiva.
4. Debe tener cuidado al realizar el corte en el aprovechamiento de no dañar los renuevos y guaduas viches.
5. Se debe retirar la totalidad de guaduas inclinadas, partidas, secas, enfermas y con muerte descendente, así como el arreglo de tocones viejos en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad, en forma abundante.
6. En el área anteriormente talada, se deberán corregir los cortes, los cuales deberán hacerse a ras del primero o segundo nudo basal, evitando la formación de depósitos de agua o cavidades de empozamiento que favorezcan la propagación de enfermedades que afecten el guadual.
7. En el área intervenida no se podrán implementar cultivos.
8. En aquellas zonas de baja densidad solo debe realizarse una socola para mejorar la entrada de luz y estimular la producción de renuevos.
9. El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando cavidades de empozamiento o "POCILLOS", pues con ellos se favorece la proliferación de enfermedades especialmente la pudrición de los rizomas con lo que se deteriora el guadual.
10. No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
11. Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcise por el guadual para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
12. Se prohíben las quemas dentro del predio.
13. Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
14. Se prohíbe depositar o acumular residuos de entresaca, así como guadua seca a menos de 6 metros de los drenajes.
15. En las áreas de claro y/o afectadas con empalizadas deberá aplicar materia orgánica con el fin de favorecer la aparición de renuevos y reposar rápidamente el guadual.
16. Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área aledaña al guadual.
17. En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal deberá Registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL.
18. Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$9.450 durante el año 2025 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación, los cuales se expedirán de lunes a viernes en horas de la mañana.
19. En caso de ser necesario se deberá gestionar ante las entidades competentes la suspensión del flujo de energía eléctrica y/o el control del tránsito, previo a las actividades de aprovechamiento forestal a fin de evitar accidentes.
20. En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el guadual, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización de este, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

PARÁGRAFO 1: El interesado deberá allegar previo al inicio del aprovechamiento forestal, un cronograma en el cual determine las fechas estimadas para cada una de las obligaciones impuestas

en el presente acto administrativo las cuales deben ejecutarse en el término concedido para el aprovechamiento forestal.

PARÁGRAFO 2: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, modificado parcialmente por la Ley 2387 de 2024.

PARÁGRAFO 3: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestres, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: La autorización otorgada tendrá una vigencia de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de la siguiente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El titular de la autorización deberá cancelar el servicio de seguimiento de conformidad con las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de esta resolución al señor **JULIÁN GONZÁLEZ GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.124.192, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011; de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE
JORGE HERNAN LOTERO ECHEVERRI
Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 2025-1624 (05 de DICIEMBRE de 2025)

POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO I

El subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS, en ejercicio de su nombramiento mediante Resolución 0629-2024 del 30 de abril de 2024 y de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020, y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización al señor **MARIO CRUZ GUERRERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.991.276, para efectuar **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO 1** persistente, de cuatrocientos setenta y ocho (478) individuos de guadua (guadua

angustifolia) madura de guadua, además, individuos secos, inclinados y partidos a manera de entresaca selectiva del 30% para obtener un volumen de 47,8 m³ ubicados en las coordenadas X: 5.182547 Y: -75.53168, en un área a intervenir de 0,8 hectárea, en el predio El Bosque, vereda Las Dantas, folio de matrícula No. 110-6016, municipio de Neira, departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los trabajos de aprovechamiento deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar únicamente el volumen autorizado.
2. Los residuos deben ser repicados y esparcidos por el guadual para acelerar su descomposición.
3. Las guaduas deben ser maduras o sobre maduras, evitando que sea en forma sucesiva.
4. Debe tener cuidado al realizar el corte en el aprovechamiento de no dañar los renuevos y guaduas viches.
5. Se debe retirar la totalidad de guaduas inclinadas, partidas, secas, enfermas y con muerte descendente, así como el arreglo de tocones viejos en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad, en forma abundante.
6. En el área anteriormente talada, se deberán corregir los cortes, los cuales deberán hacerse a ras del primero o segundo nudo basal, evitando la formación de depósitos de agua o cavidades de empozamiento que favorezcan la propagación de enfermedades que afecten el guadual.
7. En el área intervenida no se podrán implementar cultivos.
8. En aquellas zonas de baja densidad solo debe realizarse una socola para mejorar la entrada de luz y estimular la producción de renuevos.
9. El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando cavidades de empozamiento o "POCILLOS", pues con ellos se favorece la proliferación de enfermedades especialmente la pudrición de los rizomas con lo que se deteriora el guadual.
10. No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
11. Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el guadual para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
12. Se prohíben las quemas dentro del predio.
13. Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
14. Se prohíbe depositar o acumular residuos de entresaca, así como guadua seca a menos de 6 metros de los drenajes.
15. En las áreas de claro y/o afectadas con empalizadas deberá aplicar materia orgánica con el fin de favorecer la aparición de renuevos y reposar rápidamente el guadual.
16. Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área aledaña al guadual.
17. En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal deberá Registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL.
18. Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$9.450 durante el año 2025 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación, los cuales se expedirán de lunes a viernes en horas de la mañana.
19. En caso de ser necesario se deberá gestionar ante las entidades competentes la suspensión del flujo de energía eléctrica y/o el control del tránsito, previo a las actividades de aprovechamiento forestal a fin de evitar accidentes.
20. En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el guadual, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización de este, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

PARÁGRAFO 1: El interesado deberá allegar previo al inicio del aprovechamiento forestal, un cronograma en el cual determine las fechas estimadas para cada una de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo las cuales deben ejecutarse en el término concedido para el aprovechamiento forestal.

PARÁGRAFO 2: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a

la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, modificado parcialmente por la Ley 2387 de 2024.

PARÁGRAFO 3: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestres, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: La autorización otorgada tendrá una vigencia de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de la siguiente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El titular de la autorización deberá cancelar el servicio de seguimiento de conformidad con las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de esta resolución al señor MARIO CRUZ GUERRERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.991.276, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011; de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE
JORGE HERNAN LOTERO ECHEVERRI
Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2025-1625
(05 de DICIEMBRE de 2025)**

POR LA CUAL SE DECIDE UN TRAMITE PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS

El subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS, en ejercicio de su nombramiento mediante Resolución 0629-2024 del 30 de abril de 2024 y de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020, y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a la señora **IRMA VIVIANA CARDONA BECERRA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.054.918.053, para efectuar **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, de quince (15) Nogales Cafeteros (*Cordia alliodora*), con un volumen de 20,90 m³ de madera en pie, equivalente a 6,80 m³ de madera aserrada localizados en las coordenadas Latitud: 5,26691 Longitud: -75,76935 en un área de 0,04 hectáreas, en el predio San Juan, vereda Carmelo Bajo - Betania, municipio de Anserma, folio de matrícula No. 103-8915, departamento de Caldas.

No. Árboles	Nombre común	Nombre científico	Volumen en bruto M3	Volumen madera aserrada M3
15	Nogal Cafetero	Cordia alliodora	20,90	6,80

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar únicamente el volumen autorizado.
2. Previo a las actividades de tala, realizar manejo técnico a la fauna asociada tanto a los individuos arbóreos a aprovechar como a las zonas aledañas, de manera que se asegure su supervivencia y el menor impacto posible.
3. No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas.
4. El número de identificación con la que cuenta cada árbol luego de su aprovechamiento deberá ser trasladado sobre su tocón, esto con el fin de poder identificar los individuos aprovechados.
5. Los residuos de aprovechamiento como ramas y copos deberán repicarse y ubicarse en un lugar adecuado para procurar su descomposición e incorporación al suelo, se prohíbe depositarlos o acumularlos a menos de seis (6) metros de los drenajes.
6. Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas.
7. Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
8. Se contarán los individuos de la extracción, sin sobrepasar los individuos, ni los volúmenes proyectados.
9. Previamente al desarrollo de la intervención, deberá ahuyentar y/o reubicar la fauna y la vegetación asociada a los árboles a intervenir.
10. Los residuos de aprovechamiento, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el área para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
11. La tala de los árboles debe de hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
12. En caso de ser necesario se deberá gestionar ante las entidades competentes la suspensión del flujo de energía eléctrica y/o el control del tránsito peatonal y vehicular, previo a las actividades de manejo de los árboles a fin de evitar accidentes.
13. De conformidad con la normatividad ambiental vigente deberá mantener en cobertura boscosa las Áreas Forestales Protectoras AFP de las fuentes hídricas que discurren por su predio, conservando como mínimo una extensión de por lo menos 100 metros a la redonda de los nacimientos y un Área o Faja Forestal Protectora No inferior a 30 metros de ancho paralelo a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de Agua.
14. Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área aledaña.
15. En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal deberá Registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL.
16. Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$9.450 durante el año 2025 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación, los cuales se expedirán de lunes a viernes en horas de la mañana.

PARÁGRAFO 1: El interesado deberá allegar previo al inicio del aprovechamiento forestal, un cronograma en el cual determine las fechas estimadas para cada una de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo las cuales deben ejecutarse en el término concedido para el aprovechamiento forestal.

PARÁGRAFO 2: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, modificado parcialmente por la Ley 2387 de 2024.

PARÁGRAFO 3: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestre, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer la siguiente medida de reposición forestal por efecto de los impactos y efectos ambientales:

Partiendo de la importancia ecológica y funcionalidad paisajística de los individuos a aprovechar, se deberá realizar una reposición Forestal de los individuos talados en una relación de 1: 1 por cada individuo aprovechado se realice la siembra de 1 individuos, con base en lo anterior se concluye que, para reponer el aprovechamiento forestal de 1 árboles, deberá realizar el siembra y/o Manejo de silvícola de 15 árboles de especies nativas. Esta acción deberá desarrollarse preferiblemente en nacimientos o fajas forestales de las fuentes hídricas, una distancia No inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de Agua que discurren por la vereda. Para garantizar su prendimiento, crecimiento y/o supervivencia, deberá obtener las autorizaciones de los propietarios de los predios y realizar labores de mantenimiento como rocería, plateo, fertilización por mínimo un año hasta que un porcentaje mayor al 70% de los árboles alcancen una altura promedio de mínimo 1.0 mts.

La implementación de la medida de reposición forestal deberá iniciarse a más tardar dentro de los seis (6) meses a partir de la realización del impacto o afectación derivada de la terminación del aprovechamiento forestal.

Pasados tres meses desde las actividades de siembra, se solicita presentar un informe a través de un correo electrónico dirigido al funcionario dianamflorez@corpocaldas.gov.co donde se registre: Número del Expediente: Fecha de siembra:

Número total de árboles sembrados: Especies sembradas:

Coordinadas de los sitios donde se realizó la actividad Área reforestada

Comunidades y/o acueductos beneficiados

Evidencia fotográfica que demuestre las labores realizadas.

ARTÍCULO CUARTO: La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo a la señora **IRMA VIVIANA CARDONA BECERRA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.054.918.053, en los términos de los artículos 56 y siguientes de la ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE
JORGE HERNAN LOTERO ECHEVERRI
Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS

RESOLUCION NÚMERO 2025-1626 (05 de DICIEMBRE de 2025)

POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL

El subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS, en ejercicio de su nombramiento mediante Resolución 0629-2024 del 30 de abril de 2024 y de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020, y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar autorización a la señora **MARTHA LUCÍA VILLA CUELLAR**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.392.416, de **SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS**, con la finalidad de obtener autorización para aprovechar 50m³ guacamayos, existentes en el predio El Samán, vereda La Esmeralda, municipio de Chinchiná, folio de matrícula No. 100-43544, departamento de Caldas, por las razones expuestas anteriormente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo a la señora **MARTHA LUCÍA VILLA CUELLAR**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.392.416, en los términos de los artículos 56 y siguientes de la ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
JORGE HERNAN LOTERO ECHEVERRI
Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS **CORPOCALDAS** **RESOLUCION NÚMERO 2025-1628** **(05 de DICIEMBRE de 2025)**

POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS

El subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS, en ejercicio de su nombramiento mediante Resolución 0629-2024 del 30 de abril de 2024 y de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020, y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización al señor **HUGO ALEXANDER QUIROGA SOTELO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.161.883, para efectuar **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, de un (1) individuo de Caracolí (*Anacardium excelsum*) con un volumen de 12,08 m³ de madera en pie, equivalente a 7,69 m³ de madera aserrada y un (1) individuo de Chocho (*Erythrina rubrinervia*) con un volumen de 1,08 m³ de madera en pie, equivalente a 0,91 m³ de madera

aserrada localizados en las coordenadas Latitud: 5,34980 Longitud: -74,82101 en un área de 0,1 hectáreas, en el predio La Cabaña, vereda El Llano, municipio de Victoria, folio de matrícula No. 106-7326, departamento de Caldas.

No. Áboles	Nombre común	Nombre científico	Volumen en bruto M3	Volumen madera aserrada M3
1	Caracolí	<i>Anacardium excelsum</i>	12,08	7,69
1	Chocho	<i>Erythrina rubrinervia</i>	1,08	0,91

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar únicamente el volumen autorizado
2. Se identificarán y se marcarán sobre el tocón los individuos a aprovechar.
3. Previo a las actividades de tala, realizar manejo técnico a la fauna asociada tanto a los individuos arbóreos a aprovechar como a las zonas aledañas, de manera que se asegure su supervivencia y el menor impacto posible.
4. No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas.
5. El número de identificación con la que cuenta cada árbol luego de su aprovechamiento deberá ser trasladado sobre su tocón, esto con el fin de poder identificar los individuos aprovechados.
6. Los residuos de aprovechamiento como ramas y copos deberán repicarse y ubicarse en un lugar adecuado para procurar su descomposición e incorporación al suelo, se prohíbe depositarlos o acumularlos a menos de seis (6) metros de los drenajes.
7. Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas.
8. Se identificarán y se marcarán sobre el tocón los individuos a aprovechar.
9. Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
10. Se contarán los individuos de la extracción, sin sobrepasar los individuos, ni los volúmenes proyectados.
11. Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y evaluadas o las que no posean el diámetro mínimo de corte y que se encuentren al interior del predio ni sobre pasar los volúmenes autorizados.
12. Previamente al desarrollo de la intervención, deberá ahuyentar y/o reubicar la fauna y la vegetación asociada a los áboles a intervenir.
13. Los residuos de aprovechamiento, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el área para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
14. La tala de los áboles debe de hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
15. En caso de ser necesario se deberá gestionar ante las entidades competentes la suspensión del flujo de energía eléctrica y/o el control del tránsito peatonal y vehicular, previo a las actividades de manejo de los áboles a fin de evitar accidentes.
16. De conformidad con la normatividad ambiental vigente deberá mantener en cobertura boscosa las Áreas Forestales Protectoras AFP de las fuentes hídricas que discurren por su predio, conservando como mínimo una extensión de por lo menos 100 metros a la redonda de los nacimientos y un Área o Faja Forestal Protectora No inferior a 30 metros de ancho paralelo a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de Agua.
17. Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área aledaña.
18. En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal deberá Registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL.
19. Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$9.450 durante el año 2025 o

el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación, los cuales se expedirán de lunes a viernes en horas de la mañana.

PARÁGRAFO 1: El interesado deberá allegar previo al inicio del aprovechamiento forestal, un cronograma en el cual determine las fechas estimadas para cada una de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo las cuales deben ejecutarse en el término concedido para el aprovechamiento forestal.

PARÁGRAFO 2: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, modificado parcialmente por la Ley 2387 de 2024.

PARÁGRAFO 3: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestre, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer la siguiente medida de reposición forestal por efecto de los impactos y efectos ambientales:

Como medida de mitigación ambiental, el titular de la autorización deberá retirar los residuos resultantes de las labores de aprovechamiento forestal del árbol volcado sobre el cauce y permitir los procesos de restauración del área intervenida en la caída del árbol.

ARTÍCULO CUARTO: La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo al señor **HUGO ALEXANDER QUIROGA SOTEO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.161.883, en los términos de los artículos 56 y siguientes de la ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE
JORGE HERNAN LOTERO ECHEVERRI
Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2025-1629
(05 de DICIEMBRE de 2025)**

POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO I

El subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS, en ejercicio de su nombramiento mediante Resolución 0629-2024 del 30 de abril de 2024 y de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245

del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020, y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a, la sociedad **CONSTRUCTORA MANIZALES S.A.S.**, identificada con Nit. No. 810.004.017-1, a través de su representante legal **NÉSTOR DE JESÚS BUITRAGO JARAMILLO**, para efectuar **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO 1** persistente, de seiscientos dieciséis (616) individuos de guadua (*guadua angustifolia*) madura de guadua, además, individuos secos, inclinados y partidos a manera de entresaca selectiva del 25 % para obtener un volumen de 61,6 m³ ubicados en las coordenadas X: 5.13255 Y: -75.72685, en un área a intervenir de 1 hectárea, en el predio

Hacienda Cuernavaca, vereda El Palo, folio de matrícula No. 103-1709, municipio de Anserma, departamento de Caldas

ARTÍCULO SEGUNDO: Los trabajos de aprovechamiento deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar únicamente el volumen autorizado.
2. Los residuos deben ser repicados y esparcidos por el guadual para acelerar su descomposición.
3. Las guaduas deben ser maduras o sobre maduras, evitando que sea en forma sucesiva.
4. Debe tener cuidado al realizar el corte en el aprovechamiento de no dañar los renuevos y guaduas viches.
5. Se debe retirar la totalidad de guaduas inclinadas, partidas, secas, enfermas y con muerte descendente, así como el arreglo de tocones viejos en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad, en forma abundante.
6. En el área anteriormente talada, se deberán corregir los cortes, los cuales deberán hacerse a ras del primero o segundo nudo basal, evitando la formación de depósitos de agua o cavidades de empozamiento que favorezcan la propagación de enfermedades que afecten el guadual.
7. En el área intervenida no se podrán implementar cultivos.
8. En aquellas zonas de baja densidad solo debe realizarse una socola para mejorar la entrada de luz y estimular la producción de renuevos.
9. El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando cavidades de empozamiento o "POCILLOS", pues con ellos se favorece la proliferación de enfermedades especialmente la pudrición de los rizomas con lo que se deteriora el guadual.
10. No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
11. Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el guadual para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
12. Se prohíben las quemas dentro del predio.
13. Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
14. Se prohíbe depositar o acumular residuos de entresaca, así como guadua seca a menos de 6 metros de los drenajes.
15. En las áreas de claro y/o afectadas con empalizadas deberá aplicar materia orgánica con el fin de favorecer la aparición de renuevos y reposar rápidamente el guadual.
16. Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área aledaña al guadual.
17. En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal deberá Registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL.
18. Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$9.450 durante el año 2025 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación, los cuales se expedirán de lunes a viernes en horas de la mañana.
19. En caso de ser necesario se deberá gestionar ante las entidades competentes la suspensión del flujo de energía eléctrica y/o el control del tránsito, previo a las actividades de aprovechamiento forestal a fin de evitar accidentes.

20. En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el guadual, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización de este, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

PARÁGRAFO 1: El interesado deberá allegar previo al inicio del aprovechamiento forestal, un cronograma en el cual determine las fechas estimadas para cada una de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo las cuales deben ejecutarse en el término concedido para el aprovechamiento forestal.

PARÁGRAFO 2: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, modificado parcialmente por la Ley 2387 de 2024.

PARÁGRAFO 3: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestres, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: La autorización otorgada tendrá una vigencia de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de la siguiente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El titular de la autorización deberá cancelar el servicio de seguimiento de conformidad con las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de esta resolución a la **CONSTRUCTORA MANIZALES S.A.S**, identificada con Nit. No. 810.004.017-1, a través de su representante legal **NÉSTOR DE JESÚS BUITRAGO JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.305.631, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011; de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE
JORGE HERNAN LOTERO ECHEVERRI
Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2025-1630
(05 de DICIEMBRE de 2025)

POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO I

El subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS, en ejercicio de su nombramiento mediante Resolución 0629-2024 del 30 de abril de 2024 y de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020, y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización al señor **PEDRO JAIME GALLO CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.112.304, para efectuar **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO 1** persistente, de quinientos noventa y cinco (595) individuos de guadua (*guadua angustifolia*) madura de guadua, además, individuos secos, inclinados y partidos a manera de entresaca selectiva del 25% para obtener un volumen de 59,5 m³ ubicados en las coordenadas X: 5.40250 Y: -75.04086, en un área a intervenir de 0,9 hectárea, en el predio Chochalito, identificado con ficha catastral 00-4-0006-377 ubicado en la vereda Pichinche, municipio de Samaná, departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los trabajos de aprovechamiento deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar únicamente el volumen autorizado.
2. El propietario deberá realizar el adecuado mantenimiento y manejo al rodal de guadua, de acuerdo con las recomendaciones indicadas, realizando actividades de fertilización con materia orgánica.
3. Los residuos deben ser repicados y esparcidos por el guadual para acelerar su descomposición.
4. Las guaduas deben ser maduras o sobre maduras, evitando que sea en forma sucesiva.
5. Debe tener cuidado al realizar el corte en el aprovechamiento de no dañar los renuevos y guaduas viches.
6. Se debe retirar la totalidad de guaduas inclinadas, partidas, secas, enfermas y con muerte descendente, así como el arreglo de tocones viejos en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad, en forma abundante.
7. En el área anteriormente talada, se deberán corregir los cortes, los cuales deberán hacerse a ras del primero o segundo nudo basal, evitando la formación de depósitos de agua o cavidades de empozamiento que favorezcan la propagación de enfermedades que afecten el guadual.
8. En el área intervenida no se podrán implementar cultivos.
9. En aquellas zonas de baja densidad solo debe realizarse una socola para mejorar la entrada de luz y estimular la producción de renuevos.
10. El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando cavidades de empozamiento o "POCILLOS", pues con ellos se favorece la proliferación de enfermedades especialmente la pudrición de los rizomas con lo que se deteriora el guadual.
11. No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
12. Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el guadual para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
13. Se prohíben las quemas dentro del predio.
14. Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
15. Se prohíbe depositar o acumular residuos de entresaca, así como guadua seca a menos de 6 metros de los drenajes.
16. En las áreas de claro y/o afectadas con empalizadas deberá aplicar materia orgánica con el fin de favorecer la aparición de renuevos y reposar rápidamente el guadual.
17. Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área aledaña al guadual.
18. Funcionarios adscritos a la Subdirección de Recursos Naturales de CORPOCALDAS, podrán realizar visitas de control y monitoreo con el fin de verificar la correcta ejecución de las recomendaciones técnicas; El incumplimiento podrá dar lugar a la imposición de multas y demás sanciones establecidas en la Ley Sancionatoria Ambiental (Ley 1333 de 2009).
19. En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal deberá Registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL.
20. Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$9.450 durante el año 2025 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo

- de la Corporación, los cuales se expedirán de lunes a viernes en horas de la mañana.
21. En caso de ser necesario se deberá gestionar ante las entidades competentes la suspensión del flujo de energía eléctrica y/o el control del tránsito, previo a las actividades de aprovechamiento forestal a fin de evitar accidentes.
22. En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el guadual, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización de este, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

PARÁGRAFO 1: El interesado deberá allegar previo al inicio del aprovechamiento forestal, un cronograma en el cual determine las fechas estimadas para cada una de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo las cuales deben ejecutarse en el término concedido para el aprovechamiento forestal.

PARÁGRAFO 2: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, modificado parcialmente por la Ley 2387 de 2024.

PARÁGRAFO 3: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestres, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: La autorización otorgada tendrá una vigencia de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de la siguiente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El titular de la autorización deberá cancelar el servicio de seguimiento de conformidad con las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de esta resolución al señor **PEDRO JAIME GALLO CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.112.304, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011; de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JORGE HERNAN LOTERO ECHEVERRI
Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2025-1631
(05 de DICIEMBRE de 2025)**

POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS
El subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS, en ejercicio de su nombramiento mediante Resolución 0629-2024 del 30 de abril de 2024 y de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero

de 2020, y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización al señor **LUIS HORACIO ARENAS SÁNCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.196.176, para efectuar **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, de dos (2) individuos de Cedro (*Cedrela odorata L.*) con un volumen de 7,43 m³ de madera en pie, equivalente a 3,4 m³ de madera aserrada y cuatro (4) individuos de Nogal Cafetero (*Cordia alliodora (Ruiz & Pav.) Oken*) con un volumen de 9,32 m³ de madera en pie, equivalente a 4,15 m³ de madera aserrada localizados en las coordenadas Latitud: 5,052880 Longitud: -75,82094 en un área de 0,1 hectáreas, en el predio La Soledad, vereda Morro Azul, municipio de San José, folio de matrícula No. 103-6994, departamento de Caldas

No. Árboles	Nombre común	Nombre científico	Volumen en bruto M3	Volumen madera aserrada M3
2	Cedro	<i>Cedrela odorata L.</i>	7,43	3,24
4	Nogal Cafetero	<i>Cordia alliodora (Ruiz & Pav.) Oken</i>	9,32	4,15

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar únicamente el volumen autorizado
2. Se identificarán y se marcarán sobre el tocón los individuos a aprovechar.
3. Previo a las actividades de tala, realizar manejo técnico a la fauna asociada tanto a los individuos arbóreos a aprovechar como a las zonas aledañas, de manera que se asegure su supervivencia y el menor impacto posible.
4. No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas.
5. El número de identificación con la que cuenta cada árbol luego de su aprovechamiento deberá ser trasladado sobre su tocón, esto con el fin de poder identificar los individuos aprovechados.
6. Los residuos de aprovechamiento como ramas y copos deberán repicarse y ubicarse en un lugar adecuado para procurar su descomposición e incorporación al suelo, se prohíbe depositarlos o acumularlos a menos de seis (6) metros de los drenajes.
7. Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas.
8. Se identificarán y se marcarán sobre el tocón los individuos a aprovechar.
9. Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
10. Se contarán los individuos de la extracción, sin sobrepasar los individuos, ni los volúmenes proyectados.
11. Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y evaluadas o las que no posean el diámetro mínimo de corte y que se encuentren al interior del predio ni sobre pasar los volúmenes autorizados.
12. Previamente al desarrollo de la intervención, deberá ahuyentar y/o reubicar la fauna y la vegetación asociada a los árboles a intervenir.
13. Los residuos de aprovechamiento, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el área para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
14. La tala de los árboles debe de hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
15. En caso de ser necesario se deberá gestionar ante las entidades competentes la suspensión del flujo de energía eléctrica y/o el control del tránsito peatonal y vehicular, previo a las actividades de manejo de los árboles a fin de evitar accidentes.
16. De conformidad con la normatividad ambiental vigente deberá mantener en cobertura boscosa las Áreas Forestales Protectoras AFP de las fuentes hídricas que discurren por su predio, conservando como mínimo una extensión de por lo menos 100 metros a la redonda de los nacimientos y un Área o Faja Forestal Protectora No inferior a 30 metros de ancho paralelo a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean

- permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de Agua.
17. Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área aledaña.
18. En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal deberá Registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL.
19. Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$9.450 durante el año 2025 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación, los cuales se expedirán de lunes a viernes en horas de la mañana.

PARÁGRAFO 1: El interesado deberá allegar previo al inicio del aprovechamiento forestal, un cronograma en el cual determine las fechas estimadas para cada una de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo las cuales deben ejecutarse en el término concedido para el aprovechamiento forestal.

PARÁGRAFO 2: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, modificado parcialmente por la Ley 2387 de 2024.

PARÁGRAFO 3: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestre, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer la siguiente medidas de reposición forestal por efecto de los impactos y efectos ambientales:

Deberá realizar una reposición Forestal de los individuos talados en una relación de 1:5, por cada individuo aprovechado se realice la siembra de 5 individuos, con base en lo anterior se concluye que, para reponer el aprovechamiento forestal de 6 árboles, deberá realizar el siembra y/o Manejo de cultural de 30 árboles de especies nativas propias de la región, preferiblemente las objeto de aprovechamiento forestal. Esta acción deberá desarrollarse preferiblemente en nacimientos o fajas forestales de las fuentes hídricas que discurren por el predio o en la vereda. Para garantizar su prendimiento, crecimiento y/o supervivencia, deberá realizar labores de mantenimiento como rocería, plateo, fertilización por mínimo un año hasta que de los árboles alcancen una altura promedio de mínimo 1.0 mts

La implementación de la medida de reposición forestal deberá iniciarse a más tardar dentro de los tres (3) meses a partir de la realización del impacto o afectación derivada de la terminación del aprovechamiento forestal.

Pasados tres meses desde las actividades de siembra, se solicita presentar un informe a través de un correo electrónico dirigido al funcionario dianamflores@corpocaldas.gov.co donde se registre:

Número del Expediente: Fecha de siembra:

Número total de árboles sembrados: Especies sembradas:

Coordinadas de los sitios donde se realizó la actividad Área reforestada

Comunidades y/o acueductos beneficiados

Evidencia fotográfica que demuestre las labores realizadas.

ARTÍCULO CUARTO: La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo al señor **LUIS HORACIO ARENAS SÁNCHEZ**,

identificado con cédula de ciudadanía No. 10.196.176, en los términos de los artículos 56 y siguientes de la ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE
JORGE HERNAN LOTERO ECHEVERRI
Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2025-1632
(05 de DICIEMBRE de 2025)**

POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS

El subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS, en ejercicio de su nombramiento mediante Resolución 0629-2024 del 30 de abril de 2024 y de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020, y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización al señor **JAIRO DE JESÚS GIRALDO OROZCO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 20.723.716, para efectuar **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, de tres (3) individuos de Nogal Cafetero *Cordia alliodora* con un volumen de 5,91 m³ de madera en pie, equivalente a 2,33 m³ de madera aserrada, localizados en las coordenadas Latitud: 5,165857 Longitud: -75,77315 en un área de 1 hectáreas, en el predio San Pascual, folio de matrícula inmobiliaria No. 103-16412 vereda El Pisamo , municipio de Risaralda, departamento de Caldas.

No. Árboles	Nombre común	Nombre científico	Volumen en bruto M3	Volumen madera aserrada M3
3	Nogal Cafetero	<i>Cordia alliodora</i>	5,91	2,33

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar únicamente el volumen autorizado
2. Se identificarán y se marcarán sobre el tocón los individuos a aprovechar.
3. Previo a las actividades de tala, realizar manejo técnico a la fauna asociada tanto a los individuos arbóreos a aprovechar como a las zonas aledañas, de manera que se asegure su supervivencia y el menor impacto posible.
4. No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas.
5. El número de identificación con la que cuenta cada árbol luego de su aprovechamiento deberá ser trasladado sobre su tocón, esto con el fin de poder identificar los individuos aprovechados.
6. Los residuos de aprovechamiento como ramas y copos deberán repicarse y ubicarse en un lugar

- adecuado para procurar su descomposición e incorporación al suelo, se prohíbe depositarlos o acumularlos a menos de seis (6) metros de los drenajes.
7. Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas.
 8. Se identificarán y se marcarán sobre el tocón los individuos a aprovechar.
 9. Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
 10. Se contarán los individuos de la extracción, sin sobrepasar los individuos, ni los volúmenes proyectados.
 11. Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y evaluadas o las que no posean el diámetro mínimo de corte y que se encuentren al interior del predio ni sobre pasar los volúmenes autorizados.
 12. Previamente al desarrollo de la intervención, deberá ahuyentar y/o reubicar la fauna y la vegetación asociada a los árboles a intervenir.
 13. Los residuos de aprovechamiento, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el área para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
 14. La tala de los árboles debe de hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
 15. En caso de ser necesario se deberá gestionar ante las entidades competentes la suspensión del flujo de energía eléctrica y/o el control del tránsito peatonal y vehicular, previo a las actividades de manejo de los árboles a fin de evitar accidentes.
 16. De conformidad con la normatividad ambiental vigente deberá mantener en cobertura boscosa las Áreas Forestales Protectoras AFP de las fuentes hídricas que discurren por su predio, conservando como mínimo una extensión de por lo menos 100 metros a la redonda de los nacimientos y un Área o Faja Forestal Protectora No inferior a 30 metros de ancho paralelo a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de Agua.
 17. Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área aledaña.
 18. En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal deberá Registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL.
 19. Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$9.450 durante el año 2025 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación, los cuales se expedirán de lunes a viernes en horas de la mañana.

PARÁGRAFO 1: El interesado deberá allegar previo al inicio del aprovechamiento forestal, un cronograma en el cual determine las fechas estimadas para cada una de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo las cuales deben ejecutarse en el término concedido para el aprovechamiento forestal.

PARÁGRAFO 2: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, modificado parcialmente por la Ley 2387 de 2024.

PARÁGRAFO 3: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestre, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer la siguiente medida de reposición forestal por efecto de los impactos y efectos ambientales:

Partiendo de la importancia ecológica y funcionalidad paisajística de los individuos a aprovechar, se deberá realizar una reposición Forestal de los individuos talados en una relación de 1: 5, por cada individuo aprovechado se realice la siembra o manejo silvícola de 5 individuos, con base en

lo anterior se concluye que, para reponer el aprovechamiento forestal de 3 árboles, deberá realizar el siembra y/o Manejo de silvícola de 15 árboles preferiblemente de las especies aprovechadas. Esta acción deberá desarrollarse preferiblemente en nacimientos o fajas forestales de las fuentes hídricas, una distancia No inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de Agua que discurren por la vereda. Para garantizar su prendimiento, crecimiento y/o supervivencia, deberá obtener las autorizaciones de los propietarios de los predios y realizar labores de mantenimiento como rocería, plateo, fertilización por mínimo un año hasta que un porcentaje mayor al 70% de los árboles alcancen una altura promedio de mínimo 1.0 mts.

La implementación de la medida de reposición forestal deberá iniciarse a más tardar dentro de los tres (3) meses a partir de la realización del impacto o afectación derivada de la terminación del aprovechamiento forestal.

Pasados tres meses desde las actividades de siembra, se solicita presentar un informe a través de un correo electrónico dirigido al funcionario dianamflorez@corpocaldas.gov.co

Número del Expediente:

Fecha de siembra:

Número total de árboles sembrados:

Especies sembradas:

Coordinadas de los sitios donde se realizó la actividad

Área reforestada

Comunidades y/o acueductos beneficiados

Evidencia fotográfica que demuestre las labores realizadas

ARTÍCULO CUARTO: La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo al señor **JAIRO DE JESÚS GIRALDO OROZCO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 20.723.716, en los términos de los artículos 56 y siguientes de la ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE
JORGE HERNAN LOTERO ECHEVERRI
Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

RESOLUCION NÚMERO 2025-1633 (05 de DICIEMBRE de 2025)

POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS

El subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS, en ejercicio de su nombramiento mediante Resolución 0629-2024 del 30 de abril de 2024 y de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245

del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020, y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización al señor **GONZALO DE JESÚS GIRALDO CASTRO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.991.666, para efectuar **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, de ocho (8) individuos de Nogal Cafetero (*Cordia alliodora*) con un volumen de 9,88 m³ de madera en pie, equivalente a 3,64 m³ de madera aserrada, localizados en las coordenadas Latitud: 5,05527 Longitud: -75,80416 en un área de 1 hectáreas, en el predio Rural Lte, vereda El Crucero, folio de matrícula No. 103-28246, municipio de Belalcázar, departamento de Caldas.

No. Áboles	Nombre común	Nombre científico	Volumen en bruto M3	Volumen madera aserrada M3
8	Nogal Cafetero	<i>Cordia alliodora</i>	9,88	3,64

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar únicamente el volumen autorizado
2. Se identificarán y se marcarán sobre el tocón los individuos a aprovechar.
3. Previo a las actividades de tala, realizar manejo técnico a la fauna asociada tanto a los individuos arbóreos a aprovechar como a las zonas aledañas, de manera que se asegure su supervivencia y el menor impacto posible.
4. No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas.
5. El número de identificación con la que cuenta cada árbol luego de su aprovechamiento deberá ser trasladado sobre su tocón, esto con el fin de poder identificar los individuos aprovechados.
6. Los residuos de aprovechamiento como ramas y copos deberán repicarse y ubicarse en un lugar adecuado para procurar su descomposición e incorporación al suelo, se prohíbe depositarlos o acumularlos a menos de seis (6) metros de los drenajes.
7. Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas.
8. Se identificarán y se marcarán sobre el tocón los individuos a aprovechar.
9. Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
10. Se contarán los individuos de la extracción, sin sobrepasar los individuos, ni los volúmenes proyectados.
11. Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y evaluadas o las que no posean el diámetro mínimo de corte y que se encuentren al interior del predio ni sobre pasar los volúmenes autorizados.
12. Previamente al desarrollo de la intervención, deberá ahuyentar y/o reubicar la fauna y la vegetación asociada a los árboles a intervenir.
13. Los residuos de aprovechamiento, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el área para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
14. La tala de los árboles debe de hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
15. En caso de ser necesario se deberá gestionar ante las entidades competentes la suspensión del flujo de energía eléctrica y/o el control del tránsito peatonal y vehicular, previo a las actividades de manejo de los árboles a fin de evitar accidentes.
16. De conformidad con la normatividad ambiental vigente deberá mantener en cobertura boscosa las Áreas Forestales Protectoras AFP de las fuentes hídricas que discurren por su predio, conservando como mínimo una extensión de por lo menos 100 metros a la redonda de los nacimientos y un Área o Faja Forestal Protectora No inferior a 30 metros de ancho paralelo a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de Agua.

17. Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área aledaña.
18. En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal deberá Registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL.
19. Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$9.450 durante el año 2025 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación, los cuales se expedirán de lunes a viernes en horas de la mañana.

PARÁGRAFO 1: El interesado deberá allegar previo al inicio del aprovechamiento forestal, un cronograma en el cual determine las fechas estimadas para cada una de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo las cuales deben ejecutarse en el término concedido para el aprovechamiento forestal.

PARÁGRAFO 2: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, modificado parcialmente por la Ley 2387 de 2024.

PARÁGRAFO 3: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestre, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer la siguiente medida de reposición forestal por efecto de los impactos y efectos ambientales:

Deberá realizar una reposición Forestal de los individuos talados en una relación de 1:1, por cada individuo aprovechado se realice la siembra de 1 individuos, con base en lo anterior se concluye que, para reponer el aprovechamiento forestal de 8 árboles, deberá realizar el siembra y/o Manejo silvicultural de 8 árboles de especies nativas propias de la región. Esta acción deberá desarrollarse preferiblemente en nacimientos o fajas forestales de las fuentes hídricas que discurren por el predio o en la vereda. Para garantizar su prendimiento, crecimiento y/o supervivencia, deberá realizar labores de mantenimiento como rocería, plateo, fertilización por mínimo un año hasta que de los árboles alcancen una altura promedio de mínimo 1.0 mts.

Pasados tres meses desde las actividades de siembra, se solicita presentar un informe a través de un correo electrónico dirigido al funcionario dianamflores@corpocaldas.gov.co donde se registre:

Número del Expediente: Fecha de siembra:

Número total de árboles sembrados: Especies sembradas:

Coordinadas de los sitios donde se realizó la actividad Área reforestada

Comunidades y/o acueductos beneficiados

Evidencia fotográfica que demuestre las labores realizadas.

ARTÍCULO CUARTO: La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo al señor **GONZALO DE JESÚS GIRALDO CASTRO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.991.666, en los términos de los artículos 56 y siguientes de la ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE
JORGE HERNAN LOTERO ECHEVERRI
Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2025-1634
(05 de DICIEMBRE de 2025)**

POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL

El subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS, en ejercicio de su nombramiento mediante Resolución 0629-2024 del 30 de abril de 2024 y de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020, y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar autorización al señor **JOSÉ DOMINGO OSORIO CASTRO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.442.858, de **SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS**, con la finalidad de obtener autorización para aprovechar 3 individuos de Chimula, existentes en el predio La Caja, vereda San Juan, municipio de Manzanares, folio de matrícula No. 108-1382, departamento de Caldas, por las razones expuestas anteriormente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al señor **JOSÉ DOMINGO OSORIO CASTRO**, en los términos de los artículos 56 y siguientes de la ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE
JORGE HERNAN LOTERO ECHEVERRI
Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2025-1635
(05 de DICIEMBRE de 2025)**

POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS

El subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS, en ejercicio de su nombramiento mediante Resolución 0629-2024 del 30 de abril de

2024 y de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020, y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización al señor **ALBERTO ENRIQUE DE LA OSSA SALCEDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.513.219, para efectuar **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, de un (1) individuo de Cedro Rosado (*Cedrela odorata*) con un volumen de 6,45 m³ de madera en pie, equivalente a 1,79 m³ de madera aserrada y un (1) individuo de Nogal (*Cordia alliodora*) con un volumen de 8,91 m³ de madera en pie, equivalente a 3,70 m³ de madera aserrada localizados en las coordenadas Latitud: 5,027309 Longitud: -75,58517 en un área de 0,032 hectáreas, en el predio L26, vereda El Rosario, municipio de Manizales, folio de matrícula No. 100-249489, departamento de Caldas.

No. Árboles	Nombre común	Nombre científico	Volumen en bruto M3	Volumen madera aserrada M3
1	Cedro Rosado	<i>Cedrela odorata</i>	6,45	1,79
1	Nogal	<i>Cordia alliodora</i>	8,91	3,70

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar únicamente el volumen autorizado
2. Se identificarán y se marcarán sobre el tocón los individuos a aprovechar.
3. Previo a las actividades de tala, realizar manejo técnico a la fauna asociada tanto a los individuos arbóreos a aprovechar como a las zonas aledañas, de manera que se asegure su supervivencia y el menor impacto posible.
4. No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas.
5. El número de identificación con la que cuenta cada árbol luego de su aprovechamiento deberá ser trasladado sobre su tocón, esto con el fin de poder identificar los individuos aprovechados.
6. Los residuos de aprovechamiento como ramas y copos deberán repicarse y ubicarse en un lugar adecuado para procurar su descomposición e incorporación al suelo, se prohíbe depositarlos o acumularlos a menos de seis (6) metros de los drenajes.
7. Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas.
8. Se identificarán y se marcarán sobre el tocón los individuos a aprovechar.
9. Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
10. Se contarán los individuos de la extracción, sin sobrepasar los individuos, ni los volúmenes proyectados.
11. Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y evaluadas o las que no posean el diámetro mínimo de corte y que se encuentren al interior del predio ni sobre pasar los volúmenes autorizados.
12. Previamente al desarrollo de la intervención, deberá ahuyentar y/o reubicar la fauna y la vegetación asociada a los árboles a intervenir.
13. Los residuos de aprovechamiento, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el área para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
14. La tala de los árboles debe de hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
15. En caso de ser necesario se deberá gestionar ante las entidades competentes la suspensión del flujo de energía eléctrica y/o el control del tránsito peatonal y vehicular, previo a las actividades de manejo de los árboles a fin de evitar accidentes.
16. De conformidad con la normatividad ambiental vigente deberá mantener en cobertura boscosa las Áreas Forestales Protectoras AFP de las fuentes hídricas que discurren por su predio, conservando como mínimo una extensión de por lo menos 100 metros a la redonda de los nacimientos y un Área o Faja Forestal Protectora No inferior a 30 metros de ancho paralelo a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean

- permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de Agua.
17. Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área aledaña.
18. En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal deberá Registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL.
19. Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$9.450 durante el año 2025 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación, los cuales se expedirán de lunes a viernes en horas de la mañana.

PARÁGRAFO 1: El interesado deberá allegar previo al inicio del aprovechamiento forestal, un cronograma en el cual determine las fechas estimadas para cada una de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo las cuales deben ejecutarse en el término concedido para el aprovechamiento forestal.

PARÁGRAFO 2: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, modificado parcialmente por la Ley 2387 de 2024.

PARÁGRAFO 3: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestre, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer la siguiente medidas de reposición forestal por efecto de los impactos y efectos ambientales:

Deberá realizar una reposición Forestal de los individuos talados en una relación de 1:10, por cada individuo aprovechado se realice la siembra de 10 individuos, con base en lo anterior se concluye que, para reponer el aprovechamiento forestal de dos (02) árboles, deberá realizar la siembra de 20 árboles de especies nativas.

Esta acción deberá desarrollarse preferiblemente en nacimientos o fajas forestales de las fuentes hídricas, a una distancia No inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de Agua que discurren por la vereda.

Para garantizar su prendimiento, crecimiento y/o supervivencia, deberá obtener las autorizaciones de los propietarios de los predios donde se cumplirá la reposición forestal, además de realizar labores de mantenimiento como rocería, plateo, fertilización por mínimo un año hasta que un porcentaje mayor al 70% de los árboles alcancen una altura promedio de mínimo 1.0 metros.

Pasados tres meses desde las actividades de siembra, se solicita presentar un informe a través de un correo electrónico dirigido al funcionario dianamflorez@corpocaldas.gov.co donde se registre:

Número del Expediente: Fecha de siembra:

Número total de árboles sembrados:

Especies sembradas:

Coordinadas de los sitios donde se realizó la actividad

Comunidades y/o acueductos beneficiados

Evidencia fotográfica que demuestre las labores realizadas.

ARTÍCULO CUARTO: La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo al señor **ALBERTO ENRIQUE DE LA OSSA SALCEDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.513.219, en los términos de los artículos 56 y siguientes de la ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE
JORGE HERNAN LOTERO ECHEVERRI
Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

**RESOLUCION NÚMERO 2025-1636
(05 de DICIEMBRE de 2025)**

POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO I

El subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS, en ejercicio de su nombramiento mediante Resolución 0629-2024 del 30 de abril de 2024 y de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020, y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización al señor **MARCO ANTONIO SARRIA CUELLAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.632.788, para efectuar **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO 1** persistente, de trescientos veintitrés (323) individuos de guadua (*guadua angustifolia*) madura de guadua, además, individuos secos, inclinados y partidos a manera de entresaca selectiva del 20% para obtener un volumen de 32,3 m³ ubicados en las coordenadas X: 5.071014 Y: -75.745648, en un área a intervenir de 1 hectárea, en el predio La Distancia, vereda Monte Cristo, folio de matrícula No. 103-7080, municipio de Risaralda, departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los trabajos de aprovechamiento deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar únicamente el volumen autorizado.
2. La entresaca selectiva de los guaduales será máximo de un 20% del total de los individuos maduros y sobre maduros, evitando que el corte de las guaduas se haga de forma sucesiva.
3. Los residuos deben ser repicados y esparcidos por el guadual para acelerar su descomposición.
4. Las guaduas deben ser maduras o sobre maduras, evitando que sea en forma sucesiva.
5. Debe tener cuidado al realizar el corte en el aprovechamiento de no dañar los renuevos y guaduas viches.
6. Se debe retirar la totalidad de guaduas inclinadas, partidas, secas, enfermas y con muerte descendente, así como el arreglo de tocones viejos en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad, en forma abundante.
7. En el área anteriormente talada, se deberán corregir los cortes, los cuales deberán hacerse a ras

- del primero o segundo nudo basal, evitando la formación de depósitos de agua o cavidades de empozamiento que favorezcan la propagación de enfermedades que afecten el guadual.
8. En el área intervenida no se podrán implementar cultivos.
 9. En aquellas zonas de baja densidad solo debe realizarse una socola para mejorar la entrada de luz y estimular la producción de renuevos.
 10. El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando cavidades de empozamiento o "POCILLOS", pues con ellos se favorece la proliferación de enfermedades especialmente la pudrición de los rizomas con lo que se deteriora el guadual.
 11. No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
 12. Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el guadual para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
 13. Se prohíben las quemas dentro del predio.
 14. Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
 15. Se prohíbe depositar o acumular residuos de entresaca, así como guadua seca a menos de 6 metros de los drenajes.
 16. En las áreas de claro y/o afectadas con empalizadas deberá aplicar materia orgánica con el fin de favorecer la aparición de renuevos y repoblar rápidamente el guadual.
 17. Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área aledaña al guadual.
 18. En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal deberá Registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL.
 19. Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$9.450 durante el año 2025 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación, los cuales se expedirán de lunes a viernes en horas de la mañana.
 20. En caso de ser necesario se deberá gestionar ante las entidades competentes la suspensión del flujo de energía eléctrica y/o el control del tránsito, previo a las actividades de aprovechamiento forestal a fin de evitar accidentes.
 21. En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el guadual, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización de este, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

PARÁGRAFO 1: El interesado deberá allegar previo al inicio del aprovechamiento forestal, un cronograma en el cual determine las fechas estimadas para cada una de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo las cuales deben ejecutarse en el término concedido para el aprovechamiento forestal.

PARÁGRAFO 2: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, modificado parcialmente por la Ley 2387 de 2024.

PARÁGRAFO 3: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestres, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: La autorización otorgada tendrá una vigencia de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de la siguiente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El titular de la autorización deberá cancelar el servicio de seguimiento de conformidad con las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de esta resolución al señor **MARCO ANTONIO SARRIA CUELLAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.632.788, de conformidad con lo establecido

en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011; de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE
JORGE HERNAN LOTERO ECHEVERRI
Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

**RESOLUCION NÚMERO 2025-1637
(05 de DICIEMBRE de 2025)**

POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL

El subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS, en ejercicio de su nombramiento mediante Resolución 0629-2024 del 30 de abril de 2024 y de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020, y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar autorización al señor **JOSÉ BERNARDO GONZÁLEZ BETANCURTH**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.275.547, de **SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS**, con la finalidad de obtener autorización para aprovechar, 9 de arrayanes, existentes en el predio ubicado en la Cra 22 A No. 48-52, municipio de Manizales, folio de matrícula No. 100-472229, departamento de Caldas, por las razones expuestas anteriormente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al señor **JOSÉ BERNARDO GONZÁLEZ BETANCURTH**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.275.547, en los términos de los artículos 56 y siguientes de la ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE
JORGE HERNAN LOTERO ECHEVERRI
Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**
**RESOLUCION NÚMERO 2025-1638
(05 de DICIEMBRE de 2025)**

POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES

AISLADOS

El subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS, en ejercicio de su nombramiento mediante Resolución 0629-2024 del 30 de abril de 2024 y de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020, y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a la señora **BLANCA IRMA MARTÍNEZ OSORIO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 24.366.215, para efectuar **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, plantados como sombrío en cultivo de café de veinticinco (25) individuos de Nogal cafetero (*Cordia alliodora*) con un volumen de 22,21 m³ de madera en pie, equivalente a 6,77 m³ de madera aserrada localizados en las coordenadas Latitud: 5,603875 Longitud: -75,47730 en un área de 0,6 hectáreas, en el predio denominado La María, identificado con matrícula inmobiliaria 102-6146 y ficha catastral 170130001000000090588000000000, ubicado en la vereda La Zulia municipio de Aguadas, departamento de Caldas.

No. Áboles	Nombre común	Nombre científico	Volumen en bruto M3	Volumen madera aserrada M3
25	Nogal	<i>Cordia alliodora</i>	22,21	6,77

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Realizar el aprovechamiento de 25 individuos de Nogal (*Cordia alliodora*) por entresaca selectiva, los cuales se encuentran ubicados en el predio La María, vereda Zulia del municipio de Aguadas, los cuales producen un volumen bruto de 22.21m³ y 6.77 de volumen autorizado para Salvoconducto, teniendo en cuenta un porcentaje de desperdicio de 70%.
2. Se identificarán y se marcarán sobre el tocón los individuos a aprovechar.
3. Previo a las actividades de tala, realizar manejo técnico a la fauna asociada tanto a los individuos arbóreos a aprovechar como a las zonas aledañas, de manera que se asegure su supervivencia y el menor impacto posible.
4. No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas.
5. El número de identificación con la que cuenta cada árbol luego de su aprovechamiento deberá ser trasladado sobre su tocón, esto con el fin de poder identificar los individuos aprovechados.
6. Los residuos de aprovechamiento como ramas y copos deberán repicarse y ubicarse en un lugar adecuado para procurar su descomposición e incorporación al suelo, se prohíbe depositarlos o acumularlos a menos de seis (6) metros de los drenajes.
7. Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas.
8. Se identificarán y se marcarán sobre el tocón los individuos a aprovechar.
9. Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
10. Se contarán los individuos de la extracción, sin sobrepasar los individuos, ni los volúmenes proyectados.
11. Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y evaluadas o las que no posean el diámetro mínimo de corte y que se encuentren al interior del predio ni sobre pasar los volúmenes autorizados.
12. Previamente al desarrollo de la intervención, deberá ahuyentar y/o reubicar la fauna y la vegetación asociada a los árboles a intervenir.
13. Los residuos de aprovechamiento, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el área para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
14. La tala de los árboles debe de hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
15. En caso de ser necesario se deberá gestionar ante las entidades competentes la suspensión del flujo de energía eléctrica y/o el control del tránsito peatonal y vehicular, previo a las actividades

- de manejo de los árboles a fin de evitar accidentes.
16. De conformidad con la normatividad ambiental vigente deberá mantener en cobertura boscosa las Áreas Forestales Protectoras AFP de las fuentes hídricas que discurren por su predio, conservando como mínimo una extensión de por lo menos 100 metros a la redonda de los nacimientos y un Área o Faja Forestal Protectora No inferior a 30 metros de ancho paralelo a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de Agua.
 17. Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área aledaña.
 18. En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal deberá Registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL.
 19. Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$9.450 durante el año 2025 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación, los cuales se expedirán de lunes a viernes en horas de la mañana.

Las labores de transformación en carbón, deberán tener en cuenta las recomendaciones de manejo y seguridad señaladas a continuación:

- a) Ubicar las carboneras retiradas de viviendas, con el fin de que el humo no afecte los habitantes de las mismas.
- b) Las carboneras deberán estar alejadas al menos 15 m de bosques protectores o de Áreas Forestales Protectoras de cauces o afloramientos de agua y de las vías.
- c) Al momento de su construcción se deberá eliminar la vegetación en un radio de 10 m alrededor de la carbonera, raspando hasta llegar al suelo, los dos primeros metros.
- d) La leña a convertir en carbón que no esté en la carbonera, deberá ser almacenada lejos de la misma.
- e) Vigilar de manera permanente la carbonera, manteniendo herramientas como palas azadón y bomba de espalda cargada con agua.
- f) En caso de presentarse cambios en la velocidad y dirección del viento que afecte viviendas o vías, se deberá apagar de forma inmediata la carbonera.
- g) En ningún caso podrán haber más de dos carboneras por hectárea, encendidas a la vez.
- h) Mantenga agua cerca para poder recargar la bomba de espalda o estacionarias en caso de emergencia.
- i) Los respiraderos deberán ser lo más pequeños posible para evitar que el exceso de humo afecte las personas que transitan por la zona.
- j) Al momento de destapar los hornos para sacar el carbón verifique que no haya vientos fuertes o ráfagas para que no lance chispas o pavesas.
- k) Informe a los vecinos y al cuerpo de bomberos de las actividades para que todos estén alertas.

PARÁGRAFO 1: El interesado deberá allegar previo al inicio del aprovechamiento forestal, un cronograma en el cual determine las fechas estimadas para cada una de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo las cuales deben ejecutarse en el término concedido para el aprovechamiento forestal.

PARÁGRAFO 2: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, modificado parcialmente por la Ley 2387 de 2024.

PARÁGRAFO 3: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestre, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer la siguiente medida de reposición forestal por efecto de los impactos y efectos ambientales:

Realizar una reposición Forestal de los individuos talados en una relación de 1:4 por cada individuo aprovechado se realice la siembra de 4 individuos, con base en lo anterior se concluye que, para reponer el aprovechamiento forestal de 25 árboles, deberá realizar la siembra de 100 árboles de especies nativas, esta acción deberá desarrollarse preferiblemente en nacimientos o fajas forestales de las fuentes hídricas, una distancia No inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de Agua que discurren por la vereda. Para garantizar su prendimiento, crecimiento y/o supervivencia, deberá obtener las autorizaciones de los propietarios delos predios y realizar labores de mantenimiento como rocería, plateo, fertilización por mínimo un año hasta que un porcentaje mayor al 70% de los árboles alcancen una altura promedio de mínimo 1.0 m.

La implementación de la medida de reposición forestal deberá iniciarse a más tardar dentro de los seis (6) meses a partir de la realización del impacto o afectación derivada de la terminación del aprovechamiento forestal.

Pasados tres meses desde las actividades de siembra, se solicita presentar un informe a través de un correo electrónico dirigido al funcionario dianamflorez@corpocaldas.gov.co donde se registre:

Número del Expediente: Fecha de siembra:

Número total de árboles sembrados: Especies sembradas:

Coordinadas de los sitios donde se realizó la actividad Área reforestada

Comunidades y/o acueductos beneficiados

Evidencia fotográfica que demuestre las labores realizadas.

ARTÍCULO CUARTO: La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo a la señora **BLANCA IRMA MARTÍNEZ OSORIO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 24.366.215, en los términos de los artículos 56 y siguientes de la ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JORGE HERNAN LOTERO ECHEVERRI

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

RESOLUCION NÚMERO 2025-1639 (05 de DICIEMBRE de 2025)

POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL

El subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS, en ejercicio de su nombramiento mediante Resolución 0629-2024 del 30 de abril de 2024 y de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020, y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar autorización al señor **ALBERTINO GALLEGOS RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.001.621, de **SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS**, de los individuos enunciados en formulario de solicitud existentes en el predio El Convenio, folio de matrícula inmobiliaria No. 106-742 vereda La Miel, municipio de Victoria, departamento de Caldas, por las razones expuestas anteriormente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al señor **ALBERTINO GALLEGOS RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.001.621, en los términos de los artículos 56 y siguientes de la ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
JORGE HERNAN LOTERO ECHEVERRI
Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2025-1640
(05 de DICIEMBRE de 2025)

POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS

El subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS, en ejercicio de su nombramiento mediante Resolución 0629-2024 del 30 de abril de 2024 y de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020, y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a los señores **JOSÉ IVÁN HINCAPIÉ MONTES y DOLLY USMA DE HINCAPIÉ** identificados respectivamente con cédulas de ciudadanía Nos. 30.275.275 y 4.328.049, para efectuar **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, de seis (6) individuos de Cedro rosado (*Cedrela odorata*) con un volumen de 12,02 m³ de madera en pie, equivalente a 6,01 m³ de madera aserrada y diez (10) individuos de Nogal (*Cordia alliodora*) con un volumen de 27,52 m³ de madera en pie, equivalente a 13,76 m³ de madera aserrada localizados en las coordenadas Latitud: 5,34980 Longitud: -75,82101 en un área de 0,1 hectáreas, en el predio Córcega, vereda Lisboa, municipio de Manizales, folio de matrícula No. 100-52107, departamento de Caldas.

No. Árboles	Nombre común	Nombre científico	Volumen en bruto M3	Volumen madera aserrada M3
-------------	--------------	-------------------	---------------------	----------------------------

6	Cedro rosado	Cedrela odorata	12,02	6,01
10	Nogal	Cordia alliodora)	27,52	13,76

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar únicamente el volumen autorizado
2. Se identificarán y se marcarán sobre el tocón los individuos a aprovechar.
3. Previo a las actividades de tala, realizar manejo técnico a la fauna asociada tanto a los individuos arbóreos a aprovechar como a las zonas aledañas, de manera que se asegure su supervivencia y el menor impacto posible.
4. No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas.
5. El número de identificación con la que cuenta cada árbol luego de su aprovechamiento deberá ser trasladado sobre su tocón, esto con el fin de poder identificar los individuos aprovechados.
6. Los residuos de aprovechamiento como ramas y copos deberán repicarse y ubicarse en un lugar adecuado para procurar su descomposición e incorporación al suelo, se prohíbe depositarlos o acumularlos a menos de seis (6) metros de los drenajes.
7. Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas.
8. Se identificarán y se marcarán sobre el tocón los individuos a aprovechar.
9. Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
10. Se contarán los individuos de la extracción, sin sobrepasar los individuos, ni los volúmenes proyectados.
11. Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y evaluadas o las que no posean el diámetro mínimo de corte y que se encuentren al interior del predio ni sobre pasar los volúmenes autorizados.
12. Previamente al desarrollo de la intervención, deberá ahuyentar y/o reubicar la fauna y la vegetación asociada a los árboles a intervenir.
13. Los residuos de aprovechamiento, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el área para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
14. La tala de los árboles debe de hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
15. En caso de ser necesario se deberá gestionar ante las entidades competentes la suspensión del flujo de energía eléctrica y/o el control del tránsito peatonal y vehicular, previo a las actividades de manejo de los árboles a fin de evitar accidentes.
16. De conformidad con la normatividad ambiental vigente deberá mantener en cobertura boscosa las Áreas Forestales Protectoras AFP de las fuentes hídricas que discurren por su predio, conservando como mínimo una extensión de por lo menos 100 metros a la redonda de los nacimientos y un Área o Faja Forestal Protectora No inferior a 30 metros de ancho paralelo a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de Agua.
17. Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área aledaña.
18. En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal deberá Registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL.
19. Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$9.450 durante el año 2025 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación, los cuales se expedirán de lunes a viernes en horas de la mañana.

PARÁGRAFO 1: El interesado deberá allegar previo al inicio del aprovechamiento forestal, un cronograma en el cual determine las fechas estimadas para cada una de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo las cuales deben ejecutarse en el término concedido para el aprovechamiento forestal.

PARÁGRAFO 2: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, modificado parcialmente por la Ley 2387 de 2024.

PARÁGRAFO 3: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestre, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer la siguiente medidas de reposición forestal por efecto de los impactos y efectos ambientales:

Deberá realizar una reposición Forestal de los individuos talados en una relación de 1: 1, por cada individuo aprovechado se realice la siembra o manejo silvícola de 1 individuos, con base en lo anterior se concluye que, para reponer el aprovechamiento forestal de 16 árboles, deberá realizar la siembra y/o Manejo de silvícola de 16 árboles de (*Cedrela odorata*). Esta acción deberá desarrollarse preferiblemente en nacimientos o fajas forestales de las fuentes hídricas, una distancia No inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de Agua que discurren por la vereda. Para garantizar su prendimiento, crecimiento y/o supervivencia, deberá obtener las autorizaciones de los propietarios de los predios y realizar labores de mantenimiento como rocería, plateo, fertilización por mínimo un año hasta que un porcentaje mayor al 70% de los árboles alcancen una altura promedio de mínimo 1.0 mts.

La implementación de la medida de reposición forestal deberá iniciarse a más tardar dentro de los tres (3) meses a partir de la realización del impacto o afectación derivada de la terminación del aprovechamiento forestal.

Pasados tres meses desde las actividades de siembra, se solicita presentar un informe a través de un correo electrónico dirigido al funcionario dianamflorez@corpocaldas.gov.co

Número del Expediente: Fecha de siembra:

Número total de árboles sembrados: Especies sembradas:

Coordinadas de los sitios donde se realizó la actividad Área reforestada

Comunidades y/o acueductos beneficiados

Evidencia fotográfica que demuestre las labores realizadas.

ARTÍCULO CUARTO: La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo a los señores **JOSÉ IVÁN HINCAPIÉ MONTES y DOLLY USMA DE HINCAPIÉ** identificados respectivamente con cédulas de ciudadanía Nos. 30.275.275 y 4.328.049, en los términos de los artículos 56 y siguientes de la ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE
JORGE HERNAN LOTERO ECHEVERRI
Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS****RESOLUCIÓN NÚMERO 2025-1641
(05 de DICIEMBRE de 2025)****POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO I**

El subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS, en ejercicio de su nombramiento mediante Resolución 0629-2024 del 30 de abril de 2024 y de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020, y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR autorización al señor **LUIS GUSTAVO GONZÁLEZ GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.001.281, para efectuar **APROVECHAMIENTO PARA CAMBIO DEFINITIVO EN EL USO DEL SUELO GUADUA TIPO I**, de 352 guaduas las cuales se encuentran ubicadas en la Cra 2 No. 1-27, del municipio de Marquetalia, departamento de Caldas, de conformidad con lo establecido anteriormente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta resolución al señor **LUIS GUSTAVO GONZÁLEZ GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.001.281, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JORGE HERNAN LOTERO ECHEVERRI
Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2025-1642
(05 de DICIEMBRE de 2025)****POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**

El subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS, en ejercicio de su nombramiento mediante Resolución 0629-2024 del 30 de abril de 2024 y de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020, y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización al señor **JORGE IVÁN ÁLVAREZ GÁLVEZ**, identificado con

cédula de ciudadanía No. 75.032.146, para efectuar **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, de un (1) individuo de Cedro (*Cedrela odorata L.*), con un volumen de 3,54 m³ de madera en pie, equivalente a 2,13 m³ de madera aserrada y tres (3) individuos de Nogal cafetero (*Cordia alliodora*) con un volumen de 7,85 m³ de madera en pie, equivalente a 4,48 m³ de madera aserrada localizados en las coordenadas Latitud: 5,08233 Longitud: -75,60753 en un área de 0,15 hectáreas, en el predio Villa Carmenza, vereda La Cabaña- El Mango, municipio de Manizales, folio de matrícula No. 100-137332, departamento de Caldas.

No. Árboles	Nombre común	Nombre científico	Volumen en bruto M3	Volumen madera aserrada M3
1	Cedro	<i>Cedrela odorata L.</i>	3,54	2,13
3	Nogal	<i>Cordia alliodora</i>	7,85	4,48

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar únicamente el volumen autorizado
2. Se identificarán y se marcarán sobre el tocón los individuos a aprovechar.
3. Previo a las actividades de tala, realizar manejo técnico a la fauna asociada tanto a los individuos arbóreos a aprovechar como a las zonas aledañas, de manera que se asegure su supervivencia y el menor impacto posible.
4. No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas.
5. El número de identificación con la que cuenta cada árbol luego de su aprovechamiento deberá ser trasladado sobre su tocón, esto con el fin de poder identificar los individuos aprovechados.
6. Los residuos de aprovechamiento como ramas y copos deberán repicarse y ubicarse en un lugar adecuado para procurar su descomposición e incorporación al suelo, se prohíbe depositarlos o acumularlos a menos de seis (6) metros de los drenajes.
7. Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas.
8. Se identificarán y se marcarán sobre el tocón los individuos a aprovechar.
9. Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
10. Se contarán los individuos de la extracción, sin sobrepasar los individuos, ni los volúmenes proyectados.
11. Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y evaluadas o las que no posean el diámetro mínimo de corte y que se encuentren al interior del predio ni sobre pasar los volúmenes autorizados.
12. **Previamente al desarrollo de la intervención, deberá ahuyentar y/o reubicar la fauna y la vegetación asociada a los árboles a intervenir.**
13. Los residuos de aprovechamiento, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el área para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
14. La tala de los árboles debe de hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
15. En caso de ser necesario se deberá gestionar ante las entidades competentes la suspensión del flujo de energía eléctrica y/o el control del tránsito peatonal y vehicular, previo a las actividades de manejo de los árboles a fin de evitar accidentes.
16. De conformidad con la normatividad ambiental vigente deberá mantener en cobertura boscosa las Áreas Forestales Protectoras AFP de las fuentes hídricas que discurren por su predio, conservando como mínimo una extensión de por lo menos 100 metros a la redonda de los nacimientos y un Área o Faja Forestal Protectora No inferior a 30 metros de ancho paralelo a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de Agua.
17. Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área aledaña.
18. En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal deberá Registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea -

SUNL.

19. Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$9.450 durante el año 2025 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación, los cuales se expedirán de lunes a viernes en horas de la mañana.

PARÁGRAFO 1: El interesado deberá allegar previo al inicio del aprovechamiento forestal, un cronograma en el cual determine las fechas estimadas para cada una de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo las cuales deben ejecutarse en el término concedido para el aprovechamiento forestal.

PARÁGRAFO 2: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, modificado parcialmente por la Ley 2387 de 2024.

PARÁGRAFO 3: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestre, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer la siguiente medidas de reposición forestal por efecto de los impactos y efectos ambientales:

Realizar una reposición Forestal de los individuos talados de la especie Nogal (*Cordia alliodora*) en una relación de 1: 1, por cada individuo aprovechado se realice la siembra o manejo silvícola de 3 individuos, para la especie de Cedro rosado (*Cedrela odorata*) en una relación de 1: 5, por cada individuo aprovechado se realice la siembra o manejo silvícola de 5 individuos.

Con base en lo anterior se concluye que, para reponer el aprovechamiento forestal de 3 árboles de Nogal deberá realizar la siembra y/o Manejo de silvícola de 3 árboles de Nogal (*Cordia alliodora*) y que para reponer el aprovechamiento forestal de 1 árbol de Cedro deberá realizar la siembra y/o Manejo de silvícola de 5 árboles de Cedro (*Cedrela odorata*). Esta acción deberá desarrollarse preferiblemente en nacimientos o fajas forestales de las fuentes hídricas, una distancia no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de Agua que discurren por la vereda.

Para garantizar su prendimiento, crecimiento y/o supervivencia, deberá obtener las autorizaciones de los propietarios de los predios y realizar labores de mantenimiento como rocería, plateo, fertilización por mínimo un año hasta que un porcentaje mayor al 70% de los árboles alcancen una altura promedio de mínimo 1.0 mts.

La implementación de la medida de reposición forestal deberá iniciarse a más tardar dentro de los tres (3) meses a partir de la realización del impacto o afectación derivada de la terminación del aprovechamiento forestal.

Pasados tres meses desde las actividades de siembra, se solicita presentar un informe a través de un correo electrónico dirigido al funcionario
dianamflores@corpocaldas.gov.co

Número del Expediente: Fecha de siembra:

Número total de árboles sembrados: Especies sembradas:

Coordinadas de los sitios donde se realizó la actividad Área reforestada Comunidades y/o acueductos beneficiados

Evidencia fotográfica que demuestre las labores realizadas

ARTÍCULO CUARTO: La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses, contados a

partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo al señor **JORGE IVÁN ÁLVAREZ GÁLVEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.032.146, en los términos de los artículos 56 y siguientes de la ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE
JORGE HERNAN LOTERO ECHEVERRI
Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2025-1643
(05 de DICIEMBRE de 2025)**

POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO I

El subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS, en ejercicio de su nombramiento mediante Resolución 0629-2024 del 30 de abril de 2024 y de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020, y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Corregir en todos los apartes del auto 2025-1801 del 29 de agosto del 2025, la naturaleza del aprovechamiento forestal como “**APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO I**”

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás apartes del auto No. 2025-1801 del 29 de agosto del 2025, quedan conforme su tenor original.

ARTÍCULO TERCERO: Conceder autorización al señor **LUIS ROBERTO NOREÑA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 75.067.634, para efectuar **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO 1** persistente, de trescientos doce (312) individuos de guadua (*guadua angustifolia*) madura de guadua, además, individuos secos, inclinados y partidos a manera de entresaca selectiva del 30% para obtener un volumen de 31,2 m³ ubicados en las coordenadas X: 4.98556 Y: -75.52006, en un área a intervenir de 0,72 hectárea, en el predio La Primavera, identificado con matrícula inmobiliaria N° 100-222953, ubicado en la vereda La Selva, jurisdicción del municipio de Manizales en el departamento de Caldas.

ARTÍCULO CUARTO: Los trabajos de aprovechamiento deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar únicamente el volumen autorizado.
2. En los 5 metros a lado y lado de las fuentes de agua la extracción deberá limitarse a los individuos secos, partidos o con problemas fitosanitarios.
3. La entresaca selectiva deberá ser de un 30% de los culmos maduros.

4. Los residuos deben ser repicados y esparcidos por el guadual para acelerar su descomposición.
5. Las guaduas deben ser maduras o sobre maduras, evitando que sea en forma sucesiva.
6. Debe tener cuidado al realizar el corte en el aprovechamiento de no dañar los renuevos y guaduas viches.
7. Se debe retirar la totalidad de guaduas inclinadas, partidas, secas, enfermas y con muerte descendente, así como el arreglo de tocones viejos en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad, en forma abundante.
8. En el área anteriormente talada, se deberán corregir los cortes, los cuales deberán hacerse a ras del primero o segundo nudo basal, evitando la formación de depósitos de agua o cavidades de empozamiento que favorezcan la propagación de enfermedades que afecten el guadual.
9. En el área intervenida no se podrán implementar cultivos.
10. En aquellas zonas de baja densidad solo debe realizarse una socola para mejorar la entrada de luz y estimular la producción de renuevos.
11. El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando cavidades de empozamiento o "POCILLOS", pues con ellos se favorece la proliferación de enfermedades especialmente la pudrición de los rizomas con lo que se deteriora el guadual.
12. No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
13. Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el guadual para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
14. Se prohíben las quemas dentro del predio.
15. Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
16. Se prohíbe depositar o acumular residuos de entresaca, así como guadua seca a menos de 6 metros de los drenajes.
17. En las áreas de claro y/o afectadas con empalizadas deberá aplicar materia orgánica con el fin de favorecer la aparición de renuevos y repoblar rápidamente el guadual.
18. Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área aledaña al guadual.
19. En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal deberá Registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL.
20. Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$9.450 durante el año 2025 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación, los cuales se expedirán de lunes a viernes en horas de la mañana.
21. En caso de ser necesario se deberá gestionar ante las entidades competentes la suspensión del flujo de energía eléctrica y/o el control del tránsito, previo a las actividades de aprovechamiento forestal a fin de evitar accidentes.
22. En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el guadual, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización de este, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

PARÁGRAFO 1: El interesado deberá allegar previo al inicio del aprovechamiento forestal, un cronograma en el cual determine las fechas estimadas para cada una de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo las cuales deben ejecutarse en el término concedido para el aprovechamiento forestal.

PARÁGRAFO 2: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, modificado parcialmente por la Ley 2387 de 2024.

PARÁGRAFO 3: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestres, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO QUINTO: La autorización otorgada tendrá una vigencia de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la siguiente resolución.

ARTÍCULO SEXTO: El titular de la autorización deberá cancelar el servicio de seguimiento de conformidad con las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el contenido de esta resolución al señor **LUIS ROBERTO NOREÑA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 75.067.634, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011; de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE
HERNAN LOTERO ECHEVERRI
Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
RESOLUCION NÚMERO 2025-1656
(12 de DICIEMBRE de 2025)**

**POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE
NATURAL DE GUADUA TIPO I**

El subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS, en ejercicio de su nombramiento mediante Resolución 0629-2024 del 30 de abril de 2024 y de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020, y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a la señora **MARÍA CECILIA PÉREZ MEJÍA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.688.072, para efectuar **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO 1** persistente, de un total de seiscientos setenta y ocho (678) individuos de guadua (*guadua angustifolia*) madura de guadua, además, individuos secos, inclinados y partidos a manera de entresaca selectiva del 30%, discriminados así: mata 1 que es de 29,5 mts³ y de la mata 2 cuyo volumen es de 26,8 mts³, más las empalizadas presentadas de 3,5 mts³ y de 8 mts³ que en total suman 67,8 mts³, ubicados en las coordenadas X: 5,032444 Y: -75.573361 en un área a intervenir de 0,79 hectárea, en el predio Valencia, vereda El Rosario, folio de matrícula No. 100-255764, municipio de Manizales, departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los trabajos de aprovechamiento deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar únicamente el volumen autorizado.
2. En los 6 metros a lado y lado de las fuentes de agua la extracción deberá limitarse a los individuos secos, partidos o con problemas fitosanitarios.
3. La entresaca selectiva deberá ser de un 30% de los culmos maduros.

4. Los residuos deben ser repicados y esparcidos por el guadual para acelerar su descomposición.
5. Las guaduas deben ser maduras o sobre maduras, evitando que sea en forma sucesiva.
6. Debe tener cuidado al realizar el corte en el aprovechamiento de no dañar los renuevos y guaduas viches.
7. Se debe retirar la totalidad de guaduas inclinadas, partidas, secas, enfermas y con muerte descendente, así como el arreglo de tocones viejos en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad, en forma abundante.
8. En el área anteriormente talada, se deberán corregir los cortes, los cuales deberán hacerse a ras del primero o segundo nudo basal, evitando la formación de depósitos de agua o cavidades de empozamiento que favorezcan la propagación de enfermedades que afecten el guadual.
9. En el área intervenida no se podrán implementar cultivos.
10. En aquellas zonas de baja densidad solo debe realizarse una socola para mejorar la entrada de luz y estimular la producción de renuevos.
11. El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando cavidades de empozamiento o "POCILLOS", pues con ellos se favorece la proliferación de enfermedades especialmente la pudrición de los rizomas con lo que se deteriora el guadual.
12. No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
13. Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcise por el guadual para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
14. Se prohíben las quemas dentro del predio.
15. Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
16. Se prohíbe depositar o acumular residuos de entresaca, así como guadua seca a menos de 6 metros de los drenajes.
17. En las áreas de claro y/o afectadas con empalizadas deberá aplicar materia orgánica con el fin de favorecer la aparición de renuevos y repoblar rápidamente el guadual.
18. Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área aledaña al guadual.
19. En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal deberá Registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL.
20. Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$9.450 durante el año 2025 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación, los cuales se expedirán de lunes a viernes en horas de la mañana.
21. En caso de ser necesario se deberá gestionar ante las entidades competentes la suspensión del flujo de energía eléctrica y/o el control del tránsito, previo a las actividades de aprovechamiento forestal a fin de evitar accidentes.
22. En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el guadual, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización de este, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

PARÁGRAFO 1: El interesado deberá allegar previo al inicio del aprovechamiento forestal, un cronograma en el cual determine las fechas estimadas para cada una de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo las cuales deben ejecutarse en el término concedido para el aprovechamiento forestal.

PARÁGRAFO 2: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, modificado parcialmente por la Ley 2387 de 2024.

PARÁGRAFO 3: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestres, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: La autorización otorgada tendrá una vigencia de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de la siguiente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El titular de la autorización deberá cancelar el servicio de seguimiento de conformidad con las facturas que expida Corpocaldas para el efecto

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de esta resolución a la señora **MARÍA CECILIA PÉREZ MEJÍA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.688.072, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011; de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE
JORGE HERNAN LOTERO ECHEVERRI
Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2025-1789
(05 de DICIEMBRE de 2025)**

POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO I

El subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS, en ejercicio de su nombramiento mediante Resolución 0629-2024 del 30 de abril de 2024 y de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020, y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a la señora **ANA MARÍA GARCÍA RAMÍREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.307.276, para efectuar **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO 1** persistente, de ciento ochenta y cinco (185) individuos de guadua (*guadua angustifolia*) madura de guadua, además, individuos secos, inclinados y partidos a manera de entresaca selectiva del 30% para obtener un volumen de 18,5 m³ ubicados en las coordenadas X: 5.165336 Y: -75.75478 en un área a intervenir de 0,25 hectárea, en el predio Villa Alicia, vereda Sarcirí, folio de matrícula No. 103-676, municipio de Risaralda, departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los trabajos de aprovechamiento deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar únicamente el volumen autorizado.
2. Los residuos deben ser repicados y esparcidos por el guadual para acelerar su descomposición.
3. Las guaduas deben ser maduras o sobre maduras, evitando que sea en forma sucesiva.
4. Debe tener cuidado al realizar el corte en el aprovechamiento de no dañar los renuevos y guaduas viches.
5. Se debe retirar la totalidad de guaduas inclinadas, partidas, secas, enfermas y con muerte

- descendente, así como el arreglo de tocones viejos en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad, en forma abundante.
6. En el área anteriormente talada, se deberán corregir los cortes, los cuales deberán hacerse a ras del primero o segundo nudo basal, evitando la formación de depósitos de agua o cavidades de empozamiento que favorezcan la propagación de enfermedades que afecten el guadual.
 7. En el área intervenida no se podrán implementar cultivos.
 8. En aquellas zonas de baja densidad solo debe realizarse una socola para mejorar la entrada de luz y estimular la producción de renuevos.
 9. El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando cavidades de empozamiento o "POCILLOS", pues con ellos se favorece la proliferación de enfermedades especialmente la pudrición de los rizomas con lo que se deteriora el guadual.
 10. No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
 11. Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el guadual para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
 12. Se prohíben las quemas dentro del predio.
 13. Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
 14. Se prohíbe depositar o acumular residuos de entresaca, así como guadua seca a menos de 6 metros de los drenajes.
 15. En las áreas de claro y/o afectadas con empalizadas deberá aplicar materia orgánica con el fin de favorecer la aparición de renuevos y reposar rápidamente el guadual.
 16. Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área aledaña al guadual.
 17. En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal deberá Registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL.
 18. Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$9.450 durante el año 2025 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación, los cuales se expedirán de lunes a viernes en horas de la mañana.
 19. En caso de ser necesario se deberá gestionar ante las entidades competentes la suspensión del flujo de energía eléctrica y/o el control del tránsito, previo a las actividades de aprovechamiento forestal a fin de evitar accidentes.
 20. En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el guadual, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización de este, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

PARÁGRAFO 1: El interesado deberá allegar previo al inicio del aprovechamiento forestal, un cronograma en el cual determine las fechas estimadas para cada una de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo las cuales deben ejecutarse en el término concedido para el aprovechamiento forestal.

PARÁGRAFO 2: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, modificado parcialmente por la Ley 2387 de 2024.

PARÁGRAFO 3: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestres, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: La autorización otorgada tendrá una vigencia de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de la siguiente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El titular de la autorización deberá cancelar el servicio de seguimiento de conformidad con las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de esta resolución a la señora **ANA MARÍA GARCÍA RAMÍREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.307.276, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011; de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE
JORGE HERNAN LOTERO ECHEVERRI
Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas